LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL TRUJILLO

# INFORME DE AUDITORÍA N° 458-2017-CG/CORETR-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE
## PROVINCIA DE PACASMAYO, LA LIBERTAD

## "EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE DE 2012 AL 29 DE OCTUBRE DE 2014

TOMO I DE X

LA LIBERTAD – PERÚ

2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## INFORME DE AUDITORÍA N° 458-2017-CG/CORETR-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | Pág. N° |
|---|---|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia examinada y alcance | 1 |
| 4. Antecedentes y base legal de la entidad | 2 |
| 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 7 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. OBSERVACIONES | 8 |
| 1. La administración municipal aprobó el expediente técnico de la obra, pese a que consideró un mayor metrado al que correspondía; lo que generó un presupuesto sobrevalorado en s/ 108 252,62, importe que deviene en perjuicio económico al haberse pagado durante la ejecución de obra. | |
| 2. Durante la ejecución de la obra, la administración municipal pagó S/ 660 653,93, por adelanto directo al ejecutor de la obra, pese a no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa; permitió la modificación del inicio del plazo de ejecución de la obra, sin sustento; procedió al pago de partidas no ejecutadas; y, además, aprobó y pagó un expediente adicional de obra cuyo presupuesto se encontraba sobrevalorado, lo que ocasionó que se le otorgue al contratista recursos que no le correspondían, que la obra no se concluya en el plazo previsto y perjuicio económico por S/ 481 847,25, correspondiente a pagos en exceso por sobrevaloración y partidas no ejecutadas. | 18 |
| 3. Falta de disponibilidad física del terreno, de especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas y de autorizaciones para el uso de vía de la carretera, generaron otorgamiento de ampliaciones de plazo por 401 días; originando el retraso en la entrega de la obra y afectando la mejora en las condiciones de vida de los pobladores beneficiarios. | 52 |
| IV. CONCLUSIONES | 73 |
| V. RECOMENDACIONES | 76 |
| VI. APÉNDICES | 78 |

**INFORME DE AUDITORÍA N° 458 -2017-CG/CORETR-AC**

**"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCION DE OBRA"**

## I. ANTECEDENTES

### 1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Operativo 2017 de la Contraloría General de la República (CORETR) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG del 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4951706. La comisión auditora fue acreditada con oficio n. ° 68-2017-CG/GCOREN de 2 de febrero de 2017.

### 2. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución, supervisión, y aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA HH Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, La Libertad"; se enmarcaron en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

### 2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el servicio de supervisión de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la aprobación del expediente técnico utilizado en la ejecución de la obra, se enmarcó en la normativa aplicable.
- Establecer si el proceso constructivo de la obra se realizó de acuerdo al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde a la ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA HH Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, La Libertad"*.

La obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 3 677 669,52; el contratista a cargo fue el Consorcio Saneamiento Tamarindo.

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 20, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA HH Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, La Libertad"*, durante el periodo de 11 de setiembre de 2012 al 29 de octubre de 2014, que obra en los archivos de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Entidad, ubicadas en la Plaza de Armas del distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, La Libertad.

Durante el desarrollo de la auditoria, se encontraron limitaciones para la entrega de la documentación requerida, dado que esta fue entregada incompleta y, en algunos casos, no fue encontrada; estas limitaciones ocasionaron retrasos en la etapa de ejecución de la auditoria.

La comisión auditora efectúo las gestiones siguientes: emitió reiterativos de requerimientos de información, reuniones de exhortación con el Alcalde, gerente Municipal y los responsables de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente; asimismo, se realizaron búsquedas en conjunto en la documentación obrante en los archivos de la Entidad, con la finalidad de superar las limitaciones.

## 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

### 4.1 Antecedentes

#### Norma de creación

El 10 de enero de 1814, se promulgó la Ley que creó el Municipio, fundado inicialmente como "ayuntamiento".

#### Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

#### Funciones

La Entidad, tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Titulo V y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

**Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos**[1]

**Misión**

*"La Municipalidad del Distrito de Guadalupe, es una institución de Gobierno Local que promueve el desarrollo integral y sostenido de su jurisdicción, con participación y concertación ciudadana, con una administración eficaz, eficiente y transparente, contando para ello con profesionales competentes en sus áreas estratégicas de acción que contribuyen al bienestar de la población de la población, orientados por una justicia social y humana"*

**Visión**

*"Guadalupe distrito costeño que cuenta con una categoría política, ecológica y con permanente seguridad ciudadana, con producción agrícola diversificada, moderna, competitiva y sostenible, sustentada en la Agro exportación, eje de desarrollo socioeconómico del valle de Jequetepeque, liderado y promovido por su Gobierno Local, con oportunidades de Inversión se consolida como una Municipalidad líder en la Cuenca del Jequetepeque y la Región Libertad basado en el logro de altos estándares de calidad de vida para su comunidad".*

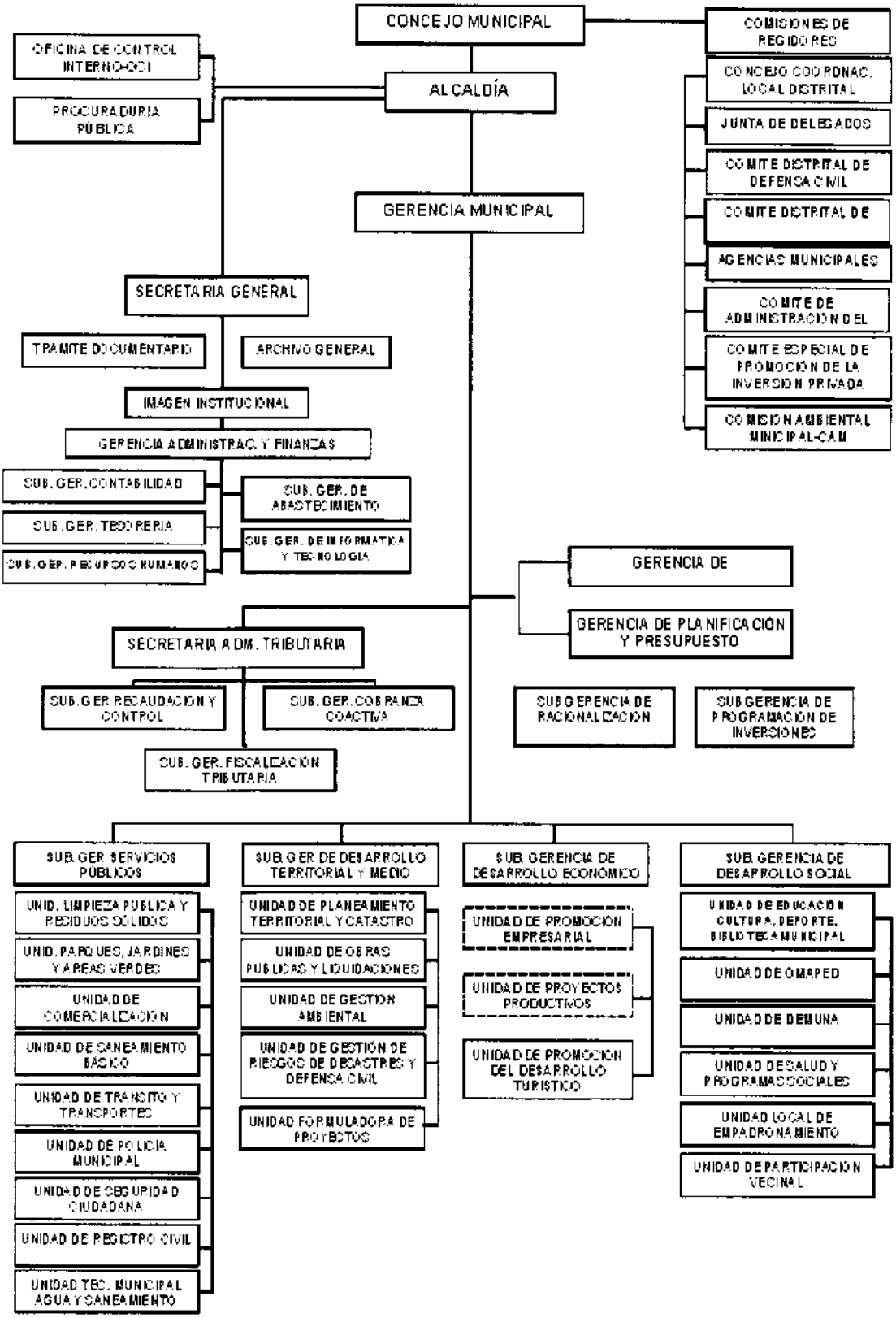
**Objetivos estratégicos**

- *Seguridad.*
- *Calidad de vida.*
- *Excelencia en la gestión.*
- *Innovación para el desarrollo.*

**Estructura orgánica**

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDG de 5 de diciembre de 2016, la misma que se muestra a continuación:

[1] Alcanzado a la comisión auditora a través del oficio n.° 020-2017-GADYF/MDG de 14 de junio de 2017.




Fuente : Estructura organizacional, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDG de 5 de diciembre de 2016.

## Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

| Rubro | 2014 | | | 2013 | | | 2012 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PIM | Recaudado/Ejecutado | | PIM | Recaudado/Ejecutado | | PIM | Recaudado/Ejecutado | |
| | S/. | Devengado | Avance | S/. | Devengado | Avance | S/. | Devengado | Avance |
| | | S/. | % | | S/. | % | | S/. | % |
| **Ingresos** | | | | | | | | | |
| Recursos Ordinarios | 366 593,00 | 276 302,00 | 75,37 | 876 849,00 | 876 849,00 | 100,00 | 7 788 954,00 | 7 341 700,00 | 94,26 |
| Recursos Directamente Recaudados | 2 406 602,00 | 1 999 377,00 | 83,11 | 1 864 999,00 | 1 574 780,00 | 84,44 | 1 739 836,00 | 1 605 580,00 | 92,28 |
| Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Donaciones y Transferencias | 6 372 281,00 | 139 801,00 | 2,19 | 4 998 990,00 | 4 488 396,00 | 89,79 | 9 596 694,00 | 4 975 349,00 | 51,84 |
| Recursos Determinados | 18 485 397,00 | 14 779 721,00 | 79,95 | 25 026 418,00 | 13 464 443,00 | 53,80 | 17 872 145,00 | 12 281 214,00 | 68,72 |
| **Total ingresos** | **27 629 873,00** | **17 195 201,00** | **62,23%** | **32 767 256,00** | **20 404 468,00** | **62,27%** | **36 997 629,00** | **26 203 843,00** | **70,83%** |
| **Gastos** | | | | | | | | | |
| Reserva de Contingencia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Personal y Obligaciones Sociales | 2 954 237,00 | 2 314 377,00 | 78,34 | 2 986 233,00 | 2 307 555,00 | 77,27 | 2 418 885,00 | 2 329 372,00 | 96,30 |
| Pensiones y otras Prestaciones Sociales | 385 281,00 | 362 468,00 | 94,08 | 443 507,00 | 361 726,00 | 81,56 | 371 267,00 | 356 768,00 | 96,09 |
| Bienes y Servicios | 6 592 267,00 | 5 773 195,00 | 87,58 | 6 099 781,00 | 4 581 880,00 | 75,12 | 6 072 939,00 | 4 862 592,00 | 80,07 |
| Donaciones y Transferencias | 160 385,00 | 66 361,00 | 41,38 | 177 913,00 | 160 373,00 | 90,14 | 166 227,00 | 166 225,00 | 100,00 |
| Otros Gastos | 182 849,00 | 177 338,00 | 96,99 | 9 186,00 | 3 451,00 | 37,57 | 0 | 0 | 0 |
| Adquisiciones de Activos No Financieros | 17 354 854,00 | 8 501 459,00 | 48,99 | 23 050 636,00 | 12 989 477,00 | 56,35 | 27 968 311,00 | 18 488 886,00 | 66,11 |
| Adquisiciones de Activos Financieros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicio de la deuda Publica | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Total gastos** | **27 629 873,00** | **17 195 98,00** | **62,23** | **32 767 256,00** | **20 404 462,00** | **62,27** | **36 997 629,00** | **26 203 843,00** | **70,83** |

**Fuente:** Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF, Ingresos por fuente de financiamiento y Gastos por genérica de gasto
**Elaborado por:** Comisión auditora

### 4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y Operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

**Normas generales**

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001.

**Normas de funcionamiento**

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972, de 26 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007.

**Normas presupuestales**

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411, de 8 de diciembre de 2004.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobada con Ley n.°. 29812 de 8 de diciembre de 2011.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobada con Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada con Ley n.° 30114 de 2 diciembre de 2013.

**Normas de contrataciones**

- Ley n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 31 de diciembre de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

**Normas de control**

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785 de 22 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 de 16 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloria n.° 302-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG de 30 de octubre de 2008.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor Jhon Wayne Castro Reyes, comprendido en los hechos de la observación n.° 2, no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación de cumplimiento, no obstante que se le comunicó el 3 de julio de 2017 con la cédula de comunicación n.° 05-2017.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cedulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

## III. OBSERVACIONES

1. **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, PESE A QUE CONSIDERÓ UN MAYOR METRADO AL QUE CORRESPONDÍA; LO QUE GENERÓ UN PRESUPUESTO SOBREVALORADO EN S/ 108 252,62, IMPORTE QUE DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO AL HABERSE PAGADO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA.**

   De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada con la ejecución de la obra *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Tamarindo, distrito de Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad"* (en lo sucesivo, la "Obra"), se ha determinado que el expediente técnico de la Obra elaborado por un consultor externo, que contó con la revisión del subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y la conformidad del gerente de Proyectos para su aprobación, pese a que consideró en sus componentes: *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, un mayor metrado al que correspondía, sobrevalorando su presupuesto de obra en S/ 108 252,62 y, por ende, el valor referencial adjudicado de la Obra, en perjuicio de la Entidad.

   Al producirse este hecho, se transgredió lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; así como los artículos 11°, 14° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría en obras y la recepción y conformidad, respectivamente, ambos vigentes a partir del 1 de febrero de 2009.

   Tal situación, ha ocasionado que durante la ejecución contractual se haya pagado al ejecutor de la Obra, Consorcio Saneamiento Tamarindo[2] (en lo sucesivo, el "Contratista"), contratado bajo el sistema a suma alzada, por metrados valorados en exceso que fueron considerados en el expediente técnico, por el monto de S/ 108 252,62, el cual deviene en perjuicio económico para la Entidad; lo que se suscitó por la decisión de un funcionario, quien a pesar de la sobrevaloración tramitó y aprobó del expediente técnico.

   Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **apéndice n.° 4**, asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 001-2017-CG/CORETR/AC de 6 de julio de 2017 **(apéndice n.° 5)** emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

   La sustentación del hecho observado se describe a continuación:

   En mérito al requerimiento[3] efectuado por el ingeniero Ricardo Martín Grados Rodríguez, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, para la contratación de consultor para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la Obra, la Entidad llevó a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía AMC n.° 001-2011-MDG, el 11 de marzo de 2011, para la elaboración del citado estudio, otorgándole la buena pro al ingeniero civil Marcos Antonio Gonzales Santisteban, por el monto de S/ 28 000,00; suscribiendo, para dicho efecto, el *"Contrato de servicios de consultoría para el estudio*

[2] Conformado por las empresas J&F Balarezo Ings. SCRL y Constructora Wilmar Brepeh SRL.
[3] Requerimiento efectuado a través del informe n.° 063-2011-SG-D.T.M.A/MDG de 31 de enero de 2011 **(apéndice n.° 6)**.

*definitivo a nivel de expediente técnico denominado: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Tamarindo –Distrito de Guadalupe- Provincia de Pacasmayo- La Libertad"* de 25 de marzo de 2011 **(apéndice n.° 7)**.

Mediante carta n.° 005-MAGS/CONSULTOR de 22 de mayo de 2011 **(apéndice n.° 8)**, el ingeniero Marcos Antonio Gonzales Santisteban, entregó el expediente técnico de la Obra, producto del servicio de consultoría contratado, al ingeniero Ricardo Martín Grados Rodríguez, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Entidad[4].

Posteriormente, el ingeniero Ricardo Martín Grados Rodríguez, esta vez en calidad de responsable de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, emitió el informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 **(apéndice n.° 9)**, dirigido a la gerente Municipal, Carola Zevallos Guevara, con el cual le solicita la aprobación del expediente técnico elaborado por el consultor para la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/ 3 303 269,67, sin advertir ninguna inconsistencia en el citado expediente, pese a ser el profesional encargado de su revisión por parte de la Entidad, como se observa de su recomendación contenida en el citado informe:

> *"Recomiendo que el expediente sea derivado a la oficina de Asesoría Legal, para que se encargue de la elaboración de la respectiva resolución de Aprobación de Expediente Técnico y luego realizar con el Expediente Aprobado la Gestión ante otras entidades Públicas y/o Privadas."*

Es así, que con base en el informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 **(apéndice n.° 9)**, la Alcaldesa Lourdes Plasencia Zapata emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011 **(apéndice n.° 10)**, aprobando el mencionado expediente, la misma que se encuentra visada y sellada, en señal de conformidad, por el ingeniero Ricardo Martín Grados Rodríguez, en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, y que resolvió en su artículo primero lo siguiente:

> *"Aprobar el expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el A. H. Tamarindo – distrito de Guadalupe – Provincia de Pacasmayo – La Libertad", con valor total de S/. 3 363 269.67 (tres millones trecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y nueve nuevos soles con 67/100, el mismo que será ejecutado en un plazo de doscientos diez (210) días calendario bajo la modalidad de contrata a suma alzada."*[5]

Es de señalar que, el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico **(apéndice n.° 11)**, comprendió ejecutar los componentes que se detallan a continuación:

[4] De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10 de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2011-MDG, Consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad" **(apéndice n.° 12)**, la recepción y conformidad del expediente técnico le correspondía a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente: *"**2.10 FORMA DE PAGO** De acuerdo con el articulo 176º del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*
- *Recepción y conformidad del sub gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado.*
- *Factura".*

[5] En las bases integradas del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra **(apéndice n.° 13)**, se establece un plazo de 120 días calendario.

**CUADRO N° 2**
**RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO**

| DESCRIPCIÓN | MONTO S/ |
|---|---|
| 1. Sistema de Agua Potable | 262 139,09 |
| 2. Sistema de Desagüe | 762 215,98 |
| 3. Cámara de Bombeo 01 y Línea de Impulsión | 106 124,13 |
| 4. Cámara de Bombeo 02 y Línea de Impulsión | 152 392,02 |
| 5. Cámara de Bombeo 03 y Línea de Impulsión | 113 835,98 |
| 6. Cámara de Bombeo 04 y Línea de Impulsión | 240 119,56 |
| 7. Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico | 226 662,73 |
| 8. Planta de Tratamiento y Aguas residuales | 529 677,37 |
| 9. Reservorio de 30 m3 | 32 869,94 |
| 10. Tanque Séptico y pozo Percolador | 29 560,64 |
| **COSTO DIRECTO** | **2 455 597,44** |
| Gastos Generales 7% | 171 891,82 |
| Utilidad 7% | 171 891,82 |
| **SUB TOTAL** | **2 799 381,08** |
| IGV 18% | 503 888,59 |
| **PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA** | **3 303 269,67** |

**Fuente:** Expediente técnico (apéndice n.° 11).
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, la comisión auditora procedió a corroborar la consistencia de los metrados en las diferentes partidas que conforman cada uno de los componentes de obra, realizando el comparativo entre lo consignado en la planilla de metrados, presupuesto de obra, y estos a su vez con las cantidades obtenidas de los planos correspondientes, evidenciándose que en los componentes: *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, se consideró un mayor metrado al que correspondía, tal como se demuestra a continuación:

1. **Del componente *"Sistema de Desagüe"*:**

   En este componente se encontró diferencias en 12 partidas, como se detalla en el cuadro adjunto:

**CUADRO N° 3**
**COMPARATIVO DE METRADOS DEL COMPONENTE SISTEMA DE DESAGUE**

| N° | PARTIDA | METRADO | | DIFER. |
|---|---|---|---|---|
| | | PRESUP. | PLANOS | |
| 03 | **Movimiento de tierras** | | | |
| 03.01 | Excavación con maquinaria en terreno normal "C" Tub. 8"-12" hasta 1.50 m. PF | 2 715,83 | 3 006,75 | -290,92 |
| 03.02 | Excavación con maquinaria en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 2.50 m. PF | 2 407,07 | 2 048,39 | 358,68 |
| 03.03 | Excavación con maquinaria en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 3.50 m. PF | 118,11 | - | 118,11 |
| 03.04 | Refine y nivelación en terreno normal | 5 241,01 | 5 055,14 | 185,87 |
| 03.05 | Cama de apoyo E=0.10 m. | 2 715,83 | 3 006,75 | -290,92 |
| 03.06 | Cama de apoyo con confitillo canto rodado (E=0.10m.) | 2 525,18 | 2 048,39 | 476,79 |
| 03.07 | Relleno con confitillo 0.30 m. encima de la clave del tubo | 2 525,18 | 2 048,39 | 476,79 |
| 03.08 | Relleno compact. de zanja en terreno normal "C" Tub. 8"-12" hasta 1.50 m. PF | 2 715,83 | 3 006,75 | -290,92 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 03.09 | Relleno compact. de zanja en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 2.50 m. PF | 2 407,07 | 2 048,39 | 358,68 |
| 03.10 | Relleno compact. de zanja en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 3.50 m. PF | 118,11 | - | 118,11 |
| **04** | **Suministro e instalación de tuberías** | | | |
| 04.01 | Suministro e instalación de tubería PVC S20 UF DN 200 mm | 5 421,01 | 5 104,74 | 136,27 |
| 04.02 | Prueba hidráulica para tubería de desagüe DN 200 mm. | 5 421,01 | 5 104,74 | 136,27 |

**Fuente:** Planos del subpresupuesto de "Sistema de Desagüe".
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Sobre el particular, es pertinente indicar que las diferencias en los metrados se debieron a que en las longitudes de tramos de tubería no se realizó el descuento del espacio que ocupan los buzones, ya que dentro de estos no se coloca tubería **(apéndice n.° 14)**; es por ello que, también han sido afectadas las partidas que tienen una relación directa, como las de excavación, refine y nivelación, cama de apoyo y relleno.

2. **Del componente *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"*:**

En este componente se encontraron diferencias en 3 partidas, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4**
**COMPARATIVO DE METRADOS DEL COMPONENTE CASETA, GRUPO ELECTRÓGENO Y CERCO PERIMÉTRICO**

| N° | PARTIDA | METRADO | | DIFER. |
|---|---|---|---|---|
| | | PRESUP. | PLANOS | |
| **06** | **Tarrajeo y enlucidos** | | | |
| 06.01 | Tarrajeo en muros interiores y exteriores | 1 209,60 | 242,71 | 966,89 |
| **08** | **Pisos** | | | |
| 08.01 | Contrapiso de 25 mm | 880,58 | 276,88 | 603,70 |
| 08.02 | Piso de concreto armado E=0.15 m. f'c=210 Kg/cm2 | 880,58 | 276,88 | 603,70 |

**Fuente:** Planos del subpresupuesto de "Caseta, grupo electrógeno y cerco perimétrico" y planilla de metrados.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En este caso, se precisa que las diferencias de metrados obtenidas, se debieron a que en el tarrajeo de muros se consignó para el cálculo, medidas diferentes a las establecidas en los planos; mientras que, en relación con el piso de las cámaras de bombeo, el Consultor primero obtuvo el metrado por las 4 cámaras y a este valor obtenido nuevamente lo multiplicó por 4 **(apéndice n.° 15)**.

3. **Del componente *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*:**

En este componente se encontraron diferencias en 2 partidas, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5**
**COMPARATIVO DE METRADOS DEL COMPONENTE TANQUE SÉPTICO Y POZO PERCOLADOR**

| N° | PARTIDA | METRADO | | DIFER. |
|---|---|---|---|---|
| | | PRESUP. | PLANOS | |
| **02** | **Pozo Percolador** | | | |
| 02.06 | Acero fy=4200 kg/cm2 (losa de techo) | 292,32 | 99,88 | 192,44 |
| 02.08 | Muro de ladrillo der arcilla 9 x 13 x 24 cm, mezcla 1:5 aparejo de cabeza | 94,20 | 37,68 | 56,52 |

**Fuente:** Planos del subpresupuesto de "Tanque séptico y pozo de percolación" y planilla de metrados.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En este caso, se precisa que las diferencias de metrados obtenidas por la comisión auditora, se deben a que en el acero no se consideró la longitud correcta, la mayor longitud corresponde al diámetro del pozo de percolación equivalente a 4,10 m y llegando a 0 m en el extremo, por tanto, la longitud a considerar en el metrado debió ser el promedio es decir 2.05 m; asimismo, considerando que el espaciamiento de cada varilla es de 0,20 cm, lo que resultaría la cantidad de 21 varillas de fierro por lado y no 35 como se consideró.

Referente al ladrillo, las operaciones realizadas en la planilla de metrados no es correcta, debido a que se consideró 94,20 m2 (2 x 2.5 x 2 x 2 de acuerdo a lo consignado por el Proyectista); sin embargo el diámetro del pozo percolador es 9,42 m2 por 2 m de altura lo que multiplicado por 2 pozos, resulta 37,68 m2 **(apéndice n.° 16)**.

En resumen, de la comparación efectuada entre el metrado presupuestado consignado en el expediente técnico y el metrado real a ejecutar conforme a los planos (que son parte del citado expediente), el que se muestra en los cuadros n.os 2, 3 y 4, se advierten diferencias de metrados en las partidas de los componentes: *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, respecto a las cuales, durante la inspección realizada a la Obra, la comisión auditora constató que se han ejecutado en su totalidad, tal como se ha dejado sentado en el acta de inspección n.° 003-2017-ACMDG de 11 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 17)** y en el acta de inspección n.° 004-2017-ACMDG de 21 de junio de 2017 **(apéndice n.° 18)**.

Cabe señalar, que de acuerdo al *"Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Tamarindo, distrito de Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad"* de 11 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 19)**, el plazo de ejecución establecido era de 120 días calendario y el sistema de contratación correspondió al de suma alzada[6], de modo que, los pagos efectuados durante la ejecución de la Obra, correspondieron al presupuesto establecido en el expediente técnico, el cual incluyó el exceso de metrados.

En tal sentido, para determinar el costo de las partidas relacionadas con los excesos de metrados detectados, se realizaron los siguientes cálculos:

**CUADRO N° 6**
**CÁLCULO DEL COSTO DE PARTIDAS SOBREVALORADAS**

| N° | PARTIDA | Un | DIFERENCIA DE METRADO | PRECIO UNITARIO | TOTAL (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Subpresupuesto: Sistema de desagüe** | | | | |
| 03.00 | **Movimiento de tierras** | | | | |
| 03.01 | Excavación con maquinaria en terreno normal "C" Tub. 8"-12" hasta 1.50 m. PF | M | -290,92 | 8,20 | -2 385,54 |
| 03.02 | Excavación con maquinaria en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 2.50 m. PF | M | 358,68 | 10,93 | 3 920,37 |
| 03.03 | Excavación con maquinaria en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 3.50 m. PF | M | 118,11 | 11,90 | 1 405,51 |
| 03.04 | Refine y nivelación en terreno normal | M | 185,87 | 2,70 | 501,85 |

[6] Artículo 40.- Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF.
*"(..) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación.*
*Los sistemas de contratación son: 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. (...)".*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 03.05 | Cama de apoyo E=0.10 m. | M | -290,92 | 2,51 | -730,21 |
| 03.06 | Cama de apoyo con confitillo canto rodado (E=0.10m.) | M | 476,79 | 4,30 | 2 050,20 |
| 03.07 | Relleno con confitillo 0.30 m. encima de la clave del tubo | M | 476,79 | 10,84 | 5 168,40 |
| 03.08 | Relleno compact. de zanja en terreno normal "C" Tub. 8"-12" hasta 1.50 m. PF | M | -290,92 | 7,16 | -2 082,99 |
| 03.09 | Relleno compact. de zanja en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 2.50 m. PF | M | 358,68 | 9,65 | 3 461,26 |
| 03.10 | Relleno compact. de zanja en terreno saturado Tub. 8"-12" hasta 3.50 m. PF | M | 118,11 | 11,07 | 1 307,48 |
| **04.00** | **Suministro e instalación de tuberías** | | | | |
| 04.01 | Suministro e instalación de tubería PVC S20 UF DN 200 mm | M | 136,27 | 26,88 | 3 662,94 |
| 04.02 | Prueba hidráulica para tubería de desagüe DN 200 mm. | M | 136,27 | 1,57 | 213,94 |
| | **Subpresupuesto: Caseta y cerco perimétrico** | | | | |
| **06.00** | **Tarrajeo y enlucidos** | | | | |
| 06.01 | Tarrajeo en muros interiores y exteriores | m2 | 966,89 | 18,41 | 17 800,48 |
| **08.00** | **Pisos** | | | | |
| 08.01 | Contrapiso de E=02" | m2 | 603,70 | 57,78 | 6 405,26 |
| 08.02 | Piso de concreto armado E=0.15 m. f'c=210 Kg/cm2 | m2 | 603,70 | 10,61 | 34 881,79 |
| | **Subpresupuesto: o perimétrico** | | | | |
| **2.00** | **Pozo Percolador** | | | | |
| 2.06 | Acero fy=4200 kg/cm2 (losa de techo) | Kg | 192,44 | 6,65 | 1 279,75 |
| 2.08 | Muro de ladrillo der arcilla 9 x 13 x 24 cm, mezcla 1:5 aparejo de cabeza | m2 | 56,52 | 63,92 | 3 612,76 |
| | **COSTO DIRECTO** | | | | **80 473,25** |
| | Gastos generales (7%) | | | | 5 633,13 |
| | Utilidad (7%) | | | | 5 633,13 |
| | SUB TOTAL | | | | 91 739,51 |
| | IGV (18%) | | | | 16 513,11 |
| | **TOTAL** | | | | **108 252,62** |

**Fuente:** Costos unitarios del presupuesto de obra.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Lo expuesto en el cuadro precedente revela que el exceso en los metrados de las partidas concernientes a los componentes *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, ha configurado una sobrevaloración del presupuesto de Obra ascendente a S/ 108 252,62; partidas que fueron pagadas por la Entidad a través de las siguientes valorizaciones de obra **(apéndice n.° 20)**:

- Las partidas 2.06, 2.08, 3.03 y 3.10, se pagaron en la valorización n.° 3, efectuada a través del comprobante de pago n.° 0195 de 5 de febrero de 2013.

- Las partidas 3.02 y 3.07, se culminaron de pagar la totalidad de los metrados en la valorización n.° 6, efectuada a través del comprobante de pago n.° 1418 de 9 de abril de 2013.

- Las partidas 3.06 y 3.09, se culminaron de pagar la totalidad de los metrados en la valorización n.° 8, efectuada a través del comprobante de pago n.° 2551 de 12 de junio de 2013.

- Las partidas 6.01, 8.01 y 8.02, se culminaron de pagar la totalidad de los metrados en la valorización n.° 9, efectuada a través del comprobante de pago n.° 2748 de 12 de julio de 2013.

- Las partidas 3.01, 3.04, 3.05, 3.08, 4.01 y 4.02, se culminaron de pagar la totalidad de los metrados en la valorización n.° 14, efectuada a través del comprobante de pago n.° 2242 de 21 de julio de 2014.

Por tanto, se advierte que el subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente recibió el expediente técnico presentado por el Consultor y, luego, como responsable de la Gerencia de Proyectos recomendó, a través de su informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 **(apéndice n.° 9)**, su aprobación, dando así conformidad al expediente técnico, pese al exceso en los metrados de las partidas concernientes a los componentes *"Sistema de Desagüe"* y *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, aprobándose mediante Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011 **(apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 3 303 269,67, la cual fue visada y sellada en señal de conformidad, por el citado subgerente.

Es importante mencionar, que al término de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 842-2014-MDG/A de 29 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 21)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra **(apéndice n.° 22)**, confirmando y manteniendo el monto de pago de cada una de las valorizaciones, evidenciando así que las partidas cuestionadas se han cancelado en su totalidad con las mismas cantidades establecidas en el expediente técnico, quedando firme el pago realizado.

De ahí que, al haberse contratado la ejecución de la Obra bajo el sistema a suma alzada y por el 100% del valor referencial, y cancelado el 100% de las partidas cuestionadas concernientes a los componentes *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, pese al exceso en sus metrados, se pagó al Contratista un total de S/ 108 252,62, correspondiente a la sobrevaloración del presupuesto de la Obra, lo que deviene en perjuicio económico para la Entidad.

Al producirse el hecho expuesto, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009,** el cual señala:

  **Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones.**
  *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*
  *(...)*
  *f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficiencia.*
  *(...)".*

  **Artículo 13°.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.**
  *"(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la*

*necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, vigente a partir de 1 de febrero de 2009,** el cual señala:

  **Artículo 11°.- Características Técnicas de lo que se va a contratar.**
  *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)".*

  **Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras.**
  *"(...) En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:*

  1. *En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad".*

  **Artículo 176° Recepción y Conformidad.**
  *"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*
  *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

Los hechos antes descritos han ocasionado que el expediente técnico cuente con un presupuesto sobrevalorado, conllevando a que durante la ejecución de la Obra, se pague al Contratista un monto en exceso de S/ 108 252,62, el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

La situación descrita fue ocasionada por la decisión del subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, quien recibió y tramitó el expediente técnico sin observar el exceso de metrados en las partidas concernientes a los componentes *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"* y, posteriormente, haber visado y sellado, en señal de conformidad, la resolución que lo aprobó. De igual forma, por el mismo funcionario, en calidad de responsable de la Gerencia de Proyectos (E), al haber otorgado conformidad al citado expediente al recomendar su aprobación, pese al exceso en los metrados de las partidas cuestionadas, incluyendo un presupuesto sobrevalorado que determinó un mayor valor referencial para contratar la ejecución de la Obra.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**. Cabe precisar que el señor Ricardo Martín Grados Rodríguez, comprendido en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Grados Rodríguez, Ricardo Martin**; identificado con D.N.I. n.° 19189638, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente[7] durante el periodo del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 y responsable de la Gerencia de Proyectos (E)[8], durante el periodo del 31 de enero de 2011 al 1 de julio de 2013, en su calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, recibió mediante la cartan.° 005-MAGS/CONSULTOR de 22 de mayo de 2011 y tramitó el expediente técnico sin observar el exceso de metrados y, posteriormente, lo visó y selló, en señal de conformidad, la resolución que lo aprobó; conllevando a que durante la ejecución de la Obra, se pague al Contratista un monto en exceso de S/108 252,62, el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

   Dando lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; así como los artículos 11°, 14° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría en obras y la recepción y conformidad, respectivamente, ambos vigentes a partir del 1 de febrero de 2009.

   Asimismo en su calidad de responsable de la **Gerencia de Proyectos (E)**, mediante informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 otorgó la conformidad del citado expediente al recomendar su aprobación, pese al exceso en los metrados de las partidas cuestionadas, incluyendo un presupuesto sobrevalorado que determinó un mayor valor referencial para contratar la ejecución de la Obra; conllevando a que durante la ejecución de la Obra, se pague al Contratista un monto en exceso de S/ 108 252,62, el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

   Dando lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; así como los artículos 11°, 14° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría en obras y la recepción y conformidad, respectivamente, ambos vigentes a partir del 1 de febrero de 2009.

[7] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0002-2011-MDG/A de 4 de enero de 2011 el periodo del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 23)**.

[8] Encargado con memorándum n.° 030-2011-GM/MDG de 31de enero de 2011, durante el periodo del 31 de enero de 2011 al 1 de julio de 2013 **(apéndice n.° 24)**.

Habiendo incumplido las siguientes funciones específicas:

En su calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, incumplió sus funciones establecidas en el numerales 2 y 8 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"Son funciones de la División de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente las mismas que coordinará técnicamente con las áreas a su cargo, lo relacionado a la organización del espacio físico – uso del suelo y que comprende elevar a la alta dirección proyectos y/o dictámenes sobre: 2. Ejecutar y/o supervisar las obras de infraestructura urbana o rural; de conformidad con el Presupuesto municipal, por convenio y otra modalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Distrital, Provincial y Regional"*; y *"8. Proyectos de infraestructura urbana y rural básica"*.

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales b), e) y h) del numeral 6.13.2, sección 6.13 del Capítulo VI, de la División de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26),** que establecen: *"b) Programar, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones de las divisiones a su cargo"*, *"e) "Programar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en concordancia con la normativa legal vigente"* y *"h) Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso"*; funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En su calidad de **responsable de la Gerencia de Proyectos** (E), incumplió lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 5.3.3 del Capítulo V, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2017-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26),** que establecen: *"f) Elaborar los Estudios de Pre Inversión e Inversión de Proyectos de Infraestructura Pública" y "h) Conducir y coordinar los procesos para la elaboración de los estudios de Pre inversión a nivel de Perfil u otros niveles de los proyectos a cargo del Municipio, según corresponda las normas del Sistema Nacional de Inversión SNIP, así como del expediente técnico respectivo"* funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ S/ 660 653,93, POR ADELANTO DIRECTO AL EJECUTOR DE LA OBRA, PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA; PERMITIÓ LA MODIFICACIÓN DEL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN SUSTENTO; PROCEDIÓ AL PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS; Y, ADEMÁS, APROBÓ Y PAGÓ UN EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA CUYO PRESUPUESTO SE ENCONTRABA SOBREVALORADO, LO QUE OCASIONÓ QUE SE LE OTORGUE AL CONTRATISTA RECURSOS QUE NO LE CORRESPONDÍAN; ASÍ COMO, QUE LA OBRA NO SE CONCLUYA EN EL PLAZO PREVISTO Y SE GENERE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 481 847,25, CORRESPONDIENTE A PAGOS EN EXCESO POR SOBREVALORACIÓN Y PARTIDAS NO EJECUTADAS.**

De la revisión al acervo documentario proporcionado por la Entidad, relacionado con el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012–CE-MDG, para la ejecución de la Obra; se ha evidenciado que la Entidad pagó S/ 660 653,93 por el adelanto directo al Contratista, pese a no cumplir con los requisitos exigidos para su entrega; asimismo, se ha evidenciado que se modificó el inicio del plazo contractual del 17 de setiembre[9] al 27 de octubre de 2012, considerando para ello la fecha del pago por el adelanto directo, condición que no correspondía, debido a que el Contratista no cumplió con los requisitos establecidos dentro del plazo para su otorgamiento; hecho que le permitió al Contratista contar con 40 días calendario adicionales para que culmine la Obra.

Por otro lado, se advierte que en la Obra no se ejecutó la partida *"Suministro e Instalación de Micro medidor"*, pese a que estuvo considerada en el expediente técnico; no obstante ello, se consideró como ejecutada al 100% en la valorización n.° 9, realizándose el pago total de S/ 26 974,69, al Contratista por dicho concepto, el mismo que no fue materia de observación al momento de la inspección física realizada por el comité de recepción de la Obra, ni tampoco la objetaron al momento de dar conformidad a la liquidación de la misma.

Además, se otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 1[10] por el monto de S/ 1 036 569,62, el cual consideró en su estructura de costos la partida 09 *"Expropiación de Terreno"* por S/ 100 000,00, correspondiente al terreno de la nueva ubicación donde se construiría la planta de tratamiento; no obstante, esta partida no formó parte de los trabajos para ejecutar el adicional, en tanto correspondió al terreno donde se iba a ejecutar la Obra, por lo que, al no haberse ejecutado la Obra bajo la modalidad de "Concurso Oferta" (que sí hubiese permitido que el postor ofrezca, de ser el caso, el terreno) no correspondía incluir tal partida y se le pague al Contratista dicho monto para que este adquiera directamente el terreno que debió proporcionar la Entidad, hecho que generó que se pagara S/ 34 520,00 en exceso al Contratista.

Asimismo, al realizar los cálculos correspondientes a los metrados consignados en las partidas existentes (movimiento de tierras, caseta de vigilancia y almacén) y de las partidas nuevas (movimiento de tierras), teniendo como base los planos y el cálculo de metrados del expediente técnico del adicional de obra, se ha determinado una sobrevaloración del presupuesto adicional por mayores metrados a los que correspondían, por lo que se le pagó en exceso al Contratista la suma de S/ 420 352,56.

Considerando lo expuesto, se ha transgredido lo establecido en los literales b), d) y f) del artículo 4° y artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto

[9] La Entidad cumplió las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra (designación de inspector, entrega de expediente técnico y entrega de terreno) el 16 de setiembre de 2012.

[10] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013.

Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad y eficiencia que rigen las contrataciones y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, los artículos 11°, 14°, 176°, 180°, 184°, 187°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría de obras, recepción y conformidad, la oportunidad del pago, inicio del plazo de ejecución de obra, la entrega del adelanto directo, valorizaciones y metrados y, finalmente, la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, se ha infringido el numeral 2.8 del Capítulo II y 3.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, referidas al adelanto directo e inicio del plazo de ejecución de obra, respectivamente, y, finalmente las clausulas sétima, décimo primera y décimo quinta del contrato de ejecución de 11 de setiembre de 2011, referidas a las valorizaciones y adelantos, plazos y recepción de obra.

Tales hechos han ocasionado que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondia y un mayor plazo para la culminación de la Obra; afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado; así como que, la Entidad reciba la Obra sin que esté ejecutada en su integridad y pague al ejecutor de obra, un monto en exceso, por un total de S/ 481 847,25 (correspondiente a S/ 26 974,69, por el pago de partidas no ejecutadas y S/ 454 872,56, por la sobrevaloración del expediente del adicional de obra n.° 1), en perjuicio de la Entidad; los mismos que se suscitaron por la decisión de los funcionarios y/o servidores, así como por el inspector de obra, quienes por razón de su cargo intervinieron en el pago del adelanto directo así como en la ejecución de la Obra.

Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **apéndice n.° 4**, asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 002-2017-CG/CORETR/AC de 6 de julio de 2017 **(apéndice n.° 27)** emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

La sustentación los hechos observados se describen a continuación:

1. **<u>Pago de S/ 660 653,93 por el adelanto directo al ejecutor de la Obra, pese a no cumplir con los requisitos establecidos para su entrega</u>:**

   Como resultado del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, la Entidad suscribió con el Contratista el contrato para la ejecución de la Obra de 11 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 19)**, por un monto ascendente a S/ 3 363 269,67 (incluido IGV) y un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

   De acuerdo con lo estipulado en el contrato de ejecución de la Obra[11], en concordancia con las Bases Integradas[12] del proceso, la solicitud del adelanto directo se efectuaría dentro

[11] ***"CLÁUSULA SÉTIMA: VALORIZACIONES Y ADELANTOS***
*LA MUNICIPALIDAD otorgará adelanto directo hasta un monto máximo equivalente al 20% del monto del contrato original, siempre que sea solicitada por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del presente contrato, previa presentación de garantía Carta Fianza Bancaria y el comprobante de pago correspondiente (...)."*

[12] En el numeral 2.8.1 del Capítulo II, de la Sección Específica:
***"2.8.1 ADELANTO DIRECTO***
*(...) La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito,*

de los 8 días siguientes a la suscripción del contrato y, se entregaría al Contratista, dentro de los 7 días naturales de presentada su solicitud, adjuntando la garantía y comprobante de pago correspondientes; por lo que, el plazo para que el Contratista solicite el adelanto directo vencía el 19 de setiembre de 2012 (8 días siguientes de la suscripción del contrato).

Al respecto, se tiene que el Contratista, mediante documento S/N, ingresado a mesa de partes de la Entidad el 17 de setiembre de 2012 (expediente n.° 88-5224)[13] **(apéndice n.° 28)**, solicitó el adelanto directo por S/ 660 653,93, equivalente al 20% del monto del contrato original; adjuntando la siguiente garantía:

**CUADRO N° 7**
**DETALLE DE LA CARTA FIANZA**

| Garantía | Carta fianza n.° | Fecha de inicio | Fecha de vencimiento | Entidad emisora | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| Adelanto directo | 010366836000 | 15/9/2012 | 13/1/2013 | Banco Scotiabank | 660 653,93 |

**Fuente:** Carta fianza n.° 010366836000 **(apéndice n.° 28)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Sin embargo, es preciso indicar que el Contratista no adjuntó a su solicitud de adelanto directo, el comprobante de pago (factura) por dicho concepto, tal como establecen el contrato y las Bases Integradas al respecto; no obstante ello, el subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, Ricardo Martin Grados Rodríguez, una vez recibida dicha solicitud, otorgó la conformidad al pago por el adelanto directo solicitado por el Contratista.

De la revisión efectuada al contenido del expediente del adelanto directo y el trámite para su pago, se apreció lo siguiente:

- El subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, Ricardo Martin Grados Rodríguez, mediante informe n.° 0869-2012-SG-D.T.M.A/MDG de 19 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 28)**, dirigido a la sub gerente (e) de Abastecimiento, María Rosa Ramos More, otorgó la conformidad al pago por el adelanto directo solicitado por el Contratista.

- Luego, la mencionada subgerente (E) de Abastecimiento generó la orden de servicio n.° 1116 de 19 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 28)** la cual fue remitida a la gerente de Administración y Finanzas, Luisa La Torre Quilcate, a través del informe n.° 0975-2012-ABAS-MDG de 19 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 28)**, para proseguir con el trámite del pago correspondiente; no obstante, de que al haber visado el contrato de ejecución de obra, tuvo conocimiento de los requisitos para la presentación de la solicitud de adelanto directo.

- Ante ello, con memorándum n.° 1520-2012-GAYF/MDG recibido el 20 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 28)**, la gerente de Administración y Finanzas, Luisa La Torre Quilcate, solicitó al subgerente de Contabilidad, Arco Quinto Rodríguez Agurto, realizar el compromiso y devengado de la orden en mención para el pago del adelanto directo al Contratista.

*adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitada por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato".*

[13] Recibido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente al día siguiente, esto es, el 18 de setiembre de 2012 (División de Desarrollo Territorial y Ambiental según Organigrama estructural aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007).

- En respuesta a este requerimiento y, después de 22 días de mantenerlo en custodia sin respuesta, y 1 día después de que el Contratista haya contado con la impresión de su factura, el citado subgerente de Contabilidad mediante informe n.° 020-2012-SGC-MDG **(apéndice n.° 28)**, dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, recibido el 11 de octubre de 2012, devolvió el expediente por no contar con la factura para proceder con el trámite correspondiente[14]; por lo que, mediante proveído, la gerente de Administración y Finanzas, remitió el expediente a la Subgerencia de Abastecimiento, para que sea devuelto al área usuaria para su regularización, siendo recibido por el subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente el 12 de octubre de 2012; a pesar que, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto dicha posibilidad, máxime, si al 11 de octubre de 2012, el plazo para la solicitud de adelanto directo se encontraba vencido.

- Sin embargo, mediante documento S/N de 11 de octubre de 2012 (expediente n.° 18-2063) **(apéndice n.° 28)**, en el que se refiere que *"(...) de conformidad a la coordinación verbal efectuada con su persona el día de ayer 10 de octubre del 2012, se hace llegar la factura 00001 por el importe de S/. 660 653.93 (...)"* el Contratista ingresó directamente al despacho del subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, la factura n.° 001-000001 **(apéndice n.° 28)**, para el pago del adelanto directo; advirtiéndose, así, que el comprobante de pago requerido para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo fue presentado 30 días después de la suscripción del contrato de ejecución de obra, presentación que no pudo efectuar con anterioridad, debido a que no contó tal documento, pues de acuerdo a la fecha de impresión detallada en la factura presentada por el Contratista, indica 10 de octubre de 2012.

- Finalmente, mediante informe n.° 0973-2012-SG-D.T.M.A/MDG de 12 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 28)**, el sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, nuevamente remitió a la subgerente (e) de Abastecimiento, el expediente del adelanto directo conteniendo la factura del Contratista para el trámite de pago correspondiente[15], la misma que fue cancelada el 26 de octubre de 2012, con los comprobantes de pago siguientes:

**CUADRO N° 8**
**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR EL ADELANTO DIRECTO**

| Comprobantes de pago | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Registro SIAF** | **N°** | **Fecha** | **Concepto** | **Monto otorgado (S/)** |
| 2869 | 4265 | 26/10/2012 | Adelanto directo (AD) | 627 621,23 |
| 2869 | 4266 | 26/10/2012 | Detracción de AD | 33 031,70 |
| **Total** | | | | **660 653,93** |

**Fuente:** Comprobante de pago n.os 4265 y 4266 **(apéndice n.° 28).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Hecho que fue corroborado por el residente de obra a través de su anotación en el asiento n.° 12 de 26 de octubre de 2012 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)**, conforme se advierte a continuación:

[14] No obstante que, al haber sido miembro del comité especial que llevó a cabo el proceso de Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG y, por ello, haber elaborado y visado las Bases Integradas (conjuntamente con el sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, Ricardo Martin Grados Rodríguez, quien lo presidió), tuvo conocimiento de los requisitos y plazos para la presentación de la solicitud de adelanto directo.

[15] Mediante informe n.° 01093-2012-ABAS –MDG de 12 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 28)**, la sub gerente de Abastecimiento remitió la mencionada documentación a la gerente de Administración y Finanzas.

Asiento n.° 12 de 26 de octubre de 2012, del Residente: *"En la fecha se hace efectivo la cancelación del adelanto en efectivo; en consecuencia el plazo de ejecución se inicia el 27/10/2012"*.

Al respecto, el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado prevé lo siguiente: *"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. (...)"* (El resaltado es nuestro).

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 187°, primer párrafo señala que: *"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación"*. (El resaltado es nuestro).

En esta misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), determinó en su opinión n.° 095-2011/DTN de 22 de noviembre de 2011, que:

> *"(...) en los contratos que tienen por objeto la ejecución de obras, para que la Entidad haga entrega del adelanto directo al contratista – cuando ello haya sido previsto en las Bases-, es necesario que este cumpla con: (i) solicitar formalmente la entrega del adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; (ii) entregar la garantía por adelantos, emitida por un monto equivalente al monto del adelanto entregado al contratista y con una vigencia mínima de tres (3) meses; y (iii) entregar el comprobante de pago correspondiente.*
>
> *En tal sentido, una Entidad no podría entregar el adelanto directo al contratista con la sola presentación de la garantía por adelantos, sin que este haya solicitado formalmente la entrega del adelanto, dentro del plazo establecido en el artículo 187 del Reglamento, y sin presentar el comprobante de pago correspondiente."* (El resaltado es nuestro).

De este modo, la normativa de contrataciones citada ha dispuesto que la Entidad solo deba aprobar el adelanto directo, siempre y cuando el Contratista presente su solicitud y cumpla todas las condiciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo previsto por este dispositivo legal.

Ello, se condice con lo indicado por el OSCE, quien en su opinión n.° 090-2011/DTN de 9 de noviembre de 2011, refiere que *"En principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que 'Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas'. En aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia"*.

En consecuencia, pese a que el Contratista presentó su solicitud de adelanto directo a la Entidad dentro del plazo previsto en la normativa, no cumplió con adjuntar a dicha solicitud el comprobante de pago correspondiente (ni en esa oportunidad como tampoco dentro de los 8 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato), siendo este una condición necesaria para la procedencia de la solicitud de adelanto directo, acarreando

que dicha solicitud devenga en improcedente al no haberse cumplido con una de las condiciones obligatorias para la entrega del adelanto directo.

Pese a lo expuesto, se encuentra evidenciado que la Entidad no declaró la improcedencia de la solicitud de adelanto directo, en su oportunidad, como correspondía, sino por el contrario, prosiguió con el trámite y, luego, permitió que el Contratista adjunte su comprobante de pago con fecha posterior al plazo previsto en la normativa, pagándosele al Contratista el monto de S/ 660 653,93, por concepto de adelanto directo, entregándosele, recursos que no le correspondían; inobservando lo dispuesto en las bases integradas, el contrato y la normativa de contrataciones.

2. **Modificación del inicio del plazo de ejecución de la obra, sin sustento:**

Según lo establecido en el contrato de ejecución de la Obra[16], en concordancia con las Bases integradas[17] del proceso, el plazo de ejecución de la Obra debía iniciar a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre ellas, la entrega del adelanto directo al contratista, "en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187° del Reglamento.

Al respecto, el citado artículo 184° del Reglamento prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 184°.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra***
> *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
> *2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
> *3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
> *4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
> *5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.*
> *Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*
> *En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones".*

---

[16] ***"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS***
*INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*
*EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

[17] Sección Específica: capítulo III. Suscripción del contrato, numeral 3.12. Inicio del plazo de ejecución de obra:
***"3.12 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA***
*El plazo de ejecución de la obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 184 del Reglamento:*
*a. Que se designe al Inspector o supervisor, según corresponda.*
*b. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.*
*c. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.*
*d. Que la Entidad entregue el calendario de entrega de materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación* ***(esta disposición solo debe consignarse en caso las Bases hayan establecido que la entrega del calendario mencionado es obligación de la Entidad).***
*e. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187 del Reglamento".*

Así, de la revisión y análisis del cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, se advirtió lo siguiente:

**a) De la designación del supervisor y/o inspector:**

Durante el periodo del 16 de setiembre al 10 de noviembre de 2012, la Obra estuvo a cargo del ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, quien se desempeñó como inspector de obra, conforme se puede apreciar en el acta de entrega de terreno de 16 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 30)** y las anotaciones del cuaderno de obra[18]**(apéndice n.° 29)**, en las que se aprecia que a partir del 17 de setiembre de 2012, el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez realiza anotaciones como inspector de obra (asiento n.° 3), frente a lo cual el ingeniero Johnny Balarezo Bazán, residente de obra, no realizó ninguna objeción, dando por aceptado que el citado ingeniero era el encargado de la supervisión de obra[19].

Lo expuesto, entonces, evidenció que el 17 de setiembre de 2012, fecha de inicio de los trabajos, ya se contaba con el profesional a cargo de la supervisión de obra.

**b) De la entrega del expediente técnico:**

De la documentación alcanzada, no se evidenció el documento de entrega del expediente técnico[20]; no obstante ello, en respuesta al requerimiento del mencionado documento[21], el representante legal del Contratista, Frank Balarezo Bazán, señaló, a través de la carta S/N de 31 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 31)**, que la Obra la desarrolló en base al expediente técnico entregado en archivo digital en la fase del proceso de selección.

Al respecto, considerando las anotaciones en el cuaderno de obra, con relación a la presente condición, es preciso señalar que el residente de obra, en el asiento n.° 01 de 16 de setiembre de 2012, del cuaderno de obra, indicó lo siguiente: *"(...) A partir del día de mañana se inicia el replanteo de obra y compatibilización del expediente técnico."*; y, en el asiento n.° 02 de 17 de setiembre de 2012, confirma lo indicado en el asiento anterior: *"Prosiguen actividades de replanteo ejecutando revisión y compatibilización de la documentación q' forma parte del expediente técnico (...)"*; posteriormente, el inspector de obra en el asiento n.° 03 de 17 de setiembre de 2012, indicó que: *"El contratista viene ejecutando labores de replanteo del expediente técnico aprobado"*.

En ese sentido, lo descrito evidenció que para el 16 de setiembre de 2012, el residente de obra contaba con el expediente técnico, ya que dejó constancia de que a partir del día 17 de setiembre de 2012, inició con el replanteo de obra y compatibilización del expediente técnico, por lo cual para el Contratista esta condición también se habia cumplido.

[18] A fin de confirmar las fechas de designación del inspector y de entrega del expediente técnico al Contratista, la comisión, a través del oficio n.° 026-2017-CG/CORETR-ACMDG de 9 de marzo de 2017, requirió al actual subgerente de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente, Leopoldo Ismael Flores Chanduvi, entre otros, el documento de la referida designación; así como, el documento por el cual se hizo entrega del expediente técnico al Contratista; frente al cual, mediante carta n.° 014-2017-SG.D.T.M.A/MDG recibida el 4 de mayo de 2017, respondió que los documentos solicitados no se encuentran en su área ni en el Archivo General de la Entidad.

[19] En el mismo sentido, con oficio n.° 025-2017-CG/CORETR-ACMDG de 8 de marzo de 2017, se efectuó el requerimiento al representante legal del Contratista, Frank Balarezo Bazán, quien señaló a través de la carta S/N de 31 de mayo de 2017, que tomó conocimiento de la designación del inspector, a través del cuaderno de obra.

[20] Ver nota al pie n.° 11.

[21] Con oficio n.° 025-2017-CG/CORETR-ACMDG de 8 de marzo de 2017.

**c) De la entrega del terreno:**

Respecto a esta condición, el *"Acta de Entrega de Terreno"* de 16 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 30)**, suscrita por el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez, en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y de inspector de obra, y los ingenieros Johnny Balarezo Bazán y Frank Balarezo Bazán, residente de obra y representante legal del Contratista, respectivamente, señaló lo siguiente: *"(...) Luego de hacer el recorrido por la zona de obra, los representantes de la Entidad Contratante manifiestan que no existe restricción alguna de ninguna índole en lo que ha disponibilidad de terreno se refiere por lo que éste se encuentra totalmente habilitado para el inicio de los trabajos para la construcción de los diferentes componentes que forman partes del proyecto a ejecutar"*.

Dicho hecho fue corroborado por el residente de obra, a través del asiento n.° 1 de 16 de setiembre de 2012 del cuaderno de obra, en el que consignó: *"En la fecha ejecutada la entrega del terreno, se apertura el presente cuaderno de obra. A partir de mañana se inicia el replanteo de obra y compatibilización del expediente técnico"*.

**d) Del calendario de entrega de los materiales e insumos:**

Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2012-CE-MDG **(apéndice n.° 13)**, no estipularon la obligación de la Entidad de otorgar el calendario de entrega de los materiales e insumos, por lo cual, este requisito no es aplicable para tomar en cuenta el inicio del plazo contractual.

**e) De la entrega del adelanto directo:**

Tal como se ha expuesto en el desarrollo del punto 1, el plazo para que el Contratista presente su solicitud de adelanto directo vencía a los 8 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato de 11 de setiembre de 2012, esto es, el 19 de setiembre de 2012; presentando su solicitud ante la Entidad el 17 de setiembre de 2012, sin adjuntar el requisito obligatorio del comprobante de pago, documento que fue alcanzado en fecha posterior al vencimiento del plazo de 8 días; no obstante ello, fue pagado el 26 de octubre de 2012, cuando debió declararse improcedente por no corresponder su otorgamiento, sin tomar en cuenta su cumplimiento para el inicio del plazo de ejecución de obra.

Las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra descritas hasta aquí, se resumen a continuación:

**CUADRO N° 9**
**CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

| Condición | Documento que acredita el cumplimiento de la Entidad | Fecha | Detalle |
|---|---|---|---|
| Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda. | Acta de entrega de Terreno. | 16 de setiembre de 2012 | En acta de entrega de terreno se señala como inspector de la obra al ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo. | Cuaderno de obra asiento n.° 1 del residente de obra. | 16 de setiembre de 2012 | Se observa en el cuaderno de obra la anotación del residente en el asiento n.° 1 de 16 de setiembre de 2012, indicando que a partir de mañana se inicia el replanteo y compatibilización del expediente técnico; posteriormente, en el asiento n.° 02 de 17 de setiembre de 2012, refiere que prosiguen actividades de replanteo, ejecutando revisión y compatibilización de la documentación que forma parte del expediente técnico; finalmente, el inspector de obra en el asiento n.° 03 de 17 de setiembre de 2017, comenta que el contratista viene ejecutando labores de replanteo del expediente técnico aprobado. Entendiéndose, que el citado contratista contó con dicho documento a fin de realizar dichas acciones. |
| Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra. | Acta de entrega de terreno. | 16 de setiembre de 2012 | —— |
| | Cuaderno de obra, asiento n.° 1, del residente de obra. | 16 de setiembre de 2012 | |
| Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación. | No estuvo previsto en las Bases Integradas. | ---- | —— |
| Que haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°. | —— | ------ | Requisito que no es aplicable, debido a que el contratista solicitó el adelanto directo sin cumplir con la entrega del expediente completo (faltó comprobante – factura) dentro del plazo. |

**Fuente:** Documentación recibida.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De acuerdo con el análisis expuesto, la Entidad cumplió con las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra: designación de inspector, entrega de expediente técnico y entrega de terreno, el 16 de setiembre de 2012[22]; en tanto el plazo para la presentación de la solicitud de adelanto directo venció el 19 de setiembre de 2012 sin que el Contratista haya cumplido con presentar dicha solicitud, dentro del plazo, con los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones; por lo que, el inicio del plazo de ejecución de obra, debió regir desde el 17 de setiembre de 2012.

Sin embargo, de la revisión a la anotación realizada por el residente de obra en el asiento n.° 12 de 26 de octubre de 2012, se observa que este dio inicio al plazo de ejecución de obra el 27 de octubre de 2012, supeditándolo a la fecha de pago del adelanto directo realizado el 26 de octubre de 2012:

> *"Asiento n.° 12 de 26 de octubre de 2012, del Residente de obra: "En la fecha se hace efectivo la cancelación del adelanto en efectivo; en consecuencia el plazo de ejecución se inicia el 27/10/2012".*

Asi, pese a que el inspector de la Obra, en su calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, tenía conocimiento de que el plazo para solicitar el adelanto directo habia vencido sin que el Contratista haya cumplido con presentar dicha solicitud con los requisitos obligatorios para su entrega, avaló este hecho, conforme se advierte a continuación:

[22] Cabe acotar que estas condiciones se cumplieron dentro del plazo establecido, dado que el contrato de ejecución fue suscrito el 11 de setiembre de 2012, y las condiciones a cumplir para el inicio del plazo de ejecución debian darse dentro de los 15 días contados a partir del dia siguiente de la suscripción del mismo; es decir, hasta el 26 de setiembre de 2012.

*"Asiento n.° 13 de 26 de octubre de 2012, del Inspector: "Se toma debida cuenta de lo señalado por el contratista en asiento anterior. El Plazo de ejecución de obra se inicia a partir del 27 de octubre de 2012 (...)"".*

De igual forma, el inicio indicado es concordante con el diagrama PERT-CPM de programación de ejecución de obra **(apéndice n.° 32)**, en el cual se consideró que la fecha de inicio contractual fue el 27 de octubre de 2012.

En consecuencia, la Entidad modificó el inicio de ejecución de la Obra, sin sustento, del 17 de setiembre al 27 de octubre de 2012, dado que el Contratista no cumplió con los requisitos establecidos dentro del plazo para la entrega del adelanto directo; y, con ello, lo concedió 40 días calendario adicionales para que culmine la Obra.

3. **Pago por partidas no ejecutadas "suministro e instalación de micro medidor" por un total de S/ 26 974,69:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011 **(apéndice n.° 10)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, por un monto de S/ 3 363 269,67; el mismo que fue elaborado por el ingeniero Marcos Antonio Gonzales Santisteban y contó con la conformidad del ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez, responsable de la Gerencia de Proyectos, mediante el informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 **(apéndice n.° 9)**.

El expediente técnico **(apéndice n.° 11)** consideró, entre otros, la ejecución de la partida *"Suministro e instalación de micro medidor"*, por un total de S/ 26 974,69, cuyo detalle se presenta en los siguientes cuadros:

**CUADRO N° 10**

**DETALLE DE LA PARTIDA *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDOR"***

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 03.08.07 | Suministro e instalación de micro medidor | Und. | 235 | 85,33 | 20 052,55 |
| **Costo Directo:** | | | | | **20 052,55** |
| Gastos Generales (7%): | | | | | 1 403,68 |
| Utilidad (7%): | | | | | 1 403,68 |
| **Sub Total:** | | | | | **22 859,91** |
| IGV (18%): | | | | | 4 114,78 |
| **TOTAL:** | | | | | **26 974,69** |

**Fuente:** Expediente técnico de la Obra **(apéndice n.° 11)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**CUADRO N° 11**

**COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDOR"***

| **Partida** | **03.08.07** | **Suministro e instalación de Micro medidor** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Rendimiento** | Und./DIA MO. 10,0000 EQ. 10,0000 | | | **Costo unitario directo por:** Und. | | **85,33** |
| **Código** | **Descripción Recurso** | **Unidad** | **Cuadrilla** | **Cantidad** | **Precio S/** | **Parcial S/** |
| | **Mano de Obra** | | | | | |
| 0101010002 | Capataz | Hh | 0,1000 | 0,1000 | 14,25 | 1,14 |
| 0101010003 | Operario | Hh | 1,0000 | 1,0000 | 13,00 | 10,40 |
| | | | | | | **11,54** |
| | **Materiales** | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0222080012 | Pegamento para PVC | Gal | | 0,0010 | 62,30 | 0,06 |
| 0241030001 | Cinta Teflón | Und | | 0,1600 | 0,50 | 0,08 |
| 02560400010008 | Llave de paso PVC 1/2" (INC. TUER-NIPLE) | Und | | 2,0000 | 4,65 | 9,30 |
| 0270120031 | Medidor de agua | Und | | 1,0000 | 64,00 | 64,00 |
| | | | | | | **73,44** |
| | **Equipos** | | | | | |
| 0301010006 | Herramienta manuales | %mo | | 3,0000 | 11,54 | 0,35 |
| | | | | | | **0,35** |

**Fuente:** Expediente técnico de la Obra **(apèndice n.° 11)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, mediante valorización n.° 9 del mes de junio de 2013 **(apéndice n.° 20)**, la Entidad desembolsó la suma de S/ 160 865,97, a través del comprobante de pago n.° 2748 de 12 de julio de 2013 y cheque n.° 63169091; la cual incluyó, entre otras, la realización de la partida denominada *"Suministro e instalación de micro medidor"*, por el importe de S/ 26 974,69, la cual, según lo consignado en dicha valorización, se encontraba ejecutada al 100%.

Cabe señalar que, dicha valorización contó con la conformidad tanto del supervisor de la obra, ingeniero José Augusto Yengle Ysla[23], como del subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez, de acuerdo al detalle de tramitación siguiente:

**CUADRO N° 12**
**TRÁMITE DE VALORIZACIÓN N° 9 PAGADA AL CONTRATISTA**

| Valorización | | Trámite de la valorización | | |
|---|---|---|---|---|
| **N°** | **Suscrita y sellada por:** | **Contratista a Supervisor** | **Supervisor a Entidad** | **Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente[24]** |
| 9 | José Augusto Yengle Ysla (supervisor)<br><br>Frank Balarezo Bazán (residente) | Documento S/N de 2 de julio de 2013 | Carta n.° 0020-2013-MDG/JAYY-Supervisión de 4 de julio de 2013 | Informe n.° 669-2013-SGDTMA/MDG de 10 de julio de 2013 |

**Fuente:** Valorización n.° 9 tramitada por el Contratista **(apéndice n.° 20)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Posteriormente, al momento de la recepción de la Obra, el comité de recepción[25] conformado por los ingenieros Ricardo Martin Grados Rodríguez (subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente), John Wayne Castro Reyes (gerente de Proyectos) y José Augusto Yengle Ysla (supervisor de obra), presidente y primer y segundo miembro, respectivamente, dio la conformidad para la recepción de la Obra, incluyendo, la ejecución de esta partida. Así se aprecia del acta de recepción de obra de 14 de julio de 2014 **(apéndice n.° 34)**, elaborada y suscrita por el comité de recepción, en la cual indicó:

*"La comisión de recepción procedió a la revisión de la Obra verificando que todo lo ejecutado se encuentra conforme a las especificaciones Técnicas, planos y demás documentos del*

[23] Contratado a partir del 8 de noviembre de 2012, dado que durante el periodo del 16 de setiembre al 10 de noviembre de 2012, la supervisión de la Obra estuvo a cargo de un inspector, función que realizo el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

[24] Cabe precisar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007 de 9 de mayo de 2007, vigente del 2007 al 2016, la denominación debe ser División de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente; no obstante, se utiliza indistintamente la denominación de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 355-2014-MDG/A de 5 de julio de 2014 **(apéndice n.° 33)**.

*Expediente Técnico y Adicional de Obra, así como otros aspectos relacionados con el contrato de ejecución de la obra (...) Estando de acuerdo con lo expuesto y no tener observaciones; salvo vicios ocultos, se da por culminadas el caso de recepción (...)".*

En contraste con lo descrito hasta aquí, como resultado de la verificación física de los trabajos ejecutados[26], entre ellos, las conexiones domiciliarias de agua potable, la comisión auditora constató que las 219 conexiones domiciliarias que fueron revisadas, no cuentan con el micromedidor de agua correspondiente.

Adicionalmente, es de señalar que, el cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)** no tiene anotaciones relacionadas con la partida *"Suministros e instalación de los micro medidores"*, así como tampoco, respecto a una probable imposibilidad de ejecutar dichas partidas o de impedimentos para su realización por parte de los moradores.

Así, a fin de confirmar la no instalación de los referidos micromedidores durante la ejecución de la Obra, la comisión auditora requirió información a la Entidad, obteniendo respuesta de la gerente de Administración y Finanzas, Emily Sofía Licera Jiménez, quien mediante oficio n.° 015-2017-GADYF/MDG de 5 de mayo de 2017[27] **(apéndice n.° 36)**, remitió el informe n.° 209-2017-SG-DTMA/MDG de 24 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 36)**, suscrito por el ingeniero Leopoldo Flores Chanduvi, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en el cual se indica que *"(...) la Entidad no tiene en custodia bienes relacionados a la obra (...)"*; informando, además, lo siguiente:

*"(...)*
*2.- Con informe n.° 181-20177-SG-DTMA/MDG, de fecha 13/03/2017, se solicitó a Gerencia General que se notifique al Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TAMARINDO, para que entregue a la Municipalidad Distrital de Guadalupe los 235 micro medidores de agua que se indican en el Expediente Técnico de la obra, y que no fueron instalados. Cabe indicar que la no instalación de los micro medidores de agua, forma parte de las observaciones que se le hicieron al Contratista vía carta notarial de fecha 27/12/2016.*
*3.- Mediante Oficio n.° 148-2017-MDG, de fecha 20/03/2017, se le notificó al Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TAMARINDO para que devuelva a la Municipalidad Distrital de Guadalupe los 235 medidores de agua no instalados.*
*4.- Mediante escrito s/n. ° de fecha 22/03/2017, con expediente administrativo n.° 110-1675 el CONSORCIO SANEAMIENTO TAMARINDO solicita que se les indique a donde y a quien deben realizar la entrega de los micro medidores y que se autorice su ingreso a la Entidad.*
*(...)".*

De este modo, el resultado de la verificación física efectuada a la Obra por parte de la comisión auditora conjuntamente con un funcionario de la Entidad[28] concuerda con lo informado por el actual subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, al señalar que los micromedidores en cuestión no fueron instalados durante la ejecución de la misma; lo cual, además, es reconocido por el Contratista, cuando en su documento S/N ingresado el 22 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 36)**, solicitó a la Entidad la autorización para la entrega de los referidos micro medidores; confirmando así, la no ejecución de la partida *"Suministro e Instalación de Micro medidor"*.

[26] Plasmada en el acta de inspección n.° 001-2017-ACMDG de 28 de febrero y 1 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 35)**, como resultado de la visita de inspección realizada por la comisión auditora en las fechas mencionadas.
[27] En respuesta al requerimiento efectuado por la comisión auditora mediante oficio n.° 011-2017-CG/CORETR-ACMDG de 2 de marzo de 2017 y reiterado mediante oficio n.° 033-2017-CG/CORETR-ACMDG de 15 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 36)**.
[28] Ingeniero Leopoldo Chanduvi Flores, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

En este punto conviene subrayar que, la actuación del ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, se manifiesta desde la conformidad al expediente técnico, en tanto que él conocía qué partidas se debian ejecutar, como es el caso de la partida *"03.08.07 Suministro e instalación de micro medidor"*; no obstante ello, conjuntamente con el supervisor de obra, dio conformidad al pago de dicha partida en la valorización n.° 9 **(apéndice n.° 20)**, recibió la Obra sin hacer referencia a la falta de instalación de micromedidores y posteriormente, dio conformidad a la liquidación sin que la objetara por la inejecución de la citada partida.

En conclusión, se encuentra evidenciado que durante el proceso constructivo de la Obra no se ejecutó la partida *"Suministro e Instalación de Micro medidor"*, pese a que formó parte del expediente técnico; no obstante ello, se consideró como ejecutada al 100% en la valorización n.° 9, realizándose el pago total de S/ 26 974,69, por dicho concepto; el mismo que no fue materia de observación al momento de la inspección física realizada por el comité de recepción de la Obra, ni por los encargados de dar conformidad a la liquidación de la misma.

4. **<u>Pago en exceso al Contratista de S/ 454 872,56 por sobrevaloración del presupuesto del adicional de obra n.° 1</u>**:

Durante la ejecución de Obra se requirió un presupuesto adicional, debido a que no se contaba con la disponibilidad del terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, conllevando a su reubicación, situación que generó la ocurrencia de nuevas partidas y una variación en los metrados de movimiento de tierras, respecto del expediente técnico primigenio.

**<u>Del trámite y aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1</u>**:

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el trámite y aprobación de la referida prestación adicional, la comisión auditora advirtió lo siguiente:

- Mediante carta n.° 005-2013-G.P./MDG de 22 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 37)**, el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez, en calidad de gerente de Proyectos, remitió al ingeniero Marcos Gonzales Santisteban, proyectista del expediente técnico principal de la Obra, el *"Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo de Obra"* elaborado, para su conformidad y visto como proyectista, señalando lo siguiente:

  *"(...) hago de su conocimiento lo siguiente que se ha elaborado el proyecto de reformulación del Expediente Técnico del proyecto en mención para lo cual se ha realizado un Adicional y Deductivo Vinculante y se le está alcanzando para la debida revisión y aprobación como proyectista; por lo tanto se le indica que deberá alcanzar la conformidad respectiva y su visto a todo el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo de Obra alcanzado".*

- En virtud de ello, el citado proyectista, con carta n.° 010-MAGS/PROYECTISTA-2013 de 22 de marzo de 2013[29] **(apéndice n.° 38)**, alcanzó al gerente de Proyectos, Ricardo Martin Grados Rodríguez, el referido expediente firmado en señal de conformidad,

[29] Mediante oficio n.° 40-2017-CG/CORETR-ACMDG de 9 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 39)**, la comisión auditora le preguntó al proyectista respecto a la emisión de la referida carta, quien, a través de documento S/N de 15 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 36)**, señaló lo siguiente: *"(...) Que de las cartas emitidas por mi persona, en el año 2013, la Carta n.° 010-MAGS, fue emitido pero corresponde a otra obra distinta al solicitado, conforme lo puede observar con copia adjunto, en ese sentido no puedo confirmar la emisión de la Carta N.° 010-MAGS/PROYECTISTA-2013; asimismo manifiesto que no he tenido ningún contrato y ningún pago sobre reformulación de adicional y deductivo vinculante de la obra mencionada (...)".*

indicando que: *"(...) se ha firmado el proyecto dando la conformidad a la elaboración del proyecto de reformulación del Expediente Técnico (Adicional de obra y Deductivo Vinculante) del proyecto en mención".*

- Por su parte, el Contratista con carta S/N de 22 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 40)**, dirigida al ingeniero Ricardo Martín Grados Rodríguez, como subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, le informó que luego de la revisión efectuada al expediente del adicional, lo encontraba ejecutable en su nueva ubicación solicitando su tramitación, expresando lo siguiente: *"(...) para manifestarle que se ha revisado el expediente técnico de Deductivo de Obra y Adicional de Obra del componente Planta de Tratamiento de Aguas Servidas desarrollado por la Entidad Contratante, el cual lo encontramos ejecutable en su nueva ubicación por lo que se solicita a la brevedad tramitar su aprobación, (...)".*

- Finalmente, el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, esta vez en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, emitió el informe n.° 292-2012-SG-D.T.M.A/MDG de 25 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 41)**, alcanzando a la gerente de Administración y Finanzas el expediente de adicional de obra por S/ 1 036 569,62 y deductivo vinculante por S/ 704 386,80, solicitando su aprobación mediante resolución y la certificación[30] correspondiente por el monto de S/ 332 182,82.

- Es así que, con base en los citados documentos, con Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 43)** (es de resaltar que los documentos que sustentan la aprobación del adicional así como su aprobación fueron realizados en un solo día), la Alcaldesa de la Entidad, Lourdes Plasencia Zapata, resolvió aprobar el adicional de obra n.° 1, en los siguientes términos:

> *"**Artículo Primero**: Aprobar, el deductivo vinculante N° 01, de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Tamarindo – distrito de Guadalupe – provincia de Pacasmayo – La Libertad", por un monto de S/. 704 386,80 (setecientos cuatro mil trecientos ochenta y seis con 80/100 nuevos soles), conforme a lo especificado en la parte considerativa de la presente resolución."*
> *"**Artículo Segundo**: Aprobar, el adicional N° 01, de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Tamarindo – distrito de Guadalupe – provincia de Pacasmayo – La Libertad", por un monto de S/. 1 036 569,62 (un millón treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve con 62/100 nuevos soles), conforme a lo especificado en la parte considerativa de la presente resolución."*
> *"**Artículo Tercero**: "Autorizar la deducción del deductivo de obra N° 01 y del adicional de obra N° 01, al contrato principal por el monto de S/. 332 182,82 (trecientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos con 82/100 nuevos soles), suscribir la adenda correspondiente al contrato original firmado con Consorcio Tamarindo, a efectos de culminar íntegramente la obra citada en la cláusula anterior".*

Ahora bien, sin perjuicio de que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 44)**, cuente con sello y firma del ingeniero Marcos Gonzales Santisteban en la totalidad de sus páginas[31], de acuerdo con el trámite descrito, se advirtió que, el ingeniero Ricardo

[30] Mediante informe n.° 076-2013-GPP-MDG de 25 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 42)**, el gerente de Presupuesto y Planificación, CPC. Arco Quinto Rodríguez Agurto, alcanza la certificación presupuestal respectiva por el importe de S/ 332 182,82.

[31] Mediante oficio n.° 58-2017-CG/CORETR-AC/MDG de 30 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 45)**, la comisión auditora le preguntó al proyectista respecto a la elaboración del expediente técnico, a lo que, este, en respuesta, a través de documento S/N de 2 de junio de

Martin Grados Rodríguez, como gerente de Proyectos, tramitó el expediente técnico del adicional de obra que elaboró para su aprobación y, luego, le dio conformidad en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.

**De la sobrevaloración del presupuesto del adicional de obra n.° 1 al incluir la partida "09 Expropiación de terreno" que no correspondía:**

El presupuesto del adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 44)**, fue de S/ 1 036 569,62, (S/ 423 876,12 por partidas existentes y S/ 612 693,50 por partidas nuevas), tal como consta en el expediente técnico, siendo concordante con lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 43)**, en cuya estructura de costos se consideró las siguientes partidas:

**CUADRO N° 13**
**PRESUPUESTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS**

Presupuesto: Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo
Subpresupuesto: Planta de tratamiento de aguas residuales
Cliente: Municipalidad Distrital de Guadalupe
Lugar: La Libertad - Pacasmayo – Guadalupe

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | **Obras preliminares** | | | | |
| 01.01 | Caseta de guardianía y almacén | m2 | 24,91 | 42,50 | 1 058,68 |
| 01.02 | Desbroce y limpieza de terreno manual | m2 | 5 929,00 | 0,19 | 1 126,51 |
| 01.03 | Trazo, nivelación y replanteo en PTAR | m2 | 5 929,00 | 1,02 | 6 047,58 |
| 02 | **Movimiento de tierras** | | | | |
| 02.01 | Bombeo de agua en PTAR | H | 360,00 | 8,27 | 2 977,20 |
| 02.02 | Excavación masiva a máquina | m3 | 1 929,69 | 3,07 | 5 924,15 |
| 02.03 | Excavación manual para estructuras | m3 | 1,66 | 26,90 | 44,65 |
| 02.04 | Excavación manual de zanjas | Und | 100,11 | 26,90 | 2 692,96 |
| 02.07 | Base de hormigón E=0.20 m. | m2 | 5 148,00 | 5,31 | 27 335,88 |
| 02.08 | Refine y nivelación en PTAR | m2 | 11 283,15 | 1,34 | 15 119,42 |
| 02.09 | Suministro e Instal. geotextil no tejido 200 gr/cm2 en fondo de lagunas | m2 | 1 848,00 | 5,12 | 9 461,76 |
| 02.10 | Suministro e Instal. geomembrana lisa 1.50 mm. fondo de lagunas | m2 | 1 848,00 | 15,70 | 29 013,60 |
| 02.11 | Suministro e Instal. geotextil no tejido 200 gr/cm2 en talud de lagunas | m2 | 3 639,82 | 5,12 | 18 635,88 |
| 02.12 | Suministro e Instal. geomembrana lisa 1.50 mm. en talud de lagunas | m2 | 3 639,82 | 15,70 | 57 145,17 |
| 02.13 | Suministro e Instal. geotextil no tejido 200 gr/cm2 en anclaje de lagunas | m2 | 343,70 | 5,16 | 1 773,49 |
| 02.14 | Suministro e Instal. geomembrana lisa 1.50 mm. en anclaje de lagunas | m2 | 343,70 | 15,70 | 5 396,09 |
| 02.15 | Suministro e Inst. inserto de geomembrana y tubo HDPE 200 mm | M | 20,00 | 10,72 | 214,40 |
| 02.16 | Suministro e Inst. inserto de geomembrana y soldadura por extrusión | M | 40,00 | 71,81 | 2 872,40 |
| 02.17 | Elim. Mat. Carguío/volquete 10 m3 D > a 5 Km. | m3 | 2 315,63 | 10,23 | 23 688,87 |
| 03 | **Obras de Concreto** | | | | |
| 03.01 | Concreto f'c = 175 kg/cm2 | m3 | 3,43 | 258,26 | 885,83 |
| 03.02 | Encofrado y desencofrado caravista | m2 | 20,06 | 34,27 | 687,46 |
| 03.03 | Acero fy = 4200 kg/cm2 grado 60 | Kg | 105,59 | 4,42 | 466,71 |
| 04 | **Tuberías de interconexión** | | | | |
| 04.01 | Refine y nivelación de zanjas | M | 65,15 | 0,94 | 61,24 |
| 04.02 | Cama de apoyo E = 0.10 m. | M | 65,15 | 2,51 | 163,53 |
| 04.03 | Suministro e instalación de tuberia PVC S16 UF. DN 200 mm. | M | 60,00 | 26,18 | 1 570,80 |
| 05 | **Efluente de lagunas** | | | | |
| 05.01 | Trazo, nivelación y replanteo en línea de efluente | M | 150,00 | 2,08 | 312,00 |
| 05.02 | Excavación manual de zanjas hasta 2.00 m. de Prof. | M | 150,00 | 26,90 | 4 035,00 |
| 05.03 | Refine y nivelación de zanjas | M | 150,00 | 0,94 | 141,00 |
| 05.04 | cama de apoyo E = 0.10 m. | M | 150,00 | 2,51 | 376,50 |
| 05.05 | Relleno compactado de zanjas con material propio seleccionado | M | 150,00 | 5,63 | 844,50 |
| 05.06 | Suministro e instalación de tuberia PVC S20 UF. DN 250 mm. | M | 150,00 | 30,37 | 4 555,50 |

2017 **(apéndice n.° 48)**, manifestó lo siguiente: *"(...) Reitero que la Municipalidad Distrital de Guadalupe, NO me convocó, NO me contrató, tampoco he recibido pago alguno, referente a algún adicional de obra n.° 1 mencionado por su despacho.*
*Con respecto a la segunda interrogante, al no habérseme convocado ni contratado, ni haber tenido vínculo laboral alguno con la Municipalidad Distrital de Guadalupe, no pude haber elaborado, ni suscrito expediente técnico de adicional mencionado por su despacho. (...)".*

| 07 | Caseta de vigilancia y almacén | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 07.01 | Obras preliminares | | | | |
| 07.01.01 | Trazo y replanteo | m2 | 24,91 | 2,12 | 52,81 |
| 07.02 | **Movimiento de tierras** | | | | |
| 07.02.01 | Excavación de zanjas para cimientos | m3 | 5,75 | 23,54 | 135,36 |
| 07.02.02 | Elim. Mat. Carguío/volquete 10 m3 D > a 5 km | m3 | 7,19 | 10,23 | 73,55 |
| 07.03 | **Obras de concreto simple** | | | | |
| 07.03.01 | Concreto falsa zapata 1:12 + 30% P.G. | m3 | 1,25 | 102,06 | 127,58 |
| 07.03.02 | Concreto 1:10 + 30% P.G. para cimientos corridos | m3 | 3,50 | 112,91 | 395,19 |
| 07.03.03 | Concreto de sobrecimientos 1:8 + 25% de P.M. | m3 | 279,23 | 170,23 | 47 533,32 |
| 07.03.04 | Encofrado y desencofrado normal para sobrecimientos | m3 | 8,40 | 33,71 | 283,16 |
| 07.03.05 | Falso piso de 4" de concreto 1:10 | m3 | 7,20 | 14,52 | 104,54 |
| 07.03.06 | Vereda de concreto f'c=140 kg/cm2 - acabado 1:2 C:A E = 0,10 m. | m3 | 16,00 | 44,00 | 704,00 |
| 07.04 | **Obras de concreto armado** | | | | |
| 07.04.01 | **Columnas** | | | | |
| 07.04.01.01 | Concreto columnas f'c = 175 kg/cm2 | m3 | 0,48 | 271,03 | 130,09 |
| 07.04.01.02 | Encofrado y desencofrado normal para columnas | m2 | 6,79 | 42,22 | 286,67 |
| 07.04.01.03 | Acero corrugado fy = 4200 kg/cm2 grado 60 | Kg | 113,35 | 4,42 | 501,01 |
| 07.04.02 | **Vigas** | | | | |
| 07.04.02.01 | Concreto vigas f'c = 175 kg/cm2 | m3 | 0,83 | 271,03 | 224,95 |
| 07.04.02.02 | Encofrado y desencofrado en vigas | m2 | 3,05 | 49,51 | 151,01 |
| 07.04.02.03 | Acero corrugado fy = 4200 kg/cm2 grado 60 | Kg | 112,77 | 4,42 | 498,44 |
| 07.04.03 | **Losa aligeradas** | | | | |
| 07.04.03.01 | Concreto en losas aligeradas f'c = 175 kg/cm2 | m3 | 1,62 | 271,03 | 439,07 |
| 07.04.03.02 | Encofrado y desencofrado para losas aligeradas | m2 | 18,24 | 34,57 | 630,56 |
| 07.04.03.03 | Acero corrugado fy = 4200 kg/cm2 grado 60 | Kg | 111,96 | 4,42 | 494,86 |
| 07.04.03.04 | Ladrillo hueco de arcilla h = 15 cm para techo aligerado | Und | 175,50 | 1,45 | 254,48 |
| 07.05 | **Albañileria** | | | | |
| 07.05.01 | Muro de cabeza ladrillo king-kong con cemento-arena | m2 | 20,47 | 47,01 | 962,29 |
| 07.06 | **Tarrajeo y enlucidos** | | | | |
| 07.06.01 | Tarrajeo en muros interiores y exteriores | m2 | 40,94 | 18,41 | 753,71 |
| 07.06.02 | Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos | m2 | 9,30 | 11,27 | 104,81 |
| 07.06.03 | Cielo rasos con mezcla de cemento-arena | m2 | 16,80 | 28,83 | 484,34 |
| 07.07 | **Pisos** | | | | |
| 07.07.01 | Contrapiso de 25 mm. | m2 | 7,20 | 10,61 | 76,39 |
| 07.07.02 | Pisos de concreto sin colorear frotachado E = 2.5 cm | m2 | 7,20 | 15,65 | 112,68 |
| 07.08 | **Zócales y contrazócalos** | | | | |
| 07.08.01 | Contrazócalo cemento sin colorear H = 10 cm pulido | m2 | 9,90 | 8,60 | 85,14 |
| 07.08.02 | Zócalo de cemento escarchado mezcla cemento - arena y confitillo | m2 | 10,95 | 26,72 | 292,58 |
| 07.09 | **Carpinteria metálica** | | | | |
| 07.09.01 | Puerta metálica Lac 1/16" con marco 2" x 2" x 1/4" y refuerzos | m2 | 1,89 | 725,41 | 1 371,02 |
| 07.09.02 | Ventana de fierro | m2 | 1,10 | 290,54 | 319,59 |
| 07.10 | **Cerrajeria** | | | | |
| 07.10.01 | Cerradura para puerta principal pesada | Pza | 1,00 | 79,72 | 79,72 |
| 07.10.02 | Bisagra capuchina de 3 1/2" x 3 1/2" | Pza | 4,00 | 16,71 | 66,84 |
| 07.10.03 | Picaporte de fierro redondo de 1/2" x 0.50 m | Pza | 1,00 | 19,08 | 19,08 |
| 07.11 | **Pinturas** | | | | |
| 07.11.01 | Pintura vinilica en muros interiores y exteriores 2 manos | m2 | 40,94 | 11,21 | 458,94 |
| 07.11.02 | Pintura vinilica en cielo raso 2 manos | m2 | 16,80 | 12,00 | 201,60 |
| 07.11.03 | Pintura anticorrosiva en puertas y ventanas | m2 | 2,99 | 12,13 | 36,27 |
| 07.12 | **Vidrios** | | | | |
| 07.12.01 | Vidrio semidoble (ventanas) Varios | p2 | 12,10 | 8,14 | 98,49 |
| 08 | **Varios** | | | | |
| 08.01 | Cerco de alambre de puas con parantes de concreto | M | 417,11 | 47,89 | 19 975,40 |
| 08.02 | Cerco vivo con cobertura vegetal | M | 417,11 | 28,66 | 11 954,37 |
| | **Costo directo** | | | | **315 102,67** |
| | Gastos generales (7%) | | | | 22 057,19 |
| | Utilidad (7%) | | | | 22 057,19 |
| | **Sub total** | | | | **359 217,05** |
| | Impuesto general a las ventas (18%) | | | | 64 659,07 |
| | **Presupuesto total** | | | | **423 876,12** |

**Fuente:** Expediente técnico de adicional de obra n.° 1.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**CUADRO N° 14**
**PRESUPUESTO PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS - PARTIDAS NUEVAS**

| | |
|---|---|
| Presupuesto | Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo |
| Subpresupuesto | Planta de tratamiento de Aguas Residuales |
| Cliente | Municipalidad Distrital de Guadalupe |
| Lugar | La Libertad - Pacasmayo – Guadalupe |

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 02 | **Movimiento de tierras** | | | | |
| 02.18 | Suministro y colocación de piedra over 4" - 8" E=0.25 | m2 | 5 148,00 | 11,05 | 56 885,40 |
| 02.19 | Conformación fondo de laguna c/material granular afirmado de cantera | m2 | 5 148,00 | 12,15 | 62 548,20 |
| 02.20 | Relleno diques c/material granular afirmado de cantera | m3 | 6 632,00 | 35,59 | 36 032,88 |
| 09 | **Expropiación de terreno** | | | | |
| 09.01 | Expropiación terreno lagunas | Glb | 1,00 | 100 000,00 | 100 000,00 |
| | **Costo directo** | | | | **455 466,48** |
| | Gastos generales (7%) | | | | 31 882,65 |
| | Utilidad (7%) | | | | 31 882,65 |
| | **Sub total** | | | | **519 231,78** |
| | Impuesto general a las ventas (18%) | | | | 93 461,72 |
| | **Presupuesto total** | | | | **612 693,50** |

**Fuente:** Expediente técnico de adicional de obra n.° 1.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En el cuadro n.° 14, se advierte que el *"Presupuesto Planta de Tratamiento Aguas Servidas – Partidas Nuevas"* incluyó la partida 09 *"Expropiación de Terreno", 09.01 -"Expropiación Terreno Lagunas"* por el monto de S/ 100 000,00, correspondiente al terreno de la nueva ubicación donde se construiría la Planta de Tratamiento.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Integradas del proceso de selección para la ejecución de la Obra[32] **(apéndice n.° 13),** estipularon que no correspondía elegir la modalidad de ejecución contractual a emplearse, como se advierte del ítem *"1.8 Modalidad de ejecución contractual"* de la sección específica, en la que se consignó que esta *"no corresponde"*. No obstante lo precisado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado[33], en relación con las características técnicas de la obra a contratar, la Entidad, al momento de la convocatoria del proceso, contaba con el terreno donde se ejecutaría la Obra así como con el expediente técnico aprobado que fuera entregado al Contratista; por lo que, el objeto de la contratación solo estaba referido a la ejecución de la Obra, descartando así, la posibilidad de que se trate de la modalidad concurso oferta[34] donde el postor debe ofertar el terreno, de ser el caso.

Por consiguiente, se tiene que, la partida en cuestión no solo no formó parte de los trabajos para ejecutar el referido adicional, debido a que correspondió al terreno donde se iba a ejecutar la Obra, respecto al cual la Entidad tenía la obligación de contar con su disponibilidad física, como estipula el mencionado artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; sino que, además, al no tratarse de la ejecución de una obra bajo la modalidad

[32] Licitación Pública n.° 002-2012-CE-MDG.

[33] **Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**: *"(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".*

[34] **Artículo 41°.- Modalidades de Ejecución Contractual,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente a partir de 1 de febrero de 2009, que señala: *"(...) 2. Concurso oferta: Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra. (...)".*

de "Concurso Oferta"[35], no correspondía que el ejecutor de obra sea quien proporcione el terreno.

De acuerdo con lo expuesto, la partida 09 *"Expropiación de Terreno"* no debió ser incluida en el presupuesto de adicional de obra; sin embargo, la Entidad procedió a aprobarlo, en contravención de lo prescrito en el mencionado artículo 13°, pagando por ello al Contratista el monto de S/ 100 000,00 (sin considerar gastos generales, utilidad e IGV), para que este adquiera directamente el terreno que debió proporcionar la Entidad, poniendo en riesgo el uso eficiente de sus recursos.

Por otro lado, sin perjuicio de que la inclusión de la partida en cuestión no correspondía, la comisión auditora con oficio n.° 44-2017-CG/CORETR, recibido el 10 de mayo de 2017, y reiterativo n.° 53-2017-CG/CORETR, recibido el 19 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 46)**, solicitó al Contratista la documentación relacionada con la adquisición del referido terreno. En respuesta, el Contratista alcanzó, mediante documento S/N de 23 de mayo de 2017[36] **(apéndice n.° 46)**, copia simple del cheque de gerencia a favor del señor Leónidas Andrés Flores Terán por S/ 100 000, 00 por la compra del terreno[37].

Adicionalmente, el Contratista precisó, mediante documento S/N recibido el 2 de junio de 2017[38] **(apéndice n.° 48)**, que su participación se circunscribió hasta la cancelación del monto al vendedor, correspondiendo a la Entidad formalizar la compra[39].

Por todo lo anterior, se encuentra evidenciado que, la inclusión de la partida "09 *"Expropiación de Terreno"*, *09.01 -"Expropiación Terreno Lagunas"*, por el monto de S/ 100 000,00, generó la sobrevaloración del expediente técnico e incrementó su presupuesto, conllevando al pago en exceso al Contratista por S/ 34 520, 00, según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 15**

**CÁLCULO DEL PAGO EN EXCESO POR SOBREVALORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 GENERADO POR LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA "09 *"EXPROPIACIÓN DE TERRENO"***

| Ítem | Descripción | Total presupuesto adicional de obra n.° 01 (S/) | Total pagado por Contratista (S/) | Pago en exceso (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 09 | Expropiación de terreno | 100 000,00 | (100 000,00) | 34 520,00 |
| **Costo directo** | | **100 000,00** | | |
| Gastos generales = 7.00% | | 7 000,00 | | |
| Utilidad = 7.00% | | 7 000,00 | | |

[35] Modalidad que si hubiese permitido que el postor ofrezca, de ser el caso, el terreno.

[36] Se adjuntó constancia por la emisión de cheque de gerencia del Banco BBVA Continental y consulta de cheque por cargo en cuenta.

[37] Mediante documento S/N de 14 de junio de 2017 **(apéndice n.° 47)**, el señor Leónidas Andrés Flores Terán, alcanzó copia del documento de compra y venta que corrobora lo señalado por el Contratista.

[38] En los siguientes términos: *"(...) Finalmente se hace conocer que para el caso de la PTAS, la zona su emplazamiento se da sobre un predio al costado del CP SALAS en dirección OESTE definida por los vértices cuyas coordenadas son: V1 670117.8978 E 9192275.2693N,V2 670128.4038 E 919238.75 N,V3 669990.8144 E 9192199.1677 N, V4 669980.3084 E 9192235.6865N, circunscribiéndose nuestra participación hasta la cancelación del monto asignado para tal fin al señor Leonidas Andrés Flores Terán, correspondiendo a la Entidad Contratante efectuar las formalidades propias de la compra ejecutada."*

[39] Al respecto, mediante oficio n.° 073-2017-GM/MDG recibido el 6 de junio de 2017 **(apéndice n.° 49)**, el gerente Municipal, Ricardo Guanilo Ayala, comunicó a la comisión auditora que el Área de Control Patrimonial ha realizado la búsqueda ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a nombre del señor Leónidas Flores Terán, en cuyo predio se encuentra actualmente la planta de tratamiento de aguas residuales, el mismo que no se encuentra registrado a nombre de la Entidad; habiéndose iniciado las acciones para el saneamiento correspondiente.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Subtotal** | **114 000,00** | | |
| IGV = 18.00 % | 20 520,00 | | |
| **Totales** | **134 520,00** | **(100 000,00)** | **34 520,00** |

**Fuente:** Expediente técnico de adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013 y documento S/N de 23 de mayo de 2017, remitido por el Contratista.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**De la sobrevaloración del presupuesto del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados a los que correspondían:**

Por otro lado, la comisión auditora procedió a corroborar el monto de presupuesto obtenido para el adicional de obra n.° 1 **(apéndice n.° 44)**, evidenciando que en 7 partidas se consignó un metrado mayor al que corresponde **(Ver cálculos en las apéndices n.os 50, 51, 52 y 53)**. El resumen de lo detallado se presenta a continuación:

**CUADRO N° 16**
**MAYORES METRADOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1**

| PARTIDA | METRADO | | DIFER. |
|---|---|---|---|
| | PRESUP. | REAL | |
| **PARTIDAS EXISTENTES** | | | |
| **Movimiento de tierras** | | | |
| Base de hormigón E=0.20 m. | 5 148,00 | 1 848,00 | 3 300,00 |
| Suministro e instalación de geotextil no tejido de 200 gr/cm2 en talud de lagunas | 3 639,82 | 1 386,55 | 2 253,27 |
| Suministro e instalación de geomembrana lisa de 150 mm en talud de lagunas | 3 639,82 | 1 386,55 | 2 253,27 |
| **Caseta de Vigilancia y Almacén** | | | |
| **Obras de Concreto Simple** | | | |
| Concreto de sobrecimientos 1:8 + 25% de P.M. | 279,23 | 0,68 | 278,55 |
| **PARTIDAS NUEVAS** | | | |
| **Movimiento de tierras** | | | |
| Suministro y colocación de piedra over 4" - 8" E=0.25 | 5 148,00 | 1 848,00 | 3 300,00 |
| Conformación de fondo de laguna c/material granular afirmado de cantera | 5 148,00 | 1 848,00 | 3 300,00 |
| Relleno diques c/material granular afirmado de cantera | 6 632,00 | 3 145,90 | 3 486,10 |

**Fuente:** Expediente técnico de adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, la diferencia de metrados de las partidas **colocación de hormigón, over y material de afirmado**, se debe a que, conforme a los planos, dicho material debió colocarse en el área de la base de las lagunas de la Planta de Tratamiento; sin embargo, se le agregó a esta área, la que corresponde a las bases de los diques de contención de las lagunas citadas.

En tanto, la diferencia de metrados de la partida **colocación de geotextil en el talud**, se debe a que se consigna 9,43 m de ancho de talud, siendo el ancho real 4,72 m., valor que corresponde a la hipotenusa de un triángulo rectángulo cuyos lados son de 4.00 m. y 2.50 m. (datos del dique).

En cuanto a la partida concreto en sobrecimiento de la **caseta de vigilancia**, cabe señalar que, en los planos se ha dibujado la caseta, pero no se ha especificado a qué escala; sin embargo, su forma es rectangular y en la planilla de metrados calculada por el consultor colocó que los lados de dicha caseta son 2.70 m. x 3.00 m. y la altura del sobrecimiento igual a 0.40 m., por lo que, el volumen real de concreto del sobrecimiento es de 0.68 m3.

Así también, en la partida **relleno de diques** en la planta de tratamiento se consignó un volumen equivalente a 6 642,00 m3, basado en el cálculo realizado por el Contratista en el

plano de secciones transversales de planta de tratamiento de aguas residuales, lámina PT-06. Sin embargo, este valor no es correcto, ya que, habiéndose hecho la corrección pertinente, se ha obtenido que el volumen de relleno es 3 145,90 m3.

En tal sentido, efectuados los cálculos correspondientes, se ha determinado que la sobrevaloración por mayores metrados del presupuesto adicional de obra n.° 1 ascendió a S/ 420 352,56, generando un pago en exceso al Contratista por el mismo monto, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 17**
**CÁLCULO DEL COSTO DE PARTIDAS SOBREVALORADAS**

| EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 1 DE LA OBRA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | PARTIDA | Un | METRADO | | DIFER. DE METRADO | PRECIO UNITARIO | TOTAL (S/) |
| | | | PRESUP | PLANOS | | | |
| **Subpresupuesto: Planta de Tratamiento de Aguas residuales** | | | | | | | |
| **02.00** | **Movimiento de tierras** | | | | | | |
| 02.07 | Base de hormigón E=0.20 m. | m2 | 5 148,00 | 1 848,00 | 3 300,00 | 5,31 | 17 523,00 |
| 02.11 | Suministro e instalación de geotextil no tejido de 200 gr/cm2 en talud de lagunas | m2 | 3 639,82 | 1 386,55 | 2 253,27 | 5,12 | 11 536,76 |
| 02.12 | Suministro e instalación de geomembrana lisa de 150 mm en talud de lagunas | m2 | 3 639,82 | 1 386,55 | 2 253,27 | 15,70 | 35 376,38 |
| **07.00** | **Caseta de vigilancia y almacén** | | | | | | |
| **07.03** | **Obras de Concreto Simple** | | | | | | |
| 07.03.03 | Concreto de sobrecimientos 1:8 + 25% de P.M. | m3 | 279,23 | 0,68 | 278,55 | 170,23 | 47 416,89 |
| **PARTIDAS NUEVAS** | | | | | | | |
| **02.00** | **Movimiento de tierras** | | | | | | |
| 02.18 | Suministro y colocación de piedra over 4" - 8" E=0.25 | m2 | 5 148,00 | 1 848,00 | 3 300,00 | 11,05 | 36465,00 |
| 02.19 | Conformación de fondo de laguna c/material granular afirmado de cantera | m2 | 5 148,00 | 1 848,00 | 3 300,00 | 12,15 | 40095,00 |
| 02.20 | Relleno diques c/material granular afirmado de cantera | m3 | 6 632,00 | 3 145,90 | 3 486,10 | 35,59 | 124 070,30 |
| **COSTO DIRECTO** | | | | | | | 312 483,32 |
| **Gastos generales (7%)** | | | | | | | 21 873,83 |
| **Utilidad (7%)** | | | | | | | 21 873,83 |
| **SUB TOTAL** | | | | | | | 356 230,98 |
| **IGV (18%)** | | | | | | | 64 121,58 |
| **TOTAL** | | | | | | | **420 352,56** |

**Fuente:** Presupuesto de obra y planos de expediente técnico del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, es menester señalar que el adicional de obra n.° 1 se pagó a través de 5 valorizaciones mensuales aprobadas por la Entidad durante los meses de abril de 2013 hasta abril de 2014, período en el que el Contratista valorizó el monto total contractual ascendente a S/ 1 036 570,06, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 18**
**VALORIZACIONES PAGADAS POR PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATISTA**

| Valorizaciones de obra | Mes | Año | Monto valorizado aprobado (S/) |
|---|---|---|---|
| 1 | Abril | 2013 | 146 182,92 |
| 2 | Mayo | 2013 | 520 281,81 |
| 3 | Junio | 2013 | 197 398,95 |
| 4 | Julio | 2013 | 14 473,25 |
| 5 | Abril | 2014 | 112,27 |
| **SUB TOTAL** | | | **878 449,20** |

| | |
|---|---|
| IGV | 158 120,86 |
| TOTAL | 1 036 570,06 |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 2246, 2247, 2552, 2553, 3379, 3782, 3783, 2459, de las valorizaciones de obra del adicional n.os 1, 2, 3, 4, 5 **(apéndice n.° 54).**
**Elaboración:** Comisión auditora.

En resumen, se ha determinado que el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, en su condición de gerente de Proyectos (E), tramitó el expediente que elaboró para su aprobación, y luego le dio conformidad en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, ocasionando que se le pague, en exceso al Contratista los montos de S/ 34 520,00 y S/ 420 352,56 por la partida *"09 Expropiación de Terreno"* así como por mayores metrados en obras, respectivamente, en perjuicio de la Entidad.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009,** el cual señala:

  **Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones**
  *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*
  *(...)*
  *b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*
  *(...)*
  *d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*
  *(...)*
  *f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficiencia. (...)".*

  **Artículo 13°.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**
  *"(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, vigente a partir de 1 de febrero de 2009,** el cual señala:

  **Artículo 11°.- Características Técnicas de lo que se va a contratar.**
  *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el*

*cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)"*

**Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras**
*En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:*
*(...)*
2. *En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*
*(...)".*

**Artículo 176° Recepción y Conformidad:**
*"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

**Artículo 180°.- Oportunidad del pago**
*"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. (...)".*

**Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra**
*"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
1. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
3. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
5. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.*

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones (...)".*

**Artículo 187°.- Entrega del Adelanto Directo**
*"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto,*

*adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. (...)".*

**Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados**

*"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...).*

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...) El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".*

**Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos**

1. *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*

   *Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)"*

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2012-CE-MDG**

***SECCIÓN ESPECÍFICA***

***CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN***

***2.8 ADELANTOS***

***2.8.1 ADELANTO DIRECTO***

*"(...) La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitada por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguiente de la suscripción del contrato".*

***CAPÍTULO III SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO***

***3.12 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA***

*El plazo de ejecución de la obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 184 del Reglamento:*

a. *Que se designe al Inspector o supervisor, según corresponda.*
b. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.*
c. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.*
d. *Que la Entidad entregue el calendario de entrega de materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación* ***(esta disposición solo debe consignarse en caso las Bases hayan establecido que la entrega del calendario mencionado es obligación de la Entidad).***
e. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187 del Reglamento.*

- **Contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo – Distrito de Guadalupe" de 11 de setiembre de 2012,** que señala:

  ***CLÁUSULA SÉTIMA: VALORIZACIONES Y ADELANTOS***
  *"LA MUNICIPALIDAD otorgará adelanto directo hasta un monto máximo equivalente al 20% del monto del contrato original, siempre que sea solicitada por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del presente contrato, previa presentación de garantía Carta Fianza Bancaria y el comprobante de pago correspondiente (...)".*

  ***CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS***
  *"INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*
  *EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
  *El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

  ***CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA***
  *"La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondían y un mayor plazo para la culminación de la Obra, afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado; así como que, la Entidad reciba la Obra sin que esté ejecutada en su integridad y pague al ejecutor de la Obra, un monto en exceso, por un total de S/ 481 847,25 (correspondiente a S/ 26 974,69 por el pago de partidas no ejecutadas y S/. 454 872,56 por la sobrevaloración del expediente del adicional de obra n.° 1), en perjuicio de la Entidad.

La situación descrita se ha originado por la decisión del **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente,** al haber dado conformidad a la solicitud de adelanto directo presentada sin adjuntar un requisito obligatorio para su entrega y proseguir con el trámite para su otorgamiento cuando debió declararla improcedente; así como por haber aceptado la factura entregada por el Contratista, extemporáneamente, y remitirla a la Subgerencia de Abastecimiento, para su trámite y pago.

Asimismo, por la decisión del **subgerente de Abastecimiento (E)**, quien a pesar de haber visado el contrato de ejecución de obra y tener conocimiento de los requisitos para la presentación de la solicitud de adelanto directo, prosiguió con el trámite para su otorgamiento y aceptó la regularización del mismo.

Además, por la decisión del **gerente de Administración y Finanzas (E)**, al haber proseguido con el trámite para el pago del adelanto directo permitiendo la regularización del mismo.

De igual forma, por la decisión del **subgerente de Contabilidad**, quien a pesar de advertir la ausencia del comprobante de pago, aceptó su regularización, realizando el compromiso y devengo del mismo, continuando con el trámite para el pago del adelanto directo.

Así también, por la decisión del **subgerente de Tesorería**, al no haber cautelado que las operaciones conducentes al pago del citado adelanto directo se hayan efectuado de conformidad con los requisitos y plazos previstos en las Bases Integradas.

De igual manera, por la decisión del **inspector de obra**, al no haber cautelado el cumplimiento de los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, permitiendo la modificación del inicio de plazo de ejecución de obra.

Asimismo, por la decisión del **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente** y del **supervisor de obra,** cada uno según su participación en los hechos, por haber otorgado conformidad para el pago de la valorización n.° 9 y la liquidación de obra, a pesar de que contenía partidas no ejecutadas. Así como por los miembros del **comité de recepción de obra**, quienes recibieron la Obra sin observar la inejecución de partidas e incumplimiento de lo especificado en el expediente técnico.

Finalmente, por la decisión del **gerente de Proyectos (E)** al haber elaborado el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y tramitado su aprobación; así como por este mismo funcionario, en calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente,** al otorgar conformidad a la aprobación del citado expediente y haber visado y sellado la resolución que lo aprobó cuando se encontraba sobrevalorado al incluir partidas y mayores metrados que no correspondian.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, el señor Ricardo Martín Grados Rodriguez, presentó extemporáneamente su comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada y el señor Jhon Wayne Castro Reyes, no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Grados Rodríguez, Ricardo Martin**; identificado con DNI n.° 19189638, responsable de la Gerencia de Proyectos (E)[40], periodo de gestión de 31 de enero de 2011 al 2 de julio de 2013; subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente[41], periodo de gestión de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; presidente del comité de recepción de obra, período de gestión de 5 de junio al 14 de julio de 2017; e inspector de obra, periodo de gestión de 17 de setiembre al 10 de noviembre de 2012[42].

   Al respecto, en su calidad de **gerente de Proyectos (E)**, elaboró el proyecto de reformulación del expediente técnico tal como consta en la carta n.° 005-2013-G.P/MDG de 22 de marzo de 2013, a través del cual, lo remitió para la revisión, aprobación y suscripción por parte del proyectista luego de su elaboración cuando se encontraba sobrevalorado al incluir partidas y mayores metrados que no correspondían; afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado; así como un

[40] Encargado con memorándum n.° 030-2011-GM/MDG de 31de enero de 2011, durante el periodo del 31 de enero de 2011 al 2 de julio de 2013 **(apéndice n.° 24).**

[41] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0002-2011-MDG/A de 4 de enero de 2011, periodo de gestión de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 23).**

[42] Según anotaciones del cuaderno de obra **(apéndice n.° 29).**

perjuicio económico de S/ 454 872,56 por la sobrevaloración del expediente del adicional de obra n.° 1.

Dando lugar a la trasgresión de los artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, los artículos 11°, 14°, 176° y 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría de obras, recepción y conformidad, respectivamente.

Luego, en su calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, emitió el informe n.° 292-2012-SG-D.T.M.A/MDG de 25 de marzo de 2013, a través del cual, aprobó el expediente técnico del adicional n.° 1 y otorgó su conformidad y posteriormente visar y sellar la Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013 que lo aprobó cuando se encontraba sobrevalorado al incluir partidas y mayores metrados que no correspondían.

Asimismo, con el informe n.° 0869- 2012- SG-D.T.M.A-MDG de 19 de setiembre de 2012 dio conformidad a la solicitud de adelanto directo presentada sin adjuntar un requisito obligatorio para su entrega y proseguir con el trámite para su otorgamiento cuando debió declararla improcedente; y luego mediante informe n.° 0973-2012-SG-D.T.M.A/MDG de 12 de octubre de 2012 aceptó la factura entregada por el Contratista, extemporáneamente, y remitirla a la Subgerencia de Abastecimiento, para su trámite y pago y finalmente con informe n.° 669-2013-S.G.D.T.M.A/MDG de 10 de julio de 2013 otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 9, a pesar de que contenía partidas no ejecutadas; ocasionando que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondía, afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado; así como un perjuicio económico de S/ 481 847,25 (correspondiente a S/ 26 974,69, por el pago de partidas no ejecutadas y S/ 454 872,56, por la sobrevaloración del expediente del adicional de obra n.°1).

Dando lugar a la trasgresión de los artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, los artículos 11°, 14°, 176°, 180°, 187° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría de obras, recepción y conformidad, la oportunidad del pago, la entrega del adelanto directo, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, se ha infringido el numeral 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, referido al adelanto directo, y, finalmente la cláusula séptima del contrato de ejecución de 11 de setiembre de 2011, referida a las valorizaciones y adelantos.

Así también, en su condición de presidente del **comité de recepción de obra**, al haber recibido la Obra, mediante la suscripción del "Acta de recepción de obra" de 14 de julio de 2014 y otorgó, en forma colegiada, la conformidad de la Obra al Contratista, pese a que, a

esa fecha, no se había ejecutado la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"*; avalando con su decisión, que la Obra fuera recibida sin observaciones respecto a la falta de instalación de los mencionados micromedidores, como si el Contratista la hubiera ejecutado en su totalidad y de conformidad con lo establecido en el expediente técnico; afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado; así como que, la Entidad reciba la Obra sin que esté ejecutada en su integridad y pague al ejecutor de la obra, un monto en exceso, por un total de S/ 26 974,69 por el pago de partidas no ejecutadas, en perjuicio de la Entidad.

Dando lugar a la trasgresión del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido a los principios que rigen las contrataciones; asimismo, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establece la recepción de la obra y plazos.

Asimismo, se ha infringido la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de 11 de setiembre de 2011, que establece la recepción de obra.

Finalmente, como **inspector de obra**[43], dado que mediante el asiento n.° 13 de 26 de octubre de 2012 del cuaderno de obra modificó el inicio del plazo contractual del 17 de setiembre al 27 de octubre de 2012; no cautelando el cumplimiento de los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, permitiendo su modificación; generando que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondian y un mayor plazo para la culminación de la Obra; otorgándole un mayor plazo para la culminación de la obra y afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado.

Dando lugar a la trasgresión del artículos 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido a los principios que rigen las contrataciones; asimismo, el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establece el inicio del plazo de ejecución de obra.

Asimismo, se ha infringido el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, referido al inicio del plazo de ejecución de obra, y, finalmente la clausulas décimo primera del contrato de ejecución de 11 de setiembre de 2011, referente a los plazos de ejecución.

Habiendo incumplido las siguientes funciones específicas:

En su calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 y 8 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"Son funciones de la División de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente las mismas que coordinará técnicamente con las áreas a su cargo, lo relacionado a la organización del espacio físico – uso del suelo y que comprende elevar a la alta dirección proyectos y/o dictámenes sobre: 2. Ejecutar y/o supervisar las obras de infraestructura urbana o rural; de conformidad con el Presupuesto municipal, por convenio y otra modalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Distrital, Provincial y Regional"*; y *"8. Proyectos de infraestructura urbana y rural básica"*.

[43] Función realizada por el subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente durante el periodo de 17 de setiembre de 2012 al 10 de noviembre de 2012.

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales b), e) y h) del numeral 6.13.2, sección 6.13 del Capítulo VI, de la División de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2017-MDG de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, que establecen: *"b) Programar, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones de las divisiones a su cargo", "e) "Programar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en concordancia con la normativa legal vigente"* y *"h) Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso".*

En su calidad de **responsable de la Gerencia de Proyectos (E)**, incumplió lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.3.3 del Capitulo V, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2017-MDG de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 26),** que establecen: *"h) Conducir y coordinar los procesos para la elaboración de los estudios de Pre inversión a nivel de Perfil u otros niveles de los proyectos a cargo del Municipio, según corresponda las normas del Sistema Nacional de Inversión SNIP, así como del expediente técnico respectivo".*

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 6.15.1, sección 6.15 del Capítulo VI, del Área de Obras Públicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26),** que establecen: *"a. Ejecutar y/o supervisar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural del distrito y carácter multidistrital, según la modalidad de ejecución que corresponda; de conformidad con el Presupuesto Institucional de Apertura, el plan de Desarrollo Institucional; Plan de Desarrollo Distrital Concertado y Plan de Desarrollo Regional"* y *"d. Elaborar los expedientes técnicos de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo y demás proyectos que requiera la Alcaldía".*

De igual modo, en su calidad de **presidente de comité de recepción de obra**, inobservó sus funciones específicas, establecidas en el numeral 1 del artículo 210 ° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*

Asimismo, transgredió lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, referida a la recepción de la obra; y, lo especificado en la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"* perteneciente al componente *"03.08 Conexiones Domiciliarias de Agua"* del *"subpresupuesto 001 Sistema de Agua de Potable"* del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011.

Finalmente, en su calidad de **inspector** con sus funciones específicas establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La Entidad controlará los trabajos por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*; funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

2. **Castro Reyes John Wayne;** identificado con DNI n.° 42460403, primer miembro del comité de recepción de la obra[44], periodo de 5 de junio al 14 de julio de 2014, por cuanto, recibió la Obra, mediante la suscripción del "Acta de recepción de obra" de 14 de julio de 2014 y otorgó, en forma colegiada, la conformidad de la Obra al Contratista, pese a que, a esa fecha, no se había ejecutado la partida "03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"; avalando con su accionar, que la Obra fuera recibida sin observaciones respecto a la falta de instalación de los mencionados micromedidores, como si el Contratista la hubiera ejecutado en su totalidad y de conformidad con lo establecido en el expediente técnico; generando perjuicio económico por S/ 26 974,69.

   Dando lugar, a la transgresión del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establecen la recepción de la obra y plazos. Asimismo, ha infringido la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de la obra de 11 de setiembre de 2012, referida a la recepción de la obra.

   Habiendo incumplido sus funciones específicas como **primer miembro del comité de recepción de obra** establecidas en el numeral 1 del artículo 210 ° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que señala: *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*

   Asimismo, transgredió lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, referida a la recepción de la obra; y, lo especificado en la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"* perteneciente al componente "03.08 Conexiones Domiciliarias de Agua" del "subpresupuesto 001 Sistema de Agua de Potable" del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011.

3. **Yengle Ysla José Augusto;** identificado con DNI n.° 19186136, supervisor de obra[45], durante el periodo de 9 de noviembre de 2012 al 29 de octubre de 2014; y segundo miembro del comité de recepción de la obra[46], periodo de 5 de junio de 2014 al 14 de julio de 2014.

   Al respecto, en su calidad de **supervisor de obra** no observó, como responsable del control de la ejecución de la Obra, que el Contratista no ejecutó la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"*, al margen de lo establecido en el expediente técnico; así como, dio conformidad, mediante carta n.° 0020-2013-MDG/JAYY-Supervisión de 4 de julio de 2013 y tramitó el pago de la valorización n.° 9 por S/ 160 865,97 que incluyó, entre otras, la realización de la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"* a favor del Contratista, sin objetar que este no la había ejecutado; ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad por el pago al Contratista de S/ 26 974,69 por la partida no ejecutada incumpliendo el expediente técnico de la Obra.

   Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido

[44] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 355-2014-MDG/A de 5 de junio de 2014 **(apéndice n.° 33)**.
[45] Designado con contrato de supervisión de 8 de noviembre de 2012 **(apéndice n.° 55)**.
[46] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 355-2014-MDG/A de 5 de junio de 2014 **(apéndice n.° 33)**.

a los principios que rigen las contrataciones; asimismo los artículos 176°, 180° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establecen las, recepción y conformidad, la oportunidad del pago, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo en su condición de **segundo miembro del comité de recepción de obra**, recibió la Obra, mediante la suscripción del "Acta de recepción de obra" de 14 de julio de 2014 y otorgó, en forma colegiada, la conformidad a la Obra al Contratista, pese a que, a esa fecha, no se había ejecutado la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"*; avalando con su accionar, que la Obra fuera recibida sin observaciones respecto a la falta de instalación de los mencionados micromedidores, como si el Contratista la hubiera ejecutado en su totalidad y de conformidad con lo establecido en el expediente técnico; ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad por el pago al Contratista de S/ 26 974,69 por la partida no ejecutada incumpliendo el expediente técnico de la Obra.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido a los principios que rigen las contrataciones; asimismo el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establece la recepción de la obra y plazos. Asimismo lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de 11 de setiembre de 2011, referida a la recepción de obra.

A su vez, incumplió en su calidad de supervisor con sus funciones específicas establecidas en el artículo 193° del citado Reglamento, que establece: *"La Entidad controlará los trabajos por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*; además la función establecida en el artículo 38° del subcapítulo VI Del supervisor de obra, capítulo IV De las personas responsables de la construcción, de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades, del título I Generalidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que dispone: *"En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra"*.

De igual forma, no observó lo especificado en la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"* perteneciente al componente *"03.08 Conexiones Domiciliarias de Agua"* del *"subpresupuesto 001 Sistema de Agua de Potable"* del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011.

Incumpliendo, los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 028-2012-MDGC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra **(apéndice n.° 55)**, que señala en su numeral 7: Funciones del Consultor, lo siguiente: *"Supervisar la ejecución de los trabajos, compra de bienes y capacitación de conformidad con el Expediente Técnico"*, *"Revisar y aprobar las valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista"*, *"Efectuar los informes técnicos correspondientes antes de la recepción de la obra, así como la revisión de los planos post construcción de la obra"*, *"Efectuar un informe técnico respecto a la liquidación de obra presentada por el contratista"* y *"El control de la supervisión abarcará a la ejecución de la obra según el estudio, planos de ingeniería, especificaciones técnicas y demás documentos del expediente técnico"*; las cuales guardan concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera:

Responsabilidad del Contratista del contrato de supervisión de la Obra de 8 de noviembre de 2012 **(apéndice n.° 55)**.

Del mismo modo, en condición de **segundo miembro del comité de recepción de obra** contravino sus funciones especificas establecidas en el artículo 210° de su Reglamento, referido a la recepción de la obra y plazos, que indica; *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)"*.

Finalmente, transgredió lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, referida a la recepción de la obra; y, lo especificado en la partida *"03.08.07 Suministro e Instalación de Micro medidor"* perteneciente al componente "03.08 Conexiones Domiciliarias de Agua" del *"subpresupuesto 001 Sistema de Agua de Potable"* del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **La Torre Quilcate Luisa Jacinta,** identificada con DNI n.° 19251541, gerente de Administración y Finanzas (E)[47], durante el período del 2 de enero de 2012 al 12 de mayo de 2013; y subgerente de Tesorería[48], durante el período del 5 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013.

   Al respecto, en su calidad de **gerente de Administración y Finanzas (E)**, solicitó a la subgerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado de la orden de servicio n.° 1116, para el pago del adelanto directo al Contratista, a través del memorándum n.° 1520-2012-GAYF/MDG de 20 de setiembre de 2012, pese a que el expediente de solicitud de adelanto directo se encontraba incompleto al carecer del comprobante de pago correspondiente; así como, emitió el proveído por el cual remitió el expediente de adelanto directo a la Subgerencia de Abastecimiento para que sea devuelto al área usuaria para su regularización, pese a que, al 11 de octubre de 2012, el plazo para la solicitud de adelanto directo se encontraba vencido; y, tramitó el mismo, cuando recibió de la Subgerencia de Abastecimiento, nuevamente el expediente de adelanto directo conteniendo la factura n.° 001- 000001, permitiendo la regularización del mismo y posterior pago efectuado el 26 de octubre de 2012; ocasionando que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondia, afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado.

   Dando lugar a la transgresión del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la entrega del adelanto directo; así como, del numeral 2.8.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del proceso de licitación pública n.° 002-2012-CED-MDG, referido al adelanto directo; y la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, respecto a las valorizaciones y adelantos.

   Asimismo, en su calidad de **subgerente de Tesorería**, no cauteló que las operaciones conducentes al pago del citado adelanto directo se hayan efectuado de conformidad con

[47] Designada con memorándum n.° 468-2011-GM/MDG de 28 de diciembre de 2011 **(apéndice n.° 56)**.
[48] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2011-MDG/A de 3 de febrero de 2011 **(apéndice n.° 57)**.

los requisitos y plazos previstos en las Bases Integradas, en tanto, al 26 de octubre de 2012, fecha en que pagó el adelanto directo con los comprobantes de pago n.os 4265 y 4266, el plazo para su otorgamiento se encontraba vencido, en exceso; ocasionando que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondía, afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado.

Dando lugar a la transgresión del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la entrega del adelanto directo; así como, del numeral 2.8.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del proceso de licitación pública n.° 002-2012-CED-MDG, referido al adelanto directo; y la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, respecto a las valorizaciones y adelantos.

Habiendo incumplido las siguientes funciones específicas en su calidad de **gerente de Administración y Finanzas (E)**, establecidas en los numerales 1, 6 y 11 del artículo 68° de la sección II del capítulo VIII del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, referidas a las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, que establecen: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y logística y control patrimonial, conforme a la legislación vigente", "Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan los sistemas administrativos"* y *"Realizar el control, previo y recurrente de los procesos administrativos a su cargo"*, respectivamente.

Así también, incumplió las funciones previstas en los literales b), e), r), u) y v) del numeral 6.4.3 del capítulo VI, respecto a las funciones específicas al cargo de director de Administración (gerente de Administración y Finanzas) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26)**, que establecen: *"(...) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema del personal, logística y control patrimonial, contabilidad, tesorería", "Velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan los sistemas administrativos", "Evaluar las actividades de los sistemas administrativos y determinar y/o proponer medidas correctivas para el buen funcionamiento de las áreas administrativas y aplicación de las mismas", "Ejercer control previo y concurrente en todas las operaciones que se realizan en el ámbito de las unidades orgánicas a su cargo"* y *"Dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionados con los procesos técnicos de adquisiciones y contrataciones, en sus diversas modalidades (...)"*, respectivamente.

En su calidad de **subgerente de Tesorería**, incumplió su función establecida en el numeral 1 del artículo 73° de la sección II del capítulo VIII del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, referidas a las funciones de la Subgerencia de Tesorería que establecen: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los ingresos y egresos"*.

Igualmente, incumplió sus funciones dispuestas en los literales d) y m) del numeral 6.6.1 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26)**, referidas a las funciones específicas al cargo de Especialista en Finanzas (Tesorero General), que establecen: *"Verificar que la documentación sustentadora cumpla los requisitos normativos por los órganos rectores del Sistema Administrativo conformantes de la Administración Financiera del Estado"* y *"Revisar y evaluar la documentación fuente que sustentan las operaciones financieras de la entidad (...)"*.

Aunado a ello, en el ejercicio de ambos cargos, infringió las funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

5. **Ramos More María Rosa;** identificada con DNI n.° 80235135, subgerente de Abastecimiento (E)[49], durante el periodo del 23 de julio de 2012 al 30 de abril de 2013; dado que generó la orden de servicio n.° 1116 de 19 de setiembre de 2012 para el pago del adelanto directo, y emitió el informe n.° 0975-2012-ABAS-MDG de 19 de setiembre de 2012, para proseguir con el trámite del pago del adelanto directo, pese a que, el expediente de la solicitud de adelanto directo carecía del requisito obligatorio del comprobante de pago (factura) y a que, en su calidad de responsable de Abastecimiento, visó el contrato de ejecución de obra y tenía conocimiento de los requisitos para la procedencia de la solicitud de adelanto directo, prosiguiendo con el trámite para su otorgamiento. Asimismo, admitió dicho expediente conteniendo la factura del Contratista y la remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 01093-2012-ABAS–MDG de 12 de octubre de 2012, para su trámite de pago, permitiendo, con ello, la regularización de la solicitud de adelanto directo y posterior pago efectuado el 26 de octubre de 2012; ocasionando que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondía, afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado.

   Dando lugar a la transgresión del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la entrega del adelanto directo; así como, del numeral 2.8.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del proceso de Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, referido al adelanto directo; y la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, respecto a las valorizaciones y adelantos.

   Habiendo incumplido las funciones específicas en los numerales 2 y 11 del artículo 77° de la sección II del capítulo VIII del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, referidas a las funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial que establecen: *"Cumplir con las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la adquisición de bienes, servicios y contrataciones de obra"* y *"Cumplir con las normas técnicas de control y la legislación vigente del Sistema de Abastecimiento".*

   Asi también, incumplió sus funciones dispuestas en el literal h), numeral 6.8.1 de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26),** que establecen: *"Emitir opinión técnica sobre normas y disposiciones legales, referentes al sistema de abastecimiento".*

   Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió sus funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

[49] Designada con memorándum n.° 177-2012-RR-HH/MDG de 24 de julio de 2012 **(apéndice n.° 58).**

6. **Rodríguez Agurto Arco Quinto;** identificado con DNI n.° 41867729, subgerente de Contabilidad,[50] durante el período de 4 de enero de 2011 al 30 de abril de 2013, quien emitió el informe n.° 020-2012-SGC-MDG de 11 de octubre de 2012 por el cual remitió el expediente de solicitud de adelanto directo a la Gerencia de Administración y Finanzas, por no contar con el comprobante de pago respectivo, después de 22 días de mantener el expediente de solicitud de adelanto directo en custodia sin respuesta, y un 1 día después de que el Contratista haya contado con la impresión de su factura, máxime, si al 11 de octubre de 2012, el plazo para la solicitud de adelanto directo se encontraba vencido; permitiendo su regularización, al realizar el compromiso y devengo del mismo, que culminó con el pago del adelanto directo el 26 de octubre de 2012, con los comprobantes de pago n.os 4265 y 4266; ocasionando que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondía, afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado.

   Dando lugar a la transgresión del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la entrega del adelanto directo; así como, del numeral 2.8.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del proceso de Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, referido al adelanto directo; y la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de 11 de setiembre de 2012, respecto a las valorizaciones y adelantos.

   Habiendo incumplido las funciones específicas establecidas en el numeral 5 del artículo 71°, sección II del capítulo VIII del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(apéndice n.° 25)**, referidas a las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad que establecen: *"Verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria fuente que corresponde conforme a Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Sub Gerencia de Tesorería".*

   Así también, incumplió sus funciones dispuestas en los literales b) y u), numeral 6.5.1, referente a las funciones del Contador III (Contador General) Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007 **(apéndice n.° 26),** que establecen: *"Ejercer control previo y simultáneo de la ejecución presupuestal de acuerdo a Ley (...)"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad"*, respectivamente.

   Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió sus funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República.

[50] Designado con memorándum n.° 003-2011-MDG/A-1 de 4 de enero de 2011 **(apéndice n.° 59).**

**3. FALTA DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE VÍA DE LA CARRETERA, GENERARON OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR 401 DÍAS; ORIGINANDO EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA Y AFECTANDO LA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS POBLADORES BENEFICIARIOS.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que para la ejecución de la Obra se realizó el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012-MDG por un valor referencial de S/ 3 303 269,67 y se suscribió el contrato para su ejecución por el mismo monto y un plazo de ejecución inicial de 120 días calendario con el Contratista, pese a que la Entidad no contaba con la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de las Cámaras de Bombeo y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas de las citadas cámaras y la autorización para el corte de carretera asfaltada Ciudad de Dios - Cajamarca; generando que por estas 3 causales atribuibles a la Entidad, se haya aprobado al Contratista, 8[51] ampliaciones de plazo que adicionaron 405 días al plazo inicial de ejecución de obra y trasladaron su culminación del 23 de febrero de 2013 al 19 de abril de 2014; siendo de señalar que luego del análisis efectuado por la comisión auditora se validó solo 401 días de los otorgados por la Entidad.

Al producirse los hechos indicados, se transgredió lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, ambos vigentes a partir de 1 de febrero de 2009, que establece las características técnicas de lo que se va a contratar.

Estos hechos han ocasionado que no se cumpla el plazo contractual de 120 días calendario previsto para la ejecución de la Obra, el cual se culminó sino hasta después de 401 días calendario y por ello, no se entregue en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de plazo, inobservando criterios de celeridad, economía y eficiencia, y por ende, retrasando la mejora en las condiciones de vida de los pobladores beneficiarios; lo cual se suscitó por el accionar de un funcionario quien, a razón de su cargo, intervino en la aprobación del expediente técnico, en el requerimiento de la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Obra y la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución, sin contar con las especificaciones técnicas necesarias para el inicio de la ejecución de la Obra, la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de las cámaras de bombeo y de la planta de tratamiento de aguas residuales, ni con la autorización de PROVIAS para el corte de la carretera asfaltada Ciudad de Dios – Cajamarca.

Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**, asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 003-2017-CG/CORETR/AC de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 60)** emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

[51] Es de señalar que el Contratista en total solicitó 10 ampliaciones de plazo por 577 días; 8 de ellas (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) por 547 días por las referidas causales y las otras 2 (9 y 10) de 30 días por el suministro eléctrico para el funcionamiento de los equipos hidráulicos del pozo eléctrico, de las cuales, de las últimas 2, se aprobó la 9 por 15 días mediante la Resolución de Alcaldía n.° 236-2014-MDG/A de 16 de abril de 2014.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

**Antecedentes**:

La Entidad llevó a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía AMC n.° 001-2011-MDG, el 11 de marzo de 2011, para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la Obra, otorgándole la buena pro al ingeniero civil Marcos Antonio Gonzales Santisteban; suscribiendo para dicho efecto el *"Contrato de servicios de consultoría para el estudio definitivo a nivel de expediente técnico denominado: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Tamarindo –Distrito de Guadalupe- Provincia de Pacasmayo- La Libertad"* de 25 de marzo de 2011 **(apéndice n.° 7)** .

En ese sentido, mediante carta n.° 005-MAGS/CONSULTOR de 22 de mayo de 2011 **(apéndice n.° 8)**, el ingeniero Marcos Antonio Gonzales Santisteban alcanzó el expediente técnico de la Obra **(apéndice n.° 11)**, producto del servicio de consultoría, al ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Entidad[52], el cual no contó con las especificaciones técnicas relacionadas con el sistema eléctrico para las cámaras de bombeo.

Por su parte, el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodriguez, esta vez en calidad de responsable de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, emitió el informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 **(apéndice n.° 9)**, dirigido a la gerente Municipal, Carola Zevallos Guevara, solicitando la aprobación del expediente técnico con un valor referencial de S/ 3 303 269,67, sin advertir ninguna inconsistencia en el citado expediente, pese a ser el profesional encargado de su revisión por parte de la Entidad, como se advierte de su recomendación contenida en el citado informe, en los siguientes términos:

> *"Recomiendo que el expediente sea derivado a la oficina de Asesoría Legal, para que se encargue de la elaboración de la respectiva resolución de Aprobación de Expediente Técnico y luego realizar con el Expediente Aprobado la Gestión ante otras entidades Públicas y/o Privadas."*

Es así que, con base en el informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011 **(apéndice n.° 9)**, la Alcaldesa Lourdes Plasencia Zapata emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011 **(apéndice n.° 10)**, aprobando el mencionado expediente, la misma que se encuentra visada y sellada, en señal de conformidad, por el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez, en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, y que resolvió en su artículo primero lo siguiente:

> *"Aprobar el expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el A. H. Tamarindo – distrito de Guadalupe – Provincia de Pacasmayo – La Libertad", con valor total de S/. 3 363 269.67 (tres millones trecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y nueve nuevos soles con 67/100, el mismo que será ejecutado en un plazo de doscientos diez (210) días calendario bajo la modalidad de contrata a suma alzada."*[53]

---

[52] De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10 de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2011-MDG **(apéndice n.° 12)**, Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: *"Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad"*, la recepción y conformidad del expediente técnico le correspondía a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente:

***"2.10 FORMA DE PAGO***

*De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción y conformidad del sub gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado.*
- *Factura".*

[53] No obstante, en las Bases Integradas el plazo de ejecución es de 120 días calendario.

Luego, el referido funcionario, a través del informe n.° 585-2012-S.D.T.M.A/MDG de 19 de julio de 2012 **(apéndice n.° 61)**, en su calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, alcanzó al subgerente de Abastecimiento, Carlos Eduardo Espinoza Chávez, los términos de referencia para que se realice el proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Consecuentemente, en agosto de 2012 se realizó el proceso de selección de Licitación Pública n.° 002-2012-MDG para la ejecución de la Obra, por un valor referencial de S/ 3 303 269,67 y bajo el sistema a suma alzada; en cuyo proceso, el Contratista obtuvo la buena pro por un monto equivalente al 100% del valor referencial y un plazo de ejecución inicial de 120 días calendario, producto del cual suscribió con la Entidad el "*Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA. HH. Tamarindo distrito Guadalupe – provincia Pacasmayo – La Libertad"* el 11 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 19)**, en cuya cláusula décimo primera estipuló el referido plazo de ejecución[54].

En dicho contexto, el 16 de setiembre de 2012, la Entidad hizo entrega al Contratista del terreno donde habría de ejecutarse la Obra, señalando su disponibilidad y habilitación para el inicio de los trabajos respectivos, lo cual se plasmó en el "*Acta de Entrega de Terreno"* de la misma fecha **(apéndice n.° 30)**, suscrita por el ingeniero Ricardo Martin Grados Rodríguez, en calidad de subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y de inspector de obra, y los ingenieros Johnny Balarezo Bazán y Frank Balarezo Bazán, residente de obra y representante legal del Contratista, respectivamente, que señaló lo siguiente:

> *"(…) Luego de hacer el recorrido por la zona de obra, los representantes de la Entidad Contratante manifiestan que no existe restricción alguna de ninguna índole en lo que ha disponibilidad de terreno se refiere por lo que éste se encuentra totalmente habilitado para el inicio de los trabajos para la construcción de los diferentes componentes que forman partes del proyecto a ejecutar".*

Sin embargo, durante la ejecución de la Obra se suscitaron hechos que no fueron atribuibles al Contratista, y que este planteó a nivel de consultas y luego como solicitudes de ampliación, causando que la Entidad apruebe 8 solicitudes de ampliación de plazo, por 405 días los que se detallan a continuación:

1. No disponibilidad de terreno para ejecutar las Cámaras de Bombeo y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;
2. Omisión en el expediente técnico de especificaciones técnicas del sistema eléctrico para las Cámaras de Bombeo; y,
3. Falta de autorización por parte de PROVIAS[55] para hacer los cortes en la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca (uso de derecho de vía de la carretera).

Las situaciones mencionadas se describen a continuación:

---

[54] ***CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS***
*"INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*
*EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

[55] Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, creado por Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC de 12 de julio de 2002, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1. **De la falta de disponibilidad de terreno para ejecutar las Cámaras de Bombeo y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**

1.1 **Por la falta de disponibilidad de terreno de las Cámaras de Bombeo**:

Al respecto, el expediente técnico **(apéndice n.° 11),** planteó la construcción de 4 cámaras de bombeo. Ahora bien, como se ha descrito líneas arriba, la Entidad hizo entrega del terreno señalando su libre disponibilidad para la ejecución de los trabajos de la Obra, no obstante, una vez iniciados estos, el Contratista encontró objeciones a su ejecución en los terrenos considerados en el expediente técnico donde se ubicaban las citadas cámaras de bombeo.

Por esta causal el Contratista solicitó 2 ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 **(apéndices n.° 62 y 63),** por 96 y 36 días calendario, respectivamente, cuyo detalle se presenta a continuación:

**De la ampliación de plazo n.° 1:**

Con fecha 17 de octubre de 2012, el residente de obra anotó en el asiento n.° 8 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)**, el impedimento para el trazado de las cámaras de bombeo por quien sería su propietario; hecho que tomó conocimiento el inspector Ricardo Martin Grados Rodríguez, a través del asiento n.° 9, en la misma fecha.

Al respecto, el 21 de enero de 2013, el ingeniero proyectista Marcos Gonzales Santisteban (en lo sucesivo, el "Proyectista") emitió el informe n.° 0004-2013/MAGS-P **(apéndice n.° 62)**, dirigido al subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, Ricardo Martin Grados Rodríguez, indicando la reubicación de las cámaras de bombeo por no haber llegado a ningún acuerdo con los propietarios, como sigue:

> *"(...) Se han reubicado las cámaras de bombeo, debido a que no se llegó a ningún acuerdo con los propietarios de la zona, las cámaras reubicadas son las cámaras 01, 02 y 03, la cual se está adjuntando el plano de reubicación y la constancia de posición de las cámaras emitidas por la MDG y por lo tanto pueden continuar con los trabajos en la obra. (...)".*

> *"(...) Por lo tanto pueden continuar con los trabajos de la obra en la construcción de las cámaras 01, 02,03, y 04, debido a que ya esta saneado los terrenos de las cámaras de bombeo (...)".*

Este informe fue remitido por el citado funcionario al supervisor José Augusto Yengle Isla, mediante carta n.° 010-2013-S.G.D.T.A/MDG de 22 de enero de 2013 **(apéndice n.° 62)**, y este, a su vez, con carta n.° 005/2013/JAYY-CONSULTOR de 30 de enero de 2013 **(apéndice n.° 62)**, alcanzó al Contratista las constancias de posesión[56] de los nuevos terrenos para la construcción de las Cámaras de Bombeo n.os 1, 2, 3, 4 indicando lo siguiente:

> *"Mediante el presente me dirijo a Usted, para hacerle llegar la documentación correspondiente a los certificados de Posesión de los predios en donde se construirán las Cámaras de Bombeo N° 01, N° 02 y N° 03; así mismo, se adjunta al presente el Plano integral de la reubicación de los predios en mención, para que se tomen en cuenta para los fines necesarios."*

[56] Constancias de posesión n.os 016-2013 de 21 de enero de 2013 (cámara de bombeo n.° 1) **(apéndice n.° 64)**, 017-2013 de 21 de enero de 2013 (cámara de bombeo n.° 2) **(apéndice n.° 65)**, 018-2013 de 21 de enero de 2013 (cámara de bombeo n.° 3) **(apéndice n.° 66)** y la 019-2013 de 21 de enero de 2013 (cámara de bombeo n.° 4) **(apéndice n.° 67)**.

Las anotaciones en el cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)** realizadas respecto a esta situación, por el residente y la supervisión de la Obra, se describen a continuación:

**CUADRO N° 19**
**ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA**

| Fecha | Anotación del Residente referida a: | Anotación del Supervisor referida a: |
|---|---|---|
| 17/10/2012 | **Asiento n.° 8:** Se hace constar que durante los trabajos de campo con fines de replanteo, se tuvo impedimento para el trazado de las cámaras de bombeo por parte de quién se adjudica la propiedad del terreno respectivo en la persona del señor Asunción Onofre Castillo Diaz, se ingresa carta sobre el particular a la entidad. | **Asiento n.° 9:** Se toma debida cuenta de lo señalado por el contratista y se procederá según corresponda. |
| 22/10/2012 | **Asiento n.° 10**: Se hace llegar al ingeniero Martin Grados Rodríguez el plano de replanteo de (...), cámaras de bombeo de aguas servidas para su revisión y aprobación. | |
| 26/10/2012 | **Asiento n.° 12**: Se recuerda al inspector que se han presentado ante la entidad varios documentos vinculados a observaciones, omisiones en el expediente técnico, (...) todo ello aun no atendido por la entidad contratante. | **Asiento n.° 13**: Se toma debida cuenta de lo señalado por el contratista en asiento anterior. |
| 9/11/2012 | **Asiento n.° 34**: Se comenta que hemos recibido información respecto de que los terrenos para la construcción de las cámaras de bombeo no estarían saneados para su utilización en la obra. | **Asiento n.° 35**: Con respecto a la disponibilidad de los terrenos se toma debida cuenta y se procederá en consecuencia. |
| 13/11/2012 | **Asiento n.° 40**: Se reitera que existe observaciones formuladas al componente.... casetas de bombeo,...., que no son atendidos por la entidad contratante. No se puede ejecutar actividades en los componentes involucrados con observaciones hasta que la entidad contratante resuelva; en consecuencia cualquier retraso en la ejecución de la obra por absoluciones tardías, es causal de ampliación de plazo. | |
| 22/11/2012 | | **Asiento n.° 55**: ... referente a las obstrucciones presentadas para la construcción de la CB02, la misma que se realizará las coordinaciones con las personas interesadas. |
| 22/11/2012 | **Asiento n.° 56**. Para recordar. Observaciones vinculadas a la disponibilidad de terreno cámaras de bombeo. | |
| 27/11/2012 | | **Asiento n.° 65**: Los problemas presentados en la construcción de las cámaras de bombeo 02, 01 y 04. Se comunica al contratista que se harán las coordinaciones en la municipalidad de Guadalupe, a fin de darle la solución más conveniente. |
| 7/12/2012 | **Asiento n.° 81**. Hasta la fecha no se responde respecto de observaciones vinculadas disponibilidad de terreno cámaras de bombeo. | |
| 21/12/2012 | **Asiento n.° 104**. En cámaras de bombeo no se puede iniciar actividades por no contar con disponibilidad de terreno libre. Cabe señalar que todo ello ha sido notificado oportunamente a la entidad contratante; sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido respuesta. | **Asiento n.° 105**. La supervisión ha emitido carta a la Subgerencia de Obras, a fin de que se manifieste respecto a la solicitud y la indisponibilidad de terreno indicado en su asiento anterior. Se coordina con el proyectista a fin de dar solución al caso. |
| 22/12/2012 | | **Asiento n.° 107**. El proyectista se está comprometiendo a realizar las coordinaciones a fin de dar solución al problema presentado y planteado por el contratista. |

**Fuente:** Cuaderno de obra **(apéndice n.° 29).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

| | | |
|---|---|---|
| 11/1/2013 | | **Asiento n.° 123**. El dia de hoy se hicieron presentes en la obra los señores funcionarios de la municipalidad distrital de Guadalupe de las áreas de la Subgerencia de obras y legal, con la finalidad de solicitar la documentación que compruebe la propiedad de los terrenos materia de oposición a la construcción de las cámaras de bombeo. Las soluciones al respecto han sido postergadas hasta el 16 de enero en donde los supuestos propietarios, indicaron como fecha máxima para demostrar su propiedad. |
| **14/1/2013** | **Asiento n.° 125**. Los asuntos pendientes de resolver por parte de la entidad contratante son: disponibilidad de terrenos cámaras de bombeo | |
| **30/1/2013** | | **Asiento n.° 141**. en la fecha se está haciendo llegar al contratista la carta N° 10-2013-SGDTMA/MDG adjuntando las constancias de posesión correspondiente a los terrenos en donde van a ser construidas las cámaras de bombeo N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04. |

Tal como se advierte, desde la fecha de la consulta (17 de octubre de 2012) hasta la conclusión del hecho (30 de enero de 2013), que permitió ejecutar los componentes de las cámaras de bombeo, transcurrieron 105 días calendario. En virtud de ello, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 1 el 8 de febrero de 2013 **(apéndice n.° 62)**, la cual fue aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldia n.° 0146-2013-MDG/A de 14 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 68)**.

**De la ampliación de plazo n.° 3:**

El 30 de enero de 2013, la Entidad hizo entrega al Contratista de las constancias de posesión del terreno para ejecutar las Cámaras de Bombeo n.os 1, 2, 3 y 4; sin embargo, cuando se procedió a realizar el trazo de la cámara de bombeo n.° 2, moradores se opusieron a su construcción en su actual ubicación de acuerdo a la constancia de posesión n.° 017-2013 **(apéndice n.° 65)**, hecho consignado en el cuaderno de obra, como se advierte a continuación:

**CUADRO N° 20**
**ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA**

| Fecha | Anotación del Residente referida a: | Anotación del Supervisor referida a: |
|---|---|---|
| 26/2/2013 | **Asiento n.° 184:**... respecto de las cámaras de bombeo, se señala que tanto en cámara de bombeo 2, existe moradores que se oponen a su construcción en su actual ubicación de acuerdo a la constancia de posesión N° 017-2013. | |
| 27/2/2013 | **Asiento n.° 185**: En cámara de bombeo 2 se ejecuta excavación, pero la gente paralizó los trabajos en presencia del ingeniero Martín Grados. | |
| 2/3/2013 | **Asiento n.° 193**: Hasta la fecha no se resuelve disponibilidad de terreno para cámara de bombeo N° 2 ... | |
| 6/3/2013 | | **Asiento n.° 198**: Referente al terreno para la construcción de la cámara de bombeo N° 2, no ha sido reubicada se mantiene en su ubicación. |
| 9/3/2013 | **Asiento n.° 205**: Se reitera la no ejecución de la cámara de bombeo N° 2. | |
| 16/3/2013 | **Asiento n.° 216**: Hasta la fecha no resuelve la entidad contratante la libre disponibilidad de terreno para la cámara de bombeo N° 2. | |
| 20/3/2013 | | **Asiento n.° 221**: Se comunica el contratista que la oficina de obras de la MDG, ya tiene conocimiento de la problemática de los terrenos para la cámara de bombeo N° 2, lo cual permite |

| | | |
|---|---|---|
| | | en comunicarle que la supervisión ha realizado los informes correspondientes. |
| 22/3/2013 | **Asiento n.° 226**: Se deja constancia que hasta la fecha no se resuelve disponibilidad del terreno para la construcción de la cámara de bombeo N° 2. | |
| 27/3/2013 | **Asiento n.° 232**: Se hace la acotación que la C.B. N° 2 no se indica por cuanto no se dispone de terreno. | **Asiento n.° 233**: En cuanto al terreno destinado para la cámara B-2 es responsabilidad del contratista su inicio. |
| 3/4/2013 | **Asiento n.° 238**: Se señala que hasta la fecha no se puede iniciar actividades constructivas en C. Bombeo N° 2 por cuanto no se cuenta con disponibilidad de terreno. | |
| 5/4/2013 | | **Asiento n.° 241**: Se recomienda al contratista dar inicio inmediato a la construcción de la cámara de bombeo # 2. |

**Fuente:** Cuadernos de obra **(apéndice n.° 29)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, se precisa que, el 5 de abril de 2013 se realizó la compra del terreno para la ejecución de la cámara de bombeo n.° 2, según constancia de recibo firmado de compra-venta por parte del dueño del terreno **(apéndice n.° 63)**, resolviéndose así, el problema de no poder construir dicha cámara.

Considerando ello, desde la fecha de la consulta (26 de febrero de 2013) hasta la conclusión del hecho (5 de abril de 2013), que permitió ejecutar la cámara de bombeo n.° 2, transcurrieron 38 días calendario. En mérito a ello, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 el 17 de abril de 2013 **(apéndice n.° 63)**, por 36 días calendario, la cual fue declarada improcedente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0261-2013- MDG/A de 30 de abril de 2013 **(apéndice n.° 63)**. Posteriormente, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldia n.° 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 69)**, se pronunció respecto a los días requeridos, indicando lo siguiente:

*"Que, en tal sentido, de la sumatoria de las solicitudes de ampliación de plazo del 02 al 08, hacen un plazo adicional al iniciar de 451 días calendarios; sin embargo, es de tenerse presente que las causales de las solicitudes de ampliación de plazo 01 y 02 [02 y 03 SIC], han sido incluidas dentro de las causales contenidas en las solicitudes de ampliación de plazo sub siguientes; consecuentemente, los plazos solicitados en estas, no deben de ser contabilizados, por lo que , la ampliación, debe de concederse por 309 días calendarios."*

## 1.2 Por la falta de disponibilidad del terreno para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

El expediente técnico **(apéndice n.° 11)** consideró la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; sin embargo, al inicio de los trabajos de obra, el residente de obra refirió no contar con la disponibilidad del terreno destinado para su ejecución, como consta en el asiento n.° 10 de 22 de octubre de 2012, del cuaderno de obra; haciendo lo propio, en la misma fecha, el representante legal del Contratista, mediante escrito s/n dirigido al subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, Ricardo Martin Grados Rodríguez **(apéndice n.° 71)**.

Las anotaciones en el cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)** que se consignaron al respecto, se detallan a continuación:

**CUADRO N° 21**

**ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA**

| Fecha | Anotación del residente referida a: | Anotación del supervisor referida a: |
|---|---|---|
| 22/10/2012 | **Asiento n.° 10**. Se notifica a la entidad contratante que en el terreno de la planta de tratamiento se ha efectuado sembrío de arroz. | **Asiento n.° 11**. Sobre el terreno para la planta de tratamiento de aguas residuales, adoptaran las medidas correctivas. |
| 1/11/2012 | **Asiento n.° 20**. Se solicita a la entidad resolver y/o responder asuntos pendientes que oportunamente han sido formulados. | **Asiento n.° 21**. Con respecto a los asuntos pendientes se comunicará al proyectista para que dé respuesta inmediata. |
| 10/11/2012 | **Asiento n.° 36**. Se recuerda que en las lagunas de tratamiento de aguas residuales no se puede desarrollar actividad por observaciones al expediente técnico, así como por sembríos actualmente desarrollados. | |
| 13/11/2012 | **Asiento n.° 40**. Se reitera que existen observaciones formuladas al componente lagunas de tratamiento de aguas residuales que no son atendidos por la entidad contratante. En consecuencia cualquier retraso en la ejecución de la obra por absoluciones tardías, es causal de ampliación de plazo. | |
| 22/11/2012 | **Asiento n.° 56.** Para recordar: Observaciones vinculadas a la disponibilidad de terreno laguna. | |
| 7/12/2012 | **Asiento n.° 81.** Hasta la fecha no se responde respecto de observaciones vinculadas a lagunas de tratamiento de aguas residuales. | |
| 11/1/2013 | | **Asiento n.° 123.** El día de hoy se hicieron presentes los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Guadalupe del área de la Subgerencia de obras y legal, con la finalidad de solicitar documentación que compruebe la propiedad de los terrenos materia de oposición a la construcción de las lagunas de oxidación. |
| 21/12/2012 | **Asiento n.° 104.** En lagunas de tratamiento de aguas residuales no se puede desarrollar actividades por disponibilidad de terreno. | |
| 22/1/2013 | | **Asiento n.° 128**. Existe el ofrecimiento verbal de las personas involucradas con los terrenos materia de la obra de dar solución inmediata. |
| 14/1/2013 | **Asiento n.° 125.** Los asuntos pendientes de resolver por parte de la entidad contratante son: (...) disponibilidad de terreno laguna de oxidación (...). | |
| 30/1/2013 | **Asiento n.° 142.** Queda en evidencia la no disponibilidad aun del terreno para la construcción del componente planta de tratamiento de aguas residuales. | |

| | | |
|---|---|---|
| 8/2/2013 | **Asiento n.° 156.** La entidad contratante no resuelve disponibilidad de terreno para lagunas. | |
| 20/2/2013 | **Asiento n.° 175.** Hasta la fecha no se soluciona disponibilidad de terreno para la construcción planta de tratamiento de aguas servidas | |
| 2/3/2013 | **Asiento n.° 193.** Hasta la fecha no se resuelve disponibilidad del terreno para lagunas | |
| 6/3/2013 | **Asiento n.° 199.** No se puede ejecutar aun lagunas, por las observaciones formuladas oportunamente. | |
| 20/3/2013 | | **Asiento n.° 221.** La oficina de obras de la MDG ya tiene conocimiento de la problemática de los terrenos para la planta de tratamiento (...), lo cual permite en comunicarle que la supervisión ha realizado los informes correspondientes (...). |
| 22/3/2013 | **Asiento n.° 226**. Se deja constancia que hasta la fecha no se resuelve disponibilidad de terreno para la construcción de la planta de tratamiento de desagüe (...). | |
| 3/4/2013 | **Asiento n.° 238.** Se señala que hasta la fecha no se puede iniciar actividades constructivas en la planta de tratamiento de aguas residuales, por cuanto no se cuenta con la disponibilidad de terreno. | |
| 10/4/2013 | **Asiento n.° 244.** En las lagunas de oxidación no se puede ejecutar ninguna actividad por cuanto no existe disponibilidad de terreno. | |
| 19/4/2013 | **Asiento n.° 260**. Hasta la fecha no se dispone de terreno para la construcción de planta de tratamiento de aguas servidas. | |
| 22/4/2013 | **Asiento n.° 264.** Se recuerda al supervisor que existen asuntos pendientes de resolver por parte de la entidad contratante (...) disponibilidad de terreno lagunas de oxidación. | |

**Fuente:** Cuadernos de obra **(apéndice n.° 29)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, el Proyectista alcanzó al subgerente de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente, Ricardo Martin Grados Rodríguez, el informe n.° 004-2014-MAGS-P de 21 de enero de 2013 **(apéndice n.° 71)**, en el que, entre otros, indica que se viene gestionando la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, debido a que el dueño del terreno donde se iba a ubicar la planta no estaba dispuesto a venderla y, por tanto, se estaba buscando la solución a ese problema.

Es así que, una vez gestionada la reubicación, el 25 de marzo de 2013, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0163-2013-MDG/A **(apéndice n.° 43)**, por la cual aprobó el adicional de obra n.° 01 (ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en su nueva ubicación), y deductivo vinculante de obra (no ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en su ubicación original); y, con fecha 24

de abril de 2013, suscribió la adenda n.° 2: Addenda al contrato de ejecución de la obra *"Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el A.H. Tamarindo – distrito de Guadalupe – provincia de Pacasmayo – La Libertad"* **(apéndice n.° 70)**.

De conformidad con lo descrito, desde la fecha en que la Entidad tomó conocimiento de la no disponibilidad de terreno para ejecutar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (22 de octubre de 2012) hasta la conclusión del hecho al aprobarse la reubicación de este componente a través de un adicional de obra y su deductivo vinculante (25 de marzo de 2013), transcurrieron 154 días calendario, ocasionando que bajo esta causal el Contratista solicite 2 ampliaciones de plazo n.os 2 y 4 **(apéndices n.os 71 y 72)**, por 106 y 78 días calendario, respectivamente.

Sin embargo, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0152-2013- MDG/A de 20 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 71)**; y, no emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4. Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 69)**, se pronunció respecto a los días requeridos en la ampliación de plazo n.° 2[57] y otorgando los días solicitados en la ampliación de plazo n.° 4.

2. **<u>De la falta de especificaciones técnicas del sistema eléctrico para las Cámaras de Bombeo</u>**

Con fecha 17 de octubre de 2012, el Contratista mediante escrito **(apéndice n.° 73)**, comunicó al inspector de obra y, a su vez, sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, que no se contaba con planos ni especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para las casetas de bombeo. Esta falta de especificación en el expediente técnico fue, además, consignada por el residente de obra, el 11 de diciembre de 2012, mediante el asiento n.° 86 en el cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)**, en el que solicitó se le precise el caudal y la altura correspondiente a cada electrobomba; siendo reiterada por el Contratista mediante escrito de 21 de diciembre de 2012 **(apéndice n.° 73)**, dirigido al subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente y recibido el 26 de diciembre de 2012.

Así también, fue comunicada por el Contratista a la Alcaldesa Lourdes Isabel Plasencia Zapata, con escrito de 27 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 73)**, en el que refirió que el 11 de diciembre de 2012 solicitó aclaraciones respecto de las características hidráulicas del equipamiento electromecánico previsto para las cámaras de bombeo de aguas residuales, y el 26 de diciembre de 2012 solicitó que se precise el caudal y la altura que corresponde a cada electrobomba, lo que repercute para el diseño de los diámetros de la tubería y de los accesorios de impulsión para cada caso.

Posteriormente, con escrito de 13 de junio de 2013 **(apéndice n.° 73)**, el Contratista señaló a la referida Alcaldesa, que no será de su responsabilidad la no atención oportuna respecto a la información requerida vinculada al equipamiento hidráulico para ser instalado en el pozo anillado existente y cámara de bombeo de aguas residuales.

Las anotaciones en el cuaderno de obra que se realizaron respecto a este hecho, se detallan en el siguiente cuadro:

[57] Tal como se describe en el acápite de la solicitud ampliación n.° 3.

**CUADRO N° 22**
**ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA**

| FECHA | Anotación del residente referida a: | Anotación del supervisor referida a: |
|---|---|---|
| 11/12/2012 | **Asiento n.° 86**. En los planos señalan el mismo caudal y la misma altura dinámica, lo cual significa que están considerando el mismo tipo de electrobomba para las cuatro (4) cámaras; sin embargo, en las especificaciones técnicas están considerando electrobombas diferentes referido a la potencia y no señalan caudal ni altura, solicita que se precise que caudal y que altura corresponde a cada electrobomba. | **Asiento n.° 87.** Se comunica al contratista que la consulta se realiza al proyectista a fin de determinar el tipo de electrobomba a ser empleada en cada cámara de bombeo. |
| 22/12/2012 | | **Asiento n.° 107.** El proyectista se está comprometiendo a realizar las coordinaciones a fin de dar solución al problema presentado y planteado por el contratista. |
| 25/1/2013 | | **Asiento n.° 134.** Se comunica al contratista que se le dará solución a sus observaciones planteadas una vez que el proyectista haga llegar su informe final referente a las observaciones planteadas. |
| 5/6/2013 | **Asiento n.° 309.** Se reitera a la entidad entregar información clara y precisa respecto del equipamiento hidráulico en las cámaras de bombeo (...). | **Asiento n.° 310.** Se comunica al contratista que la supervisión ya ha hecho de conocimiento a la entidad sobre las absoluciones indicadas en el asiento anterior, pues hasta la fecha no resuelve en su totalidad, por lo tanto estas partidas tendrán que reprogramarse de ser necesario para su ejecución. |
| 21/6/2013 | | **Asiento n.° 324.** Se indica al contratista que las absoluciones presentadas a la municipalidad aún no se tienen respuesta; la supervisión ha intercedido mediante carta a fin de que se comunique la proyectista para resolver lo solicitado. |
| 3/7/2013 | | **Asiento n.° 333**. Se comunica al contratista que se está a la espera de la absolución por parte del proyectista a fin de que resuelva las características hidráulicas y/o equipamiento materia de las consultas. |
| 15/7/2013 | | **Asiento n.° 343.** se comunica al contratista que se está a la espera por parte del proyectista a que haga llegar las características del equipamiento de bombeo para las cámaras 1, 2, 3 y 4; estás coordinaciones ya han sido realizadas, en el transcurso de éstos días se hará llegar lo solicitado. |

**Fuente:** Cuadernos de obra **(apéndice n.° 29)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, el 19 de julio de 2013, el Proyectista remitió el informe n.° 00018-2013/MAGS-P **(apéndice n.° 73)** a la Alcaldesa Lourdes Isabel Plasencia Zapata, adjuntando las especificaciones de las bombas y el pozo tubular, así como el plano de la instalación hidráulica del pozo, donde se detalla los accesorios que van a intervenir en dicha instalación; expediente que también fue recibido por el subgerente de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente, el 23 de julio de 2013; quien, a su vez, hizo llegar esta información al Contratista mediante carta n.° 151-2013-S.G.D.T.M.A/MDG de la misma fecha **(apéndice n.° 73)**.

Los hechos expuestos permiten determinar que, desde el 11 de diciembre de 2012, en que el Contratista realizó la consulta a través del cuaderno de obra, respecto de la no disponibilidad de información técnica para equipamiento hidráulico de las cámaras de bombeo, hasta la conclusión del hecho el 23 de julio de 2013, transcurrieron 224 días calendario, ocasionando que bajo esta causal el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 5 por 80 días calendario, el 2 de agosto de 2013.

Sin embargo, la Entidad no emitió pronunciamiento respecto a esta solicitud, siendo que, posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 69)**, la aprobó reconociendo la ampliación de plazo n.° 5 por el número de días solicitados.

3. **De la falta de autorización por parte de PROVIAS para realizar los cortes en la carretera asfaltada Ciudad de Dios - Cajamarca**

Por esta causal el Contratista solicitó 3 ampliaciones de plazo n.os: 6, 7 y 8 **(apéndices n.os 74, 75 y 76)**, por 60, 60 y 31 días calendario, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

El Contratista con carta s/n de 30 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 74)**, comunicó a la Alcaldesa de la Entidad que no se podía culminar la ejecución de instalaciones de agua y desagüe por cuanto estas se encontraban dentro del ámbito de influencia de la carretera asfaltada Ciudad de Dios – Cajamarca, que administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependencia del Estado encargada de emitir la autorización respectiva. Así también, a través del asiento n.° 40 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)**, de 13 de noviembre de 2012, se reiteró las observaciones formuladas al componente cruce carretera asfaltada hacia Cajamarca.

En el cuaderno de obra, se realizaron las siguientes anotaciones respecto a este hecho:

**CUADRO N° 23**
**ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA**

| FECHA | Anotación del residente referida a: | Anotación del supervisor referida a: |
|---|---|---|
| 13/11/2012 | **Asiento n.° 40.** Se reitera que existen observaciones formuladas al componente (...) cruce carretera asfaltada hacia Cajamarca (...). | |
| 22/11/2012 | **Asiento n.° 56**. Para recordar observaciones vinculadas a (...) disponibilidad de terreno corte carretera a Cajamarca (...). | |
| 7/12/2012 | **Asiento n.° 81.** Hasta la fecha no se responde respecto de observaciones vinculadas a (...) cruce carretera asfaltada a Cajamarca. | |
| 14/1/2013 | **Asiento n.° 125**. Los asuntos pendientes de resolver por cuenta de la entidad contratante son: (...) disponibilidad de terreno cruce carretera asfaltada a Cajamarca (...). | |
| 20/2/2013 | **Asiento n.° 175.** Hasta la fecha (...) no se responde respecto (...) cruce carretera asfaltada (...). | |
| 22/4/2013 | **Asiento n.° 264.** Se recuerda al supervisor que existen asuntos pendientes de resolver por parte de la entidad contratante, los mismos que se citan a continuación: autorización cruce panamericana (...). | |

| | | |
|---|---|---|
| 25/4/2013 | | **Asiento n.° 265.** En cuanto a los asuntos pendientes de resolver indicados en el asiento anterior la supervisión ha solicitado a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente se pronuncie, pues al suscrito no se le ha hecho llegar la mencionada documentación. |
| 8/5/2013 | **Asiento n.° 282**. No se puede efectuar redes de agua y desagüe en el ámbito de la vía asfaltada a Cajamarca por cuanto la entidad no cuenta con la autorización respectiva de MTC o Provías. | |
| 15/5/2013 | **Asiento n.° 290**. Se solicita a la entidad por intermedio de la supervisión celeridad en la obtención de autorización de Provias o MTC para el corte de la carretera asfaltada a Cajamarca. | |
| 20/5/2013 | **Asiento n.° 295**. Se solicita a la entidad por intermedio de la supervisión informar respecto de: autorización cruce carretera asfaltada (...). | |
| 5/6/2013 | **Asiento n.° 309.** Se recuerda que aún no contamos con autorización por la autoridad competente respecto del corte de la carretera asfaltada a Cajamarca. | **Asiento n.° 310**. Se comunica al contratista que la supervisión ya ha hecho de conocimiento a la entidad sobre las absoluciones indicadas en el asiento anterior, pues hasta la fecha no resuelve en su totalidad, por lo tanto estas partidas tendrán que reprogramarse de ser necesario para su ejecución. |
| 29/6/2013 | **Asiento n.° 329.** No se cuenta con autorización para el cruce carretera asfaltada a Cajamarca. | |
| 3/7/2013 | **Asiento n.° 332.** Se reitera que no se da respuesta (...) corte de la carretera Cajamarca (...). | |
| 10/7/2013 | **Asiento n.° 338.** Se deja constancia que hasta la fecha y no obstante las reiteradas notificaciones vía el presente C.O. y de manera documentada directamente a la entidad; los asuntos pendientes de resolver: (...) corte carretera Cajamarca (...). | |
| 31/7/2013 | | **Asiento n.° 354**. (...) se ha recepcionado la carta n.° 161-2013-SGTMDA/MDG en donde se me da a conocer el trámite realizado por la MDG a la Gerencia de Operaciones de Provías Nacional a fin de que nos autorice el uso de derecho de vía de la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca (...). |
| 19/8/2013 | **Asiento n.° 365.** Hasta la fecha no se cuenta con autorización del MTC – Provías, para ejecutar el corte de la vía asfaltada a Cajamarca (...). | **Asiento n.° 366.** El trámite a Provías ya se ha realizado, se está a la espera de que la entidad nos autorice documentadamente el inicio de los trabajos de campo. |
| 21/8/2013 | **Asiento n.° 367.** En obra se está a la espera de la autorización del MTC o Provías, para efectuar el corte de vía asfaltada (...). | |
| 28/8/2013 | **Asiento n.° 373.** (...) está pendiente la obtención de la autorización del MTC o Provías, para el corte de vía asfaltada a Cajamarca. | |
| 29/8/2013 | | **Asiento n.° 374**. Se deja constancia que todos los puntos indicados por el contratista en su asiento anterior ya |

| | | |
|---|---|---|
| | | han sido tramitados y la supervisión permanentemente viene realizando el seguimiento, todo depende de los funcionarios de su competencia a fin de darle solución respectiva. |
| 31/10/2013 | **Asiento n.° 393**. La obra en el mes de octubre se mantiene en compás de espera de la autorización del Provias o MTC, para efectuar el corte de la Carretera (...). | |
| 31/12/2013 | **Asiento n.° 395.** Obra en compás de espera de autorización de Provias o MTC. | |
| 31/1/2014 | **Asiento n.° 396.** Obra en compás de espera de autorización de Provias o MTC. | |

**Fuente:** Cuadernos de obra. **(apéndice n.° 29)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Sobre el particular, es pertinente señalar que PROVIAS es el ente competente para evaluar y otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía de las carreteras de la red vial nacional[58], como es el caso de la carretera asfaltada Ciudad de Dios – Cajamarca.

En atención a ello, y habiendo sido necesario contar con dicha autorización para la ejecución de instalaciones de redes de agua potable y alcantarillado que cruzaban la mencionada carretera, la Alcaldesa de la Entidad, mediante oficio n.° 0324-2013-MDG/A[59], recibido el 22 de julio de 2013, solicitó a PROVIAS la autorización de uso de derecho de vía en la carretera asfaltada Ciudad de Dios – Cajamarca, Ruta PE-08, entre las progresivas Km. 3+000 al Km. 4+000, para la realización de la Obra.

Como resultado del trámite efectuado, el 24 de enero de 2014, la Entidad suscribió con PROVIAS el Acta de Compromiso de Uso de Derecho de Vía; y, con fecha 25 de febrero de 2014, PROVIAS emitió la Resolución Directoral n.° 124-2014-MTC/20 **(apéndice n.° 77)**, por la cual autorizó a la Entidad el uso de derecho de vía para la ejecución del proyecto *"Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad", carretera Ciudad de Dios – Cajamarca;* lo cual fue comunicado al Contratista el 28 de febrero de 2014, con carta n.° 083-2014-S.G.D.T.M.A/MDG de 27 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 76)**, culminando asi, la causal de paralización de la Obra.

De conformidad con lo descrito, desde la fecha en que, el Contratista comunicó a la Entidad que no se contaba con la autorización para realizar el corte en la carretera asfaltada de acceso a Cajamarca el 13 de noviembre de 2012, hasta la conclusión del hecho cuando se alcanza al contratista la resolución de aprobación para el uso de derecho de vía y poder cortar la carretera el 28 de febrero de 2014, transcurrieron 472 días calendario, generando que, bajo esta causal el Contratista, en las fechas de 30 de octubre y 31 de diciembre de 2013 y 1 de marzo de 2014, solicite las ampliaciones de plazo n.os 6, 7 y 8 por 60, 60 y 31 días calendario, respectivamente.

[58] El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC y modificado por Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC de 25 de marzo de 2011, establece en el numeral 37.2 de su artículo 37° lo siguiente: *"Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, (...). En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía."*

[59] De acuerdo a lo señalado en los *vistos* de la Resolución Directoral n.° 124-2014-MTC/20 de 25 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 77)**.

Sin embargo, respecto de estas solicitudes, la Entidad no emitió pronunciamiento y, posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 69)**, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 6, 7 y 8, reconociendo el número de días solicitados en éstas.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, de acuerdo a la revisión efectuada por la comisión auditora al cómputo de los días otorgados en la precitada resolución, se ha descontado 4 días de los 309 otorgados, esto debido a que el hecho invocado concluyó el 28 de febrero de 2014, y el plazo considerado por el Contratista para realizar este trabajo fue de 31 días, por lo cual la fecha de culminación del componente debió ser el 31 de marzo de 2014 y no el 4 de abril de 2014, como erróneamente consignó la Entidad.

En resumen, de todo lo anteriormente expuesto, debido a que la Entidad no contaba con la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de las Cámaras de Bombeo y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas de las cámaras de bombeo y la autorización de PROVIAS para el corte de carretera asfaltada Ciudad de Dios - Cajamarca; todas ellas, causas consistentes que modificaban el plazo de ejecución de obra y no atribuibles al Contratista, generaron que este solicitara 8 ampliaciones de plazo por 547 días, de las cuales, la Entidad tuvo que aprobar, mediante las Resoluciones de Alcaldían.os 0146-2013-MDG/A de 14 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 68)** y 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 69)**, por 96 y 309 días calendario, respectivamente, por lo cual se adicionó al plazo inicial de ejecución 405 días, trasladándose la culminación del 23 de febrero de 2013 al 4 de abril de 2014[60]; siendo de señalar que luego del análisis efectuado por la comisión auditora se validó sólo 401 días de los otorgados por la Entidad.

Siendo esto así, la actuación de la Entidad, representada por el área usuaria, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, no garantizó la oportuna ejecución de la Obra e incumplió su obligación de verificar que los terrenos donde se iban a ejecutar las Cámaras de Bombeo, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales e instalaciones de redes de agua potable y alcantarillado, debían estar disponibles antes de efectuar el requerimiento de la convocatoria del respectivo proceso de selección, siendo esto una condición para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra, como prevé el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado cuando estipula que:

> ***"Artículo 13°.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.***
> *(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".*

Asimismo, se ha evidenciado, que estas causales no fueron sobrevinientes al inicio de su ejecución, sino que preexistían a esta (desde el proceso de selección para su ejecución), al punto que ni bien se iniciaron los trabajos de la Obra, el Contratista formuló las observaciones correspondientes.

Por otro lado, respecto a que, la Entidad debía contar con el expediente técnico, debe precisarse que, el área involucrada también debió observar el expediente técnico y no

[60] Al respecto, es de mencionar que para efectos del cálculo de días ampliados se está considerando como inicio de ejecución de obra el 27 de octubre de 2017; ello sin perjuicio de lo advertido en la observación n.° 2 en el que se modificó sin sustento, el inicio de ejecución de obra del 17 de setiembre al 27 de octubre de 2017.

otorgar su conformidad cuando careció de las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del componente de cámaras de bombeo.

La inobservancia de dichas condiciones antes de convocar el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de una obra, permitió la dilación e incumplimiento del plazo, según lo previsto en las Bases Integradas y el contrato de ejecución de obra.

**Del reconocimiento de mayores gastos generales:**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 202° *"Efectos de la modificación del plazo contractual"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad por causas no atribuibles al contratista, dan lugar al pago de mayores gastos generales:

> *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos. Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...)."*

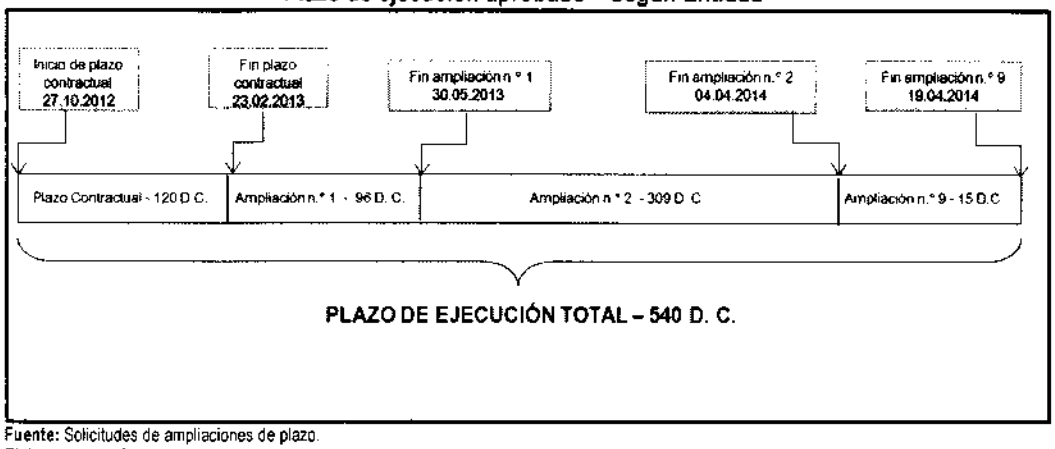
No obstante ello, es importante mencionar que si bien las causas que originaron las ampliaciones de plazo no fueron atribuibles al Contratista y estas se encuentran consistentes, este no solicitó el pago de mayores gastos generales, y tampoco la Entidad los pagó. De este modo, la aprobación de las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista no devino en perjuicio económico para la Entidad.

4. **Respecto del plazo de ejecución de obra** :

De acuerdo al plazo contractual inicial, la Obra debió tener un plazo de 120 días calendario; no obstante, tal como se ha explicado hasta aquí, durante la ejecución de la Obra se aprobaron un total de 9 ampliaciones de plazo[61], mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 0146-2013-MDG/A de 14 de marzo de 2013 **(apéndice n.° 68)**, 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 69)** y 236-2014-MDG/A de 16 de abril de 2014 **(apéndice n.° 78)**, por 96, 309 y 15 días calendario, respectivamente, por lo cual el plazo total de ejecución de obra fue de 540 días, trasladándose la culminación hasta el 19 de abril de 2014, como se muestra en el gráfico siguiente:

[61] Aquí es importante mencionar que, adicionalmente a las 8 ampliaciones mencionadas, el Contratista solicitó 2 ampliaciones más, la n.° 9 **(apéndice n.° 78)** y la n.° 10 **(apéndice n.° 79)**, por 15 días calendario cada una, debido a problemas con el suministro eléctrico para el funcionamiento de los equipos hidráulicos del pozo artesiano; de las cuales solo la ampliación n.° 9 fue declarada procedente.

**Gráfico n.° 1**
**Plazo de ejecución aprobado – Según Entidad**




**Fuente:** Solicitudes de ampliaciones de plazo.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

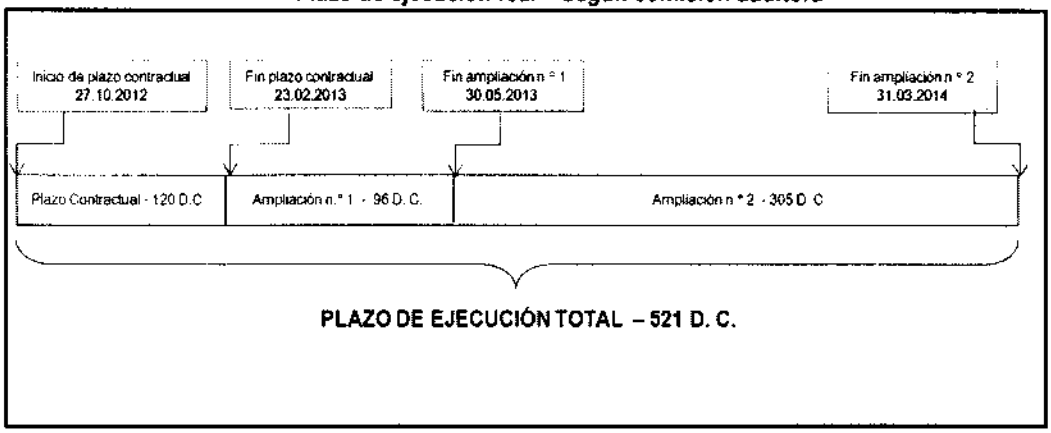
Al respecto, se precisa que la ampliación de plazo aprobada por 15 días, denominada ampliación de plazo n.° 9 de 3 de abril de 2014 **(apéndice n.° 78)**, se aprobó teniendo como motivación que los equipos hidráulicos instalados en la caseta del pozo artesiano existente, no pueden entrar en funcionamiento, debido a que el suministro eléctrico es insuficiente para encender la electrobomba de 30 HP. Es de mencionar, que dichos trabajos han sido ejecutados por otra empresa, por tal motivo no formaban parte del compromiso asumido por el Contratista, por lo que no correspondió otorgar la ampliación de plazo requerida. Tal es así, que dentro de los 15 días de plazo otorgado como ampliación n.° 9, no se subsanó el hecho y el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 10 el 17 de abril de 2014 **(apéndice n.° 79)**, por 15 días calendario, por el mismo motivo, lo cual fue denegado por la Entidad, declarándolo improcedente.

Asimismo resulta necesario indicar, que los componentes que formaban parte de la Obra pudieron ejecutarse de manera paralela, es decir si se estaba trabajando en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, también era posible trabajar en las Cámaras de Bombeo y también en el Pozo Séptico, etc.; hecho que debe tenerse en cuenta para determinar los días que corresponden al plazo a otorgar por las ampliaciones; sin embargo, el Contratista no tuvo en cuenta lo indicado, puesto que, para la ampliación de plazo n.° 8 (cruce de la carretera asfaltada de ingreso a Cajamarca) consideró que la ampliación de plazo n.° 7 culminó el 3 de marzo de 2014, por lo cual dio como inicio de los trabajos de corte de la citada carretera el 4 de marzo de 2014, y siendo que la ampliación de plazo fue aprobada por 31 días calendario, calculó que los trabajos debieron culminarse el 4 de abril de 2014; pero, considerando que al Contratista se le comunicó el 28 de febrero de 2014, fecha en que el Ministerio de Transportes autorizó la realización de los trabajos, los 31 días de plazo otorgados debieron iniciarse el 1 de marzo de 2014 y, por tanto, culminarse el 31 de ese mismo mes, lo que determina que se le concedieron 4 días como ampliación sin que le corresponda[62].

Considerando lo expuesto, al Contratista solamente le correspondió como plazo para ejecutar la obra, 521 días calendario, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

[62] Es de mencionar que los 4 días de ampliación concedidos sin corresponder no fueron utilizados por el Contratista dado que la Obra culminó el 15 de marzo de 2014.

**Gráfico n.° 2**
**Plazo de ejecución real – Según comisión auditora**




**Fuente:** Solicitudes de ampliaciones de plazo.
**Elaborado por:** Comisión auditora

Así las cosas, si bien se tenía previsto que la Obra culminara el 19 de abril de 2014, en los hechos sucedió el 15 de marzo de 2014, como consta en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra **(apéndice n.° 29)**:

- Asiento n.° 402 de 15 de marzo de 2014, del residente de obra:

  *"En la fecha y con el apoyo de 03 retroexcavadoras, 02 compactadoras tipo zanjera, cisternas, equipos de topografía, señalizaciones pertinentes y personal especializado, se ejecutaron los tres cortes de la vía, se procedió a las instalaciones sanitarias y se ejecutaron los rellenos compactados respectivos, se contó con la presencia del supervisor de obra."*

- Asiento n.° 409 de 18 de abril de 2014 del residente de obra:

  *"Se deja constancia que las actividades contratadas en el marco del contrato suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Tamarindo – distrito Guadalupe – provincia de Pacasmayo – La Libertad" incluida sus modificaciones han sido concluidas desde el 15 de marzo de 2014; (...).*
  *(...)*
  *En tal sentido se solicita a la supervisión informe el hecho a la entidad a efectos de que se proceda a la recepción de la obra".*

- Asiento n.° 410 de 18 de abril de 2014, del supervisor:

  *"Se comunicará en la fecha indicada a la Entidad, a fin de que comunique a la Comisión de Recepción para que se realice dicho acto conforme lo indica la ley".*

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009**, el cual señala:

**Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones.**

*"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*
*(...)*
*f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficiencia. (...)".*

**Artículo 13°.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.**
*"(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, vigente a partir de 1 de febrero de 2009,** el cual señala:

**Artículo 11°.- Características Técnicas de lo que se va a contratar.**
*"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)".*

Estos hechos han ocasionado, que no se cumpla el plazo contractual de 120 días calendario previsto para la ejecución de la Obra, el cual se culminó sino hasta después de 401 días calendario y un total de 521 días calendario y por ello, no se entregue en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de plazo, inobservando criterios de celeridad, economía y eficiencia, y por ende, retrasando la mejora en las condiciones de vida de los pobladores beneficiarios.

La situación descrita habría sido ocasionada por la decisión del **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, quien recibió el expediente técnico y no observó que este carecía de las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas de las cámaras de bombeo; así como por la decisión del mismo funcionario que, en calidad de **gerente de Proyectos (E)**, otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico, sin que este cuente con las especificaciones técnicas necesarias para el inicio de la ejecución de la Obra.

Asimismo, por la decisión del mismo **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente** al haber efectuado el requerimiento de la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Obra y haber participado en la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución de obra sin contar con las especificaciones técnicas necesarias para el inicio de la ejecución de Obra, la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de algunos componentes de la Obra, ni con la autorización respectiva para el corte de la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n° 2.** Cabe precisar que el señor Ricardo Martín Grados Rodríguez, comprendido

en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Grados Rodríguez, Ricardo Martin**; identificado con DNI n.° 19189638, subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente[63] durante el periodo del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 y responsable de la Gerencia de Proyectos (E)[64], periodo de gestión de 31 de enero de 2011 al 2 de julio de 2013.

   Al respecto, en su calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, recibió el expediente técnico mediante la carta n.° 005-MAGS/CONSULTOR de 22 de mayo de 2011 y no observó que este carecía de las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas de las cámaras de bombeo; así como por haber efectuado el requerimiento de la convocatoria del proceso de selección a través del informe n.° 585-2012-S.D.T.M.A/MDG de 12 de julio de 2012 para la ejecución de la Obra y haber participado en la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución de obra sin contar con la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de las cámaras de bombeo y de la planta de tratamiento de aguas residuales, ni con la autorización de PROVIAS para el corte de la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca; generando que la Obra no se entregue en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de plazo, inobservando criterios de celeridad, economía y eficiencia, y por ende, retrasando la mejora en las condiciones de vida de los pobladores beneficiarios.

   Dando lugar a la trasgresión de lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1 de enero de 2009, ambos vigentes a partir de 1 de febrero de 2009, que establece las características técnicas de lo que se va a contratar.

   Asimismo, en su calidad de **gerente de Proyectos (E)**, a través del informe n.° 195-2011-G.P/MDG de 25 de octubre de 2011, otorgó la conformidad para la aprobación del expediente técnico, sin que este cuente con las especificaciones técnicas necesarias para el inicio de la ejecución de la Obra; generando que la Obra no se entregue en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de plazo, inobservando criterios de celeridad, economía y eficiencia, y por ende, retrasando la mejora en las condiciones de vida de los pobladores beneficiarios.

   Dando lugar a la trasgresión de lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1

[63] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0002-2011-MDG/A de 4 de enero de 2011 el periodo del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 23)**.

[64] Encargado con memorándum n.° 030-2011-GM/MDG de 31de enero de 2011, durante el periodo del 31 de enero de 2011 al 2 de julio de 2013 **(apéndice n.° 24)**.

de enero de 2009, ambos vigentes a partir de 1 de febrero de 2009, que establece las características técnicas de lo que se va a contratar.

Habiendo incumplido las siguientes funciones específicas:

En su calidad de **subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente**, incumplió sus funciones establecidas en el numerales 2 y 8 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"Son funciones de la División de Desarrollo Territorial y de Medio Ambiente las mismas que coordinará técnicamente con las áreas a su cargo, lo relacionado a la organización del espacio físico – uso del suelo y que comprende elevar a la alta dirección proyectos y/o dictámenes sobre: 2. Ejecutar y/o supervisar las obras de infraestructura urbana o rural; de conformidad con el Presupuesto municipal, por convenio y otra modalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Distrital, Provincial y Regional"*; y *"8. Proyectos de infraestructura urbana y rural básica"*.

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales b), e) y h) del numeral 6.13.2, sección 6.13 del Capítulo VI, de la División de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2017-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26)**, que establecen: *"b) Programar, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones de las divisiones a su cargo"*, *"e) "Programar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en concordancia con la normativa legal vigente"* y *"h) Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso"*.

En su calidad de **responsable de la Gerencia de Proyectos (E)**, incumplió lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 5.3.3 del Capítulo V, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 719-2017-MDG de 12 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 26)**, que establecen: *"f) Elaborar los Estudios de Pre Inversión e Inversión de Proyectos de Infraestructura Pública"* y *"h) Conducir y coordinar los procesos para la elaboración de los estudios de Pre inversión a nivel de Perfil u otros niveles de los proyectos a cargo del Municipio, según corresponda las normas del Sistema Nacional de Inversión SNIP, así como del expediente técnico respectivo"*.

Aunado a ello, en el ejercicio de ambos cargos, infringió sus funciones que debieron ser cumplidas en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó el expediente técnico utilizado para la ejecución de la Obra a pesar que se consideró en sus componentes: *"Sistema de Desagüe"*, *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco Perimétrico"* y *"Tanque Séptico y Pozo Percolador"*, un mayor metrado del que correspondía, sobrevalorando su presupuesto de obra en S/ 108 252,62 y, por ende, el valor referencial adjudicado de la Obra, en perjuicio de la Entidad.

   Al producirse este hecho, se transgredió lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; así como los artículos 11°, 14° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoria en obras y la recepción y conformidad, respectivamente, ambos vigentes a partir del 1 de febrero de 2009.

   Tal situación, ha ocasionado que durante la ejecución contractual se haya pagado al ejecutor de la Obra, contratado bajo el sistema a suma alzada, por metrados valorados en exceso que fueron considerados en el expediente técnico, por el monto de S/ 108 252,62, el cual deviene en perjuicio económico para Entidad; lo que se suscitó por la decisión del subgerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, quien recibió y tramitó el expediente técnico sin observar el exceso de metrados en algunas partidas y, posteriormente, haber visado y sellado, en señal de conformidad, la resolución que lo aprobó.

   De igual forma, por el mismo funcionario, en calidad de responsable de la Gerencia de Proyectos (E), al haber otorgado conformidad al citado expediente al recomendar su aprobación, pese al exceso en los metrados de las partidas cuestionadas, incluyendo un presupuesto sobrevalorado que determinó un mayor valor referencial para contratar la ejecución de la Obra.
   **(Observación n.° 1)**

2. Durante la ejecución de la obra, la Entidad pagó S/ 660 653,93 por el adelanto directo al Contratista, pese a no cumplir con los requisitos exigidos para su entrega.

   Asimismo, se ha evidenciado que se modificó el inicio del plazo contractual del 17 de setiembre al 27 de octubre de 2012, considerando para ello la fecha del pago por el adelanto directo, condición que no correspondia, debido a que el Contratista no cumplió con los requisitos establecidos dentro del plazo para su otorgamiento; hecho que le permitió al Contratista contar con 40 días calendario adicionales para que culmine la Obra.

   Por otro lado, se advierte que en la Obra no se ejecutó la partida *"Suministro e Instalación de Micro medidor"*, pese a que estuvo considerada en el expediente técnico; no obstante ello, se consideró como ejecutada al 100% en la valorización n.° 9, realizándose el pago total de S/ 26 974,69 soles, al Contratista por dicho concepto, el mismo que no fue materia de observación al momento de la inspección física realizada por el comité de recepción de la obra, ni tampoco la objetaron al momento de dar conformidad a la liquidación de la misma.

Además, se otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 1[65] por el monto de S/ 1 036 569,62, el cual consideró en su estructura de costos la partida 09*"Expropiación de Terreno"* por S/ 100 000,00, correspondiente al terreno de la nueva ubicación donde se construiría la planta de tratamiento; no obstante, esta partida no formó parte de los trabajos para ejecutar el adicional, en tanto correspondió al terreno donde se iba a ejecutar la Obra, por lo que, al no haberse ejecutado la Obra bajo la modalidad de "Concurso Oferta" (que sí hubiese permitido que el postor ofrezca, de ser el caso, el terreno) no correspondía incluir tal partida y se le pague al Contratista dicho monto para que este adquiera directamente el terreno que debió proporcionar la Entidad, hecho que generó que se pagara S/ 34 520,00 en exceso al Contratista.

Asimismo, al realizar los cálculos correspondientes a los metrados consignados en las partidas existentes (movimiento de tierras, caseta de vigilancia y almacén y obras de concreto simple) y de las partidas nuevas (movimiento de tierras), teniendo como base los planos y el cálculo de metrados del expediente técnico del adicional de obra, se ha determinado una sobrevaloración del presupuesto adicional por mayores metrados a los que correspondían, por lo que se le pagó en exceso al Contratista la suma de S/ 420 352,56.

Considerando lo expuesto, se ha transgredido lo establecido en los artículos 4° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; asimismo, los artículos 11°, 14°, 176°, 180°, 184°, 187°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, que establecen las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial para ejecución y consultoría de obras, recepción y conformidad, la oportunidad del pago, inicio del plazo de ejecución de obra, la entrega del adelanto directo, valorizaciones y metrados y, finalmente, la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Asimismo, se ha infringido el numeral 2.8 del Capítulo II y 3.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 002-2012-CED-MDG, referidas al adelanto directo e inicio del plazo de ejecución de obra, respectivamente, y, finalmente las clausulas séptima, décimo primera y décimo quinta del contrato de ejecución de 11 de setiembre de 2011, referidas a las valorizaciones y adelantos, plazos y recepción de obra.

Tales hechos han ocasionado que la Entidad otorgue al Contratista recursos que no le correspondían y un mayor plazo para la culminación de la Obra; afectando la eficiencia que debe regir en toda contratación del Estado; así como, que la Entidad reciba la Obra sin que esté ejecutada en su integridad y pague al ejecutor de la obra, un monto en exceso, por un total de S/ 481 847,25 (correspondiente a S/ 26 974,69, por el pago de partidas no ejecutadas y S/ 454 872,56, por la sobrevaloración del expediente del adicional de obra n.°1), en perjuicio de la Entidad; los mismos que se suscitaron por la decisión de los funcionarios y/o servidores, así como por el inspector y supervisor de obra, quienes, por razón de su cargo, intervinieron en el pago del adelanto directo así como en la ejecución de la Obra.
**(Observación n.° 2)**

3. La Entidad realizó el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2012-MDG para la ejecución de la obra por un valor referencial de S/ 3 303 269,67 y un plazo de ejecución inicial de 120 días calendario pese a que no se contaba con la disponibilidad física de los terrenos

[65] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013.

para la construcción de las cámaras de bombeo y de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas de las cámaras de bombeo y la autorización para el corte de carretera asfaltada Ciudad de Dios - Cajamarca; generando que por estas tres causales, atribuibles a la Entidad, se apruebe al Contratista ocho (8) ampliaciones de plazo que adicionaron 405 días al plazo inicial de ejecución de obra y trasladaron su culminación del 23 de febrero de 2013 al 19 de abril de 2014; siendo de señalar que luego del análisis efectuado por la comisión auditora se validó solo 401 días de los otorgados por la Entidad.

Al producirse los hechos indicados, se transgredió lo dispuesto en los artículos 4° literal f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que regulan el principio de eficiencia y las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, ambos vigentes a partir de 1 de febrero de 2009, que establece las características técnicas de lo que se va a contratar.

Estos hechos han ocasionado que no se cumpla el plazo contractual de 120 días calendario previsto para la ejecución de la Obra, el cual se culminó sino hasta después de 401 días calendario y por ello, no se entregue en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de plazo, inobservando criterios de celeridad, economía y eficiencia, y por ende, retrasando la mejora en las condiciones de vida de los pobladores beneficiarios; lo cual se suscitó por la decisión de un funcionario quien intervino en la aprobación del expediente técnico, en el requerimiento de la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Obra y la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución, sin contar con las especificaciones técnicas necesarias para el inicio de la ejecución de la obra, la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de las cámaras de bombeo y de la planta de tratamiento de aguas residuales, ni con la autorización de PROVIAS para el corte de la carretera asfaltada Ciudad de Dios – Cajamarca.

**(Observación n.° 3)**

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 del presente informe, cuya inconducta funcional se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
   **(Conclusiones n.os 1, 2,3)**

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1 ,2 y 3 reveladas en el informe.
   **(Conclusiones n.os 1, 2,3)**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.° 1 y 2 reveladas en el informe.
   **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la entidad**

4. Disponer que, el área encargada de elaborar los expedientes técnicos al momento de tramitar los mismos para su aprobación respectiva, adjunte el sustento documental que acredite los costos unitarios y metrados utilizados y/o precise la fuente de la cual se obtuvieron los mismos. Además, que las áreas técnicas encargadas de emitir la conformidad respectiva antes de la aprobación de los expedientes técnicos, verifiquen su adecuada formulación y consistencia en cumplimiento de la normativa aplicable al tipo de proyecto, principalmente, el sustento de sus análisis de costos unitarios y metrados, detallando en las actas de conformidad, el trabajo realizado para cumplir con dicha función y si los expedientes técnicos adjuntan el sustento documental que acredite los costos unitarios y metrados utilizados y/o consignan la fuente de la cual se obtuvieron los mismos.
   **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

5. Disponer que, se elabore una directiva interna, aplicable a todas las unidades orgánicas que participan en el proceso de otorgar la conformidad y tramite en los pagos de adelanto directo, adelanto de materiales, valorizaciones y liquidaciones por las obras contratadas por la Entidad que permitan regular y ordenar el proceso de conformidad y el tramite respectivo para su pago, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.
   **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

6. Disponer la elaboración y aprobación de directivas y lineamientos internos, en el que se precise los procedimientos de control, plazos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la ejecución y supervisión de obras, a fin de que se realicen de conformidad con la normativa legal vigente y en cautela con los intereses de la Entidad, principalmente, con relación a la verificación de las valorizaciones presentadas por el Contratista, ampliaciones de plazo y cumplimientos del plazo de ejecución de obra, según sea el caso; a fin de que se aplique lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
**(Conclusiones n.os 2 y 3)**

7. Disponer que el área de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, como área usuaria en la ejecución de obras, adopte las acciones conducentes a cautelar que desde el proceso de selección para la contratación de ejecución de las obras se defina con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de la obra a realizar, así como se cuente con la disponibilidad del terreno, con el fin de reducir al mínimo la necesidad de reformulaciones por errores o deficiencias técnicas que conlleven a ampliaciones de plazo y por ende, retrasos en la entrega de las obras.
**(Conclusión n.° 3)**

## VI. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.° 2 | Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.° 3 | Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.° 4 | Ficha técnica de obra. |
| Apéndice n.° 5 | Informe técnico n.° 001-2017-CG/ORTR-ACMDG-LPR de 6 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 6 | Fotocopia autenticada de informe n.° 063-2011-SG-D.T.M.A/MDG de 31 de enero de 2011. |
| Apéndice n.° 7 | Fotocopia autenticada del contrato de servicios de consultoria para el estudio definitivo a nivel de expediente técnico denominado: *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Tamarindo –Distrito de Guadalupe- Provincia de Pacasmayo- La Libertad"* de 25 de marzo de 2011. |
| Apéndice n.° 8 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-MAGS/CONSULTOR de 22 de mayo de 2011. |
| Apéndice n.° 9 | Fotocopia autenticada del informe n.° 195-2011-G.P./MDG de 25 de octubre de 2011. |
| Apéndice n.° 10 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0638-2011-MDG/A de 9 de noviembre de 2011. |
| Apéndice n.° 11 | Fotocopia autenticada del expediente técnico de la Obra. |
| Apéndice n.° 12 | Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n° 001-2011-MDG, Consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: *"Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Tamarindo, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad".* |
| Apéndice n.° 13 | Fotocopia autenticada de las bases integradas del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra. |
| Apéndice n.° 14 | Comparativo de metrados del componente *"Sistema de Desagüe".* |
| Apéndice n.°15 | Comparativo de metrados del componente *"Caseta, Grupo Electrógeno y Cerco"* Perimétrico". |
| Apéndice n.°16 | Comparativo de metrados del componente *"Tanque Séptico y Pozo Percolador".* |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 17 | Acta de inspección n.° 003-2017-ACMDG de 11 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 18 | Acta de inspección n.° 004-2017-ACMDG de 21 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 19 | Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución de la Obra de 11 de setiembre de 2012. |
| Apéndice n.° 20 | Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. |
| Apéndice n.° 21 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 842-2014-MDG/A de 29 de octubre de 2014. |
| Apéndice n.° 22 | Fotocopia autenticada de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra. |
| Apéndice n.° 23 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0002-2011-MDG/A de 4 de enero de 2011. |
| Apéndice n.° 24 | Fotocopia autenticada del memorándum n.° 030-2011-GM/MDG de 31 de enero de 2011. |
| Apéndice n.° 25 | Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MDG de 9 de mayo de 2007. |
| Apéndice n.° 26 | Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 719-2007-MDG de 12 de junio de 2007. |
| Apéndice n.° 27 | Informe técnico n.° 002-2017-CG/ORTR-ACMDG-LPR de 6 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 28 | Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de adelanto directo. |
| Apéndice n.° 29 | Fotocopia autenticada de cuaderno de obra. |
| Apéndice n.° 30 | Fotocopia autenticada de acta de entrega de terreno de 16 de setiembre de 2012. |
| Apéndice n.° 31 | Fotocopia autenticada de la carta S/N de 31 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 32 | Fotocopia autenticada del Diagrama PERT-CPM de programación de ejecución de obra. |
| Apéndice n.° 33 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 355-2014-MDG/A de 5 de julio de 2014. |
| Apéndice n.° 34 | Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 14 de julio de 2014. |
| Apéndice n.° 35 | Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 001-2017-ACMDG de 1 de marzo de 2017. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 36 | Fotocopias autenticadas de los oficios n.os 015-2017-GADYF/MDG de 5 de mayo de 2017, 011-2017-CG/CORETR ACMDG de 2 de marzo de 2017 y 033-2017-CG/CORETR-ACMDG de 15 de marzo de 2017, informe n.° 209-2017-SG-DTMA/MDG de 24 de marzo de 2017 y documento S/N ingresado el 22 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 37 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2013-G.P./MDG de 22 de marzo de 2013. |
| Apéndice n.° 38 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-MAGS/PROYECTISTA-2013 de 22 de marzo de 2013. |
| Apéndice n.° 39 | Fotocopias autenticadas del documento S/N de 15 de mayo de 2017 y oficio n.° 40-2017-CG/CORETR-ACMDG de 9 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 40 | Fotocopia autenticada de la carta S/N de 22 de marzo de 2013. |
| Apéndice n.° 41 | Fotocopia autenticada del informe n.° 292-2012-SG-D.T.M.A/MDG de 25 de marzo de 2013. |
| Apéndice n.° 42 | Fotocopias autenticadas del informe n.° 076-2013-GPP-MDG de 25 de marzo de 2017, memorándum n.° 0361 (A) -2013-GAYF/MDG de 25 de marzo de 2013 e informe n.° 067 (A) -2013- GAYF/MDG. |
| Apéndice n.° 43 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-MDG/A de 25 de marzo de 2013. |
| Apéndice n.° 44 | Fotocopia autenticada del expediente técnico del adicional de obra n.° 1. |
| Apéndice n.° 45 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 58-2017-CG/CORETR-ACMDG de 30 de mayo de 2017 y documento S/N de 2 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 46 | Fotocopias autenticadas de los oficios n.os 44-2017-CG/CORETR, recibido el 10 de mayo de 2017 y 53-2017-CG/CORETR, recibido el 19 de mayo de 2017 y; documento S/N de 23 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 47 | Fotocopia autenticada del documento S/N de 14 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 48 | Fotocopia autenticada del documento S/N recibido el 2 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 49 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 073-2017-GM/MDG recibido el 6 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 50 | Cuadro de metrados del área de pozas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales según planos. |
| Apéndice n.° 51 | Cuadro de metrados del área en Talud de Diques de las Pozas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales según planos. |
| Apéndice n.° 52 | Cuadro de metrado de sobrecimientos en Caseta de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales según planos. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 53 | Cuadro de área de relleno de diques de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales según planos. |
| Apéndice n.° 54 | Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 del adicional de obra. |
| Apéndice n.° 55 | Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de la Obra de 8 de noviembre de 2012 y bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 028-2012-MDG para la contratación del servicio de supervisión. |
| Apéndice n.° 56 | Fotocopia autenticada del memorando n.° 468-2011-GM/MDG de 28 de diciembre de 2011. |
| Apéndice n.° 57 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 0042-2011-MDG/A de 3 de febrero de 2011. |
| Apéndice n.° 58 | Fotocopia autenticada del memorando n.° 177 -2012-RR.HH/MDG de 24 de julio de 2012. |
| Apéndice n.° 59 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2011-MDG/A de 4 de enero de 2011. |
| Apéndice n.° 60 | Informe técnico n.° 003-2017-CG/ORTR-ACMDG-LPR de 6 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 61 | Fotocopia autenticada del informe n.° 585-2012-S.D.T.M.A/MDG de 19 de julio de 2012. |
| Apéndice n.° 62 | Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 1. |
| Apéndice n.° 63 | Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 3. |
| Apéndice n.° 64 | Fotocopia autenticada de la constancia de posesión n.° 016-2013 de 21 de enero de 2013. |
| Apéndice n.° 65 | Fotocopia autenticada de la constancia de posesión n.° 017-2013 de 21 de enero de 2013. |
| Apéndice n.° 66 | Fotocopia autenticada de la constancia de posesión n.° 018-2013 de 21 de enero de 2013. |
| Apéndice n.° 67 | Fotocopia autenticada de la constancia de posesión n.° 019-2013 de 21 de enero de 2013. |
| Apéndice n.° 68 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0146-2013-MDG/A de 14 de marzo de 2013. |
| Apéndice n.° 69 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2014-MDG/A de 20 de marzo de 2014. |

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la adenda n.° 2 *"Addenda al contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el A.H. Tamarindo – distrito de Guadalupe – provincia de Pacasmayo – La Libertad"* de 24 de abril del 2013.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo n.° 7.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo n.° 8.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 124-2014-MTC/20 de 25 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 9.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 10.

Trujillo, 04 AGO. 2017

Karla Llauri Lozada
**Jefe de Comisión**

José Saavedra Coronel
**Supervisor de Comisión**

Ing. Luis Pastor Rodas
Integrante
**Reg. CIP n.° 39556**

Abg. Cristina Manrique Olivera
Integrante
**Reg. CALL n.° 6028**

**AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL NORTE:**

El Contralor Regional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Trujillo, 09 AGO. 2017

José Vicente Dioses Aponte
**Contralor Regional**
**Contraloría Regional Trujillo**

# RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Obs. | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil | Penal |
| | | | | Desde | Hasta | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia | | (*) | (*) |
| | | | | | | | | | | Entidad (*) | PAS (*) | | |
| 1 | Ricardo Martin Grados Rodríguez | 19189638 | Sub gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente | 5/1/2011 | 31/12/2014 | Contratado | | 1 | Mayo 2011 | | X | X | |
| | | | | | | | | 2 | Setiembre 2012 a Marzo 2013 | | X | | X |
| | | | | | | | | 3 | Mayo 2011 | | X | | |
| | | | Gerente de Proyectos (E) | 31/1/2011 | 1/7/2013 | Contratado | | 1 | Octubre 2011 | | X | | |
| | | | | | | | | 2 | Marzo 2013 | | X | | X |
| | | | | | | | | 3 | Octubre 2011 | | X | | |
| | | | Inspector de obra | 17/9/2012 | 10/11/2012 | Contratado | | 2 | Setiembre 2012 | | X | | X |
| | | | Presidente del comité de recepción de la obra | 5/6/2014 | 14/7/2014 | Designado | | 2 | Julio 2014 | | X | | X |
| 2 | José Augusto Yengle Ysla | 19186136 | Supervisor de obra | 9/11/2012 | 29/10/2014 | Contratado | | 2 | Julio 2013 | | X | | X |
| | | | Segundo miembro del comité de recepción de la obra | 5/06/2014 | 14/7/2014 | Designado | | 2 | Julio 2014 | | X | | X |
| 3 | John Wayne Castro Reyes | 42460443 | Primer miembro del comité de recepción de la obra | 5/6/2014 | 14/7/2014 | Designado | | 2 | Julio 2014 | | X | | X |
| 4 | María Rosa Ramos More | 80235135 | (E) Sub gerente de Abastecimiento | 23/7/2012 | 30/4/2013 | Contratado | | 2 | Setiembre 2012 | | X | | |
| 5 | Luisa Jacinta La Torre Quilcate | 19251541 | (E) Gerencia de Administración y Finanzas | 2/1/2012 | 12/5/2013 | Contratado | | 2 | Setiembre 2012 | | X | | |
| | | | Sub gerente de Tesoreria | 5/1/2011 | 29/4/2013 | Contratado | | 2 | Octubre 2012 | | X | | |
| 6 | Arco Quinto Rodríguez Agurto | 41867729 | Sub gerente de Contabilidad | 4/1/2011 | 30/4/2013 | Contratado | | 2 | Setiembre 2012 | | X | | |

* U 0 3 9 * * 3 9 C 8 4 0 2 0 1 7 0 0 4 2 9 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CARGO**

**OFICIO N° 00429-2017-CG/GCOREN** Chiclayo, 09 de agosto de 2017

Señor
**Benjamín Mora Costilla**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Guadalupe**
Plaza de Armas N° 185
**Guadalupe /Pacasmayo /La Libertad**

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Auditoría N° 458-2017-CG/CORETR-AC.

**REF.** : a) Oficio N° 00068-2017-CG/GCOREN de 2 de febrero de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.
c) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano Tamarindo"* , período 11 de setiembre de 2012 al 29 de octubre de 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 458-2017-CG/CORETR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3, 6.2.4, 6.3.3, 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente; hago de su conocimiento que se ha encargado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia de Coordinación Territorial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE
MESA DE PARTES
RECEPCION
EXP N° 310-4808
FECHA 18-08-17 HORA: 9:56
FIRMA: FOLIOS:

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia de Coordinación Regional Norte

**Nelson Guevara Altamirano**
Gerente (e)
Gerencia de Coordinación Regional Norte

/kll